

1657-1659 Dices







$$\begin{array}{r} 158 \\ 2 \\ \hline 316 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 31 \\ 2 \\ \hline 212 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 209 \\ 48 \\ \hline 158 \\ 39 \frac{1}{2} \\ \hline 316 \frac{1}{2} \end{array}$$

SPNOZMAP  
40/4

$$\begin{array}{r} 73 \\ 75 \\ \hline 158 \\ 2 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 209 \frac{1}{2} \\ 48 \\ 73 \\ 75 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 316 \\ 39 \frac{1}{2} \\ \hline 355 \frac{1}{2} \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 25 \\ 12 \\ 2 \\ \hline 39 \frac{1}{2} \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 209 \frac{1}{2} \\ 48 \\ 355 \frac{1}{2} \\ \hline 613 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 209 \\ 48 \\ 39 \frac{1}{2} \\ 316 \\ 79 \frac{1}{2} \\ \hline 642 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 642 \\ 13 \frac{1}{2} \\ 2 \\ \hline 658 \end{array}$$



*Faint handwritten text, possibly a list or ledger entry.*

*Handwritten numbers: 128, 310, 515*

*Handwritten numbers: 128, 310*

*Handwritten numbers: 128, 310*

*Handwritten numbers: 128, 310*

*Vertical handwritten text: 128, 310, 515*

*Handwritten text visible on the adjacent page to the right.*







7

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Beatriz de yepes	23
Bm <sup>o</sup> de la pompa	25
El dho	49
El dho	50
Bm <sup>o</sup> de B. Davon	53
Baltasar de decarino	59
Benito. Camo. lab <sup>o</sup> . y unido	92
Balo hasson. de castro	113
Bar <sup>o</sup> de la pompa	115
Idem	132
Benito millan.	135
Bernardo. de neyza	144
Bar <sup>o</sup> de la pompa	177
Bar <sup>o</sup> de Martinez	181
Bernardine garcia	216
Bar <sup>o</sup> de la pompa	226
Bueno es quaza go	255
Baltasar de sartre stand	259
Benito millan	263
Bar <sup>o</sup> tolo medela pompa	266
A las Semanas	307
Benito Lopez Vincon	320
Beatus de las Le Des	345
Bar <sup>o</sup> tolo medela pompa	349
El dho	365
El dho	366

B  
C  
D  
E  
E  
G  
J  
L  
M  
N  
P  
R  
S  
T  
X  
Y  
Z







Catalina de Valencia mug.  
de S. L.º Ferrnino. v.º de  
Diseño — 79 a 81 —  
Catalina de — 303

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

IV  
*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

C  
D  
E  
F  
G  
H  
I  
L  
M  
N  
P  
R  
S  
T  
X  
Y  
Z

*[Small handwritten mark or signature]*



VI

*Handwritten text at the top right, possibly a title or header.*

*18 - 09 - 81*

*Vertical list of handwritten text on the right edge, including names and titles.*



Donna de Arnan	1
Don Juan de Salceda	6
Don Joseph de Castro	26.
Don Tomas de Adana	30.
Don Juan de Cardenas y tozo, testam. de de es pto - 68, ad 9.	
Don Juan de campo	84.
Don Juan de Santa y almanica	85.
Don Juan de Salcedo y macedonia	90.
Don Juan de Mesquita	108.
Don Juan de la Cueva	110.
Don Juan Maldonado de anaya	112.
Don Juan de Saldina	116.
Don Alonso de Pando y mudo	117.
Don Joseph de Zubizarra y en mns.	120.
Don Juan de Alana	122.
Don Domingo de Alana	129.
Don Joseph de Saez y salgado	138.
Don Juan de Alana	161.
Don Juan de Alana de cardenas	167.
Don Juan de Alana	180.
Don Juan de Alana Capera	185.
Don Juan de Alana	195.
Don Juan de Alana	199.
Don Juan de Alana	203.
Don Juan de Alana	213.
Don Juan de Alana	244.
Don Juan de Alana	248.
Don Juan de Alana	251.

Don Leonor de los rios y conpede	312
Don Juan de Alana	314
Don Juan de Alana	263.
Don Juan de Alana	280.
Don Juan de Alana	311.
Don Juan de Alana	314.
Don Juan de Alana	316.
Don Juan de Alana	317.
Don Juan de Alana	333.
Don Juan de Alana	361.
Don Juan de Alana	367.
Don Juan de Alana	368.
Don Juan de Alana	376.
Don Juan de Alana	385.

D  
E  
F  
G  
H  
I  
L  
M  
N  
P  
R  
S  
T  
X  
Y  
Z



**D**

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwriting visible on the right edge of the page]*



El Señor Señor — 9.

El Señor Señor — 11.

El Señor Señor — 12.

El Señor Señor — 16.

El Señor Señor — 16.

Eugenio Palero — 34

Alonso Alvaro G. de Salazar  
presvitero — 40.

El Sr. Don J. de Espada  
presvitero — 41

El Sr. Don J. de Saavedra  
mora les — 43

El Sr. Juan de la gloria  
Guadalupe presvitero — 46.

Gregorio Palero — 125.

Palero — 126.

El conde de la Cruz — 146.

El Sr. Don J. de Alphonso — 192

Magistrado de Gregorio — 193

Alonso Antonio Garcia de  
Laraña — 201

El Sr. duque de Medinaseca  
— 211

Eugenio Palero — 291

El convento de la Limpia con  
segrion de nuestra Señora de  
fuente obispo — 300

El Sr. conde de Pinarco de Alen — 313

Eugenio Palero — 323

El padre Fr. Lorenzo con  
sordo de Meneses — 331

Eugenio Palero — 335

Idho — 344

Eugenio Palero — 341

El conde de Alen  
de Alen — 356

Eugenio Palero — 371

E  
F  
G  
J  
L  
M  
N  
P  
R  
S  
T  
X  
Y  
Z



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly a ledger or account book. The text is arranged in horizontal lines across the page, with some numbers and symbols visible.]*

*[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, continuing from the adjacent page.]*



Pan Co deualencia	8	Francisco de Figueroa	24
Pan Co sembrado	20	Francisco de Balencia	250
Pan Co deualencia	24	el dho	272
Pan de Figueroa	25	el dho	276
Pan Co manca Calleja	38	Francisco de Figueroa	277
Pan Co Deualencia	39	Francisco de Balencia	284
Pan deualencia	52	el dho	285
el dho	55	Francisco de Figueroa	286
el dho	61	el dho	288
el dho	62	el dho	289
el dho	63	Francisco de Balencia	290
el dho, J. Garay de figa	83	Francisco de Figueroa	295
Francisco de Figueroa	86	el real	
el dho	107	Francisco de Balencia	324
Francisco de Balencia	124	el dho	332
Idem	127	el dho	338
Francisco g. de Balencia	128	Francisco de figa	372
Francisco de Balencia	132	el dho	377
Francisco de Figueroa	133	Francisco de Moreno	380
Idem	134	Francisco de figa	392
Francisco de Balencia	145	el dho	404
Pan Co de Balencia	194		
Pan de Figueroa	196		
el dho	197		
Pan de un yara	211		
Francisco de Balencia	222		
Pan de Balencia	223		
Pan de Figueroa	224		
Pan de Balencia	227		
Francisco de Balencia	233		
Francisco de Figueroa	234		
Francisco de Balencia	237		
Francisco de Balencia	243		

E  
G  
J  
L  
M  
N  
P  
R  
S  
T  
X  
Y  
Z



...	8	...
...	20	...
...	24	...
...	26	...
...	28	...
...	30	...
...	32	...
...	34	...
...	36	...
...	38	...
...	40	...
...	42	...
...	44	...
...	46	...
...	48	...
...	50	...
...	52	...
...	54	...
...	56	...
...	58	...
...	60	...
...	62	...
...	64	...
...	66	...
...	68	...
...	70	...
...	72	...
...	74	...
...	76	...
...	78	...
...	80	...
...	82	...
...	84	...
...	86	...
...	88	...
...	90	...
...	92	...
...	94	...
...	96	...
...	98	...
...	100	...



*Indice de pape* — 130.  
*Parva lo. Mufus* — 174.  
*Garcimartin* — 203  
*Garcipardo de gueroa* — 252

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

I  
 G  
 J  
 L  
 M  
 N  
 P  
 R  
 S  
 T  
 X  
 Y  
 Z

*[Faint handwritten signature or mark]*



1001 —  
1002 —  
1003 —  
1004 —

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Inquisidor de la Inquisición — 3  
 Inquisidor de Vargas — 4.  
 Inquisidor de la Compañía — 7.  
 Inquisidor de Salazar — 88.  
 Inquisidor de Matheos, Alcaide de S. —  
 Alcaide de la cárcel de <sup>terram</sup> — 98  
 Inquisidor de Vega — 114.  
 Inquisidor del campo — 128.  
 Inquisidor de Peroco y Latorre — 143.  
 Inquisidor de Bergot — 144.  
 Inquisidor de Sarras de guarda — 151.  
 Inquisidor de Sarras — 176.  
 Juan Ramirez — 235  
 Juan de Galvan — 239  
 Juan Gomez Ramirez — 258  
 Juan de Lagueria — 269  
 Juan Mejia — 273  
 Juan Rodriguez — 274  
 Juan Garcia de Ortega — 293  
 Juan de Vera — 296  
 Inquisidor de S. S. Bueno — 373  
 Juan de Vega — 375  
 Inquisidor de Galindo — 380  
 Juan de S. — 398  
 Inquisidor de S. — 399  
 Inquisidor de S. — 400

J  
 L  
 M  
 N  
 P  
 R  
 S  
 T  
 X  
 Y  
 Z



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page.]*



X

Lugar parvia de mo tinadores 27

La encomienda de Salencia  
de Ventoso ————— 32

La mesa maes. Suonit, 104.

Idem ————— 109.

Idem ————— 131.

Idem ————— 139.

Idem ————— 140.

Segundo de heredad — 153.

La colonia de la gloriam. 183

Libro pladeell de domos 253

La mesamaesria ————— 264

La mesamaesria ————— 265

La mesamaesria ————— 278

Senesant ————— 279

La mesamaesria ————— 280

Los meros del 0<sup>a</sup> meser. — 320

Notas de fechos de Sebast. — 330

L  
M  
N  
P  
R  
S  
T  
X  
Y  
Z



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Faint handwriting visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]*



*Manuel Gil del mudo* - 7.  
*Manuel de Lopez* - 46  
*Manuel Lopez Barco* - 141.  
*Maria de Santa* - 142.  
*Maria Nairaxa* - 184.  
*Manuel Garcia Laraso* 198  
*Maria de guerra* - 230  
*Maria Rodriguez* - 267  
*Ladha* - 269  
*Miguel Munoz* - 280  
*M<sup>n</sup> Rodriguez - escip<sup>ta</sup>*  
*deapendi<sup>ta</sup>* - 298  
*Melchor de los Reyes* - 307  
*Martin R<sup>o</sup> escip<sup>ta</sup>*  
*deapendi<sup>ta</sup>* - 336  
*Melchor de los Reyes* - 359  
*Miguel Seronimo* - 384  
*M<sup>n</sup> Muñoz cobdicia<sup>ta</sup>* - 396

I  
 M  
 N  
 P  
 R  
 S  
 T  
 X  
 Y  
 Z



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

I  
M



Manu scripta... 2  
 ... 28  
 ... 52  
 ...  
 ... 65  
 ... 184  
 ... 121  
 ... 315  
 ... 318

W  
 P  
 R  
 S  
 T  
 X  
 Y  
 Z

*Handwritten signature or mark*



XIX

20 - ...

21 - ...

22 - ...

23 - ...

24 - ...

25 - ...

26 - ...

27 - ...

28 - ...

29 - ...

30 - ...

31 - ...

32 - ...

33 - ...

34 - ...

35 - ...

36 - ...

37 - ...

38 - ...

39 - ...

40 - ...

41 - ...

42 - ...

43 - ...

44 - ...

45 - ...

46 - ...

47 - ...

48 - ...





\* Pedro Pablo de Alarcón — 2  
 Pedro Parzaniero — 28  
 Pedro de Navarra Bora — 54  
 Pedro de Montano a la y de do  
 la ym<sup>ta</sup> — 105  
 P. Garcia de Loro — 184  
 P. Montano — 221  
 P. Muñoz Hidalgo — 315  
 P. de Ho. — 348

P  
 R  
 S  
 T  
 X  
 Y  
 Z



XIX

201 —————  
 184 —————  
 155 —————  
 212 —————  
 248 —————



*Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*

R  
S  
T  
X  
Y  
Z

*Faint handwritten text at the bottom right corner.*



VII

R



Sebastian de la guerra — 269

Sebastian de Moayrendy — 336

Sebastian de Cambrano — 380

Sebastian de ...

S  
T  
X  
Y  
Z



VX

*[Faint, illegible handwritten text]*

2



Thomas Lopez de la Cruz 91.

Thomas Lopez de la Cruz 186.

Abba 328

Abba 329

Abba 382

Abba 325

Abba 330

T

X

Y

Z

*[Faint handwritten text]*



IVX

*Manuscrito de la Diputación de Badajoz*  
186





Xp Hernandez mercader 56  
Expediente ————— 221  
Xp Bualdeagular — 328  
Edho ————— 329  
Edho ————— 382  
Edho ————— 395  
Edho ————— 397

XVII

X

Y

Z



XVI

100 ———  
 200 ———  
 300 ———  
 400 ———  
 500 ———  
 600 ———  
 700 ———  
 800 ———  
 900 ———  
 1000 ———



Isabel Vargas — 32

Isabel de la Cruz — 33

XVIII

Y  
Z

Woulff



XVIII

22  
23





SELO QUARTO DIET...  
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINCUENTA Y SEETE

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or record.]*

Z  
[Handwritten signature or initials]



XIX







1780

SEÑOR DON JUAN DE...  
DE...  
DE...

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*









1750

Presente. En la villa de Lerona en el día  
ocho dias del mes de mayo de mill. setecientos  
quingenta y siete años siendo P. Alonso  
Juan de Ortega y Don Mateo Landi. P. de Antea  
y Juan de la Cruz = do de nobalga  
En el día de hoy = numerado =

Por mi Antea  
Antonio Marguill

























Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y CINQVENTA Y SIEFE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, likely a letter or official document.]*





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCEN-  
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

68

PAR.  
CIE  
FE.

Padre el diadema  
y gam. Engapel.  
Lulle. y c. r. o.  
y f. e. f.

sep ang uantos y sacarta. de p. der. Vieren como nos don  
garcia de la rrua aguas don juan capata defensas  
el licenciado miguel ortiz de la d. a. n. a. V. E. de la ui. ca. di. a. u. a. g. a.  
Presor en la corte real de la uidad de lle. x. e. n. a. o. b. n.  
gamos poder cumplirlo. el quide de rruos le requiere  
es necesario A don andrés de balenuela Presidente  
en corte. de sumag. parague en nuestro nombre. P. u. e. d. e. a.  
reer y parezca. ante sumag. y señores. Presi. d. n. e. l. o. i. d. o.  
re. del real consejo. de las ordenes. y pedir se confirme  
el auto. prouido. por el proisor de castilla. de n. u. a. i. e. n. g. u. e.  
Manda. al goberna. der. de la. n. o. r. t. e. l. u. e. t. u. a. l. m. u. s. t. r. a. d. u. a.  
de di. e. h. a. p. a. r. i. o. n. al conbento. y q. e. n. a. i. de n. u. e. s. t. r. a. s. e. n. t. e. n. a.  
de la. a. n. d. de la ui. ca. di. a. u. a. g. a. de donde. nos sale p. a. e.  
sentando. sobre esta rracon. los p. e. d. i. m. i. e. n. t. o. s. de p. r. i. m. o.  
n. o. s. a. u. t. o. r. y de mas. p. a. p. u. l. o. s. q. u. e. h. a. n. n. e. c. e. s. a. r. i. o. s. de s.  
y q. u. e. y p. r. o. u. a. n. c. a. s. p. e. d. i. r. h. e. r. m. i. n. o. s. e. l. o. d. e. m. a. s. n. e. c. e. s. a. r. i. o.  
re. a. u. s. a. r. p. u. e. s. e. t. r. a. d. o. s. e. s. c. i. u. a. n. o. s. y. d. e. n. o. s. p. o. r. lo. n. o. s.  
qu. e. l. o. n. b. e. n. g. a. a. n. u. e. s. s. r. o. de n. u. e. s. t. r. o. s. p. a. r. t. a. r. l. e. d. e. l. l. a. s.  
Cada. q. u. e. c. o. n. b. e. n. g. a. y. p. i. d. a. l. o. i. g. a. s. e. n. t. e. n. c. i. a. s. e. n. t. r. e. l. o.  
a. u. t. o. r. i. a. s. y. d. i. s. p. o. s. i. t. i. o. n. e. s. e. n. t. r. e. l. a. s. de n. u. e. s. t. r. a. f. a.  
f. o. r. y. d. e. l. l. a. s. e. n. t. r. e. n. o. s. s. r. a. i. o. s. p. l. i. q. u. e. l. a. q. u. e. t. e. p. r. i. m. o. n. i. o.  
y. l. a. s. s. e. g. a. e. n. t. r. o. d. o. s. y. t. a. n. u. e. s. t. r. a. s. h. a. s. t. a. s. a. u. r. y. g. a. n. a. r. n. e. a. l. e. x. o.  
o. n. n. u. e. s. t. r. o. f. a. b. o. r. q. u. e. l. p. e. d. i. r. q. u. e. t. e. r. e. q. u. i. e. n. e. t. e. n. e.  
c. e. s. a. r. i. o. e. s. e. l. e. d. a. m. o. s. c. o. n. l. i. b. r. e. g. e. n. e. r. a. l. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a.  
c. i. o. n. e. n. t. r. a. f. a. c. i. l. i. t. a. d. e. l. m. i. t. a. d. a. l. c. o. n. c. l. a. u. s. u. l. a.



de los J. J. en una o mas personas  
que a los unos lo ha de haber en forma de  
de rebus. En cuyo testimonio orngamo

La presente en la ciudad de Llerena a diez dias  
del mes de mil e quatrocientos e setenta e tres años  
Yo el Abogado que yo el J. J. de la ciudad de Llerena  
lo que lo firmo yo el J. J. de la ciudad de Llerena  
de bar gas Manuel Lopez e Fran. de Ortega D. de Llerena  
en la ciudad.

Miguel de la Cruz Miguel de la Cruz Miguel de la Cruz  
Don Juan Capa

Aberrn  
Antonio Marquez















DELLA QVARTO. DITAMATO  
VEBIS. ANO QVINTO. R. S. S. S. S.  
TOS Y QVINTO. V. B. N. A. Y. S. I. E. T. A.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, likely Spanish or Italian, covering the main body of the page.]*

*[Large, stylized handwritten signatures or initials at the bottom of the page.]*











secundaria  
non  
alapa  
ra. n.  
acion  
min  
lusa  
la. d.  
tob  
n. ad  
ligo  
pad  
uio  
la  
u  
uall  
n. d.  
r. d.  
p. zue  
o. rau  
uim

Planca





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

*Don Juan de*



RA-  
EN-  
E.



Seenta y ocho maravedis

108

**SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DEMIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

*[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to be a record of a council or assembly, mentioning various officials and matters.]*







*Alca*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



Handwritten text in a cursive script, likely a list or index, visible on the right edge of the page. The text is partially obscured by the binding and is difficult to read.







Juro Teerina... a meos bales...  
con... d... d... d...  
gomen...  
to d... d... d...  
auider...  
de...  
I...  
solidum...  
de...  
I...  
de...  
en...  
I...  
ant...  
Salvador...  
en...  
no...  
I...  
I...

Ante...  
de la puente

Ante...  
Antonio Marquez





Diez maravedis

128

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, starting with 'La Ciudad de...'. The text is written in a cursive script and covers most of the page.









En nombre de Dios Amen  
 Yo el Rey de Castilla  
 y de Leon  
 por mandado de  
 don fernand alcaide  
 de la villa de  
 badajoz  
 de fecha en  
 badajoz a diez e  
 quatro dias del  
 mes de mayo  
 de mill e quatro  
 cientos e noventa e  
 tres años  
 Yo fernand alcaide  
 de la villa de badajoz

Diego de castillo

Yo fernand  
 alcaide de la villa de  
 badajoz





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISC  
TOS Y CINQVENTA Y SIETE































4

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]*















Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. It consists of several lines of text, some of which are partially obscured by a large, decorative flourish or signature at the bottom. The script is dense and characteristic of the late 16th or early 17th century.

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. It consists of several lines of text, some of which are partially obscured by a large, decorative flourish or signature at the bottom. The script is dense and characteristic of the late 16th or early 17th century.





































Salga netamente para el año de mil y seiscientos y  
cuarenta y ocho.



En la ciudad de Viena en veinte y tres dias del mes de Marzo de mill y seis y cinquenta  
 y ocho años ante mi el Sr. Jefe de Justicia D. P. de porrameria vecino del Lugar de Caldeironas  
 como marido y conjuntamente que fue de Doña Antonia de Horozco Carrasco y como  
 Padre de D. Juan de S. J. o su hijo o su go. en poder cumplido el que de derecho se  
 requiere se necesi a fin de ser leñia procurador del no de la ciudad para  
 que en su nombre y a la causa que contra el trata D. P. Quenero vecino de  
 la fca en virtud de poder de D. Elvira duran su madre sobre la antelaz  
 que pidiere en el juro que esta en cabeza de Andres duran y lo de mal  
 en el qual de lo pleito ha gado los autos y li. y necesarias pu  
 hasta que se fenezca la caba que pello sea entero y poder inlimita  
 alguna con clausula de enjuicia y pora y sortitur y releca en gma  
 y lo firmo el notario que doi fe con to Diego sevina Geronimo  
 Lopez de padilla Manuel Cabellos Vecidentes en esta ciudad  
 de cu

*[Handwritten signature]*  
 D. Juan de S. J.

*[Handwritten signature]*  
 Antonio Marquell





Diezmarauedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









Diezmaravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

Acordada a de los por el Sr. don Joseph de Salazar  
y sus hijos en persona o bienes muebles  
de su propiedad a los efectos de que todo lo que  
en virtud de este poder. se hiciera por el  
presente. lo es por bueno y bien hecho como si  
dada y mandada por el Sr. don Joseph de Salazar  
presente. en firme y a todo el mundo de lo que  
lo otorga ante el presente Sr. D. N. don  
Juan de Herrera abeyntor y notario del mes  
de noviembre de mil e seisientos e cincuenta  
e seis años. de lo que se hizo. en palacio de  
mag. matheo de Ribera. e de pablos de  
la de nra. Señora de la Trinidad de la villa de  
aguiñete de la diócesis de Huelva y de la  
de su nombre =

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Don Juan de Salazar















1659

1659

1659

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a ledger or account book.]*

1659

1659

1659

1659

1659

1659

SECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS  
SECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS  
SECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS  
SECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS  
SECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS































SELLO VARTO, VINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVEVE.

*[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is written in brown ink and covers most of the page. It includes names, titles, and possibly a list of items or conditions. The script is dense and difficult to read in many places due to the cursive style and some fading.]*



He notado de la en su digna  
de la de la nombrada  
for. Carta de pago de finis de  
de no. e lo que e nombrado  
A Nedo. He. Con. de ndado  
Jul. Diaz. Manuel de Banca  
Qui. de la de de de

Sancti  
A  
B  
C  
D  
E  
F  
G  
H  
I  
J  
K  
L  
M  
N  
O  
P  
Q  
R  
S  
T  
U  
V  
W  
X  
Y  
Z























1780



LIBRARY OF THE  
DIPUTACION DE BADAJOZ

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*













SELLO TERCERO, TREINTA Y QUATRO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Muy de vobis se sabe que el Sr. D. Juan Cabeza de Vaca... Mañor de diez y siete D. D. de vuestros señores... La Cruz que hizo C. On de los de su Mano... Lo que con tanto y no y ni veni contra ello... Hedad Niota Cusa aunque de derecho se con pzan... Beneficio de Restitucion In Integrum Ni de Te... Absolucion ni de Casacion asuantiad Niota... Sado que se le queda Conceder... A de ser un asend' o en otra manera... dido Nouaradelta Remedio Lena de... Memordalix... Contenido que otore... Los dos con a... Laucha Gramasca dea... Diez... de los... Manuel... de... de...

Handwritten notes and signatures at the bottom right of the page.





Reverso de la Real Cédula

DE MIL Y REISCIENTOS Y CIN  
QUENTA Y SIETE  
Y QUATROMARAVEDISIAÑO  
SELLO TERCERO. TRINIDAD



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

San  
M  
do







INSTITUCIÓN DE LA  
CATEDRA DE HISTORIA DE ESPAÑA  
EN LA UNIVERSIDAD DE BADAJOZ  
AÑO 1880



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name at the bottom of the page.]*









































Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVVEVE.

















Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE  
TA Y NVEVE.

Yo que con benjaer de cato pome fauta  
ejr p fuciar qd se tribuá por de liba  
uon enferma ja la fuma, se guano  
en cubitudo seg riuo muelle p ex  
miper sera brevis p m i ven a las  
p h e i a t p u n t e s p u e l o R e n u n c i a u i n  
x t o s d e s p e r i e p e m i f a b e r y d e p i e n  
ra l e n f e r m a q u e d e p u e n e r t a c e d d e  
M e r e n a a c a t e n e d r a s p e l a n e r t e e r  
d e m e l y p e r a n g e p u b l i c a n e s p e  
d e p t q u e j o e l e c c a u i d i f e c e r e s c o l o p a  
D e n d o 18 d i a s J u a n d e a g u i l o s f r a n c i s c o l e o n d e l o s D i o s  
J u a n d e b a s t i a n o 10 d e b l e r o n a

Juan de Moral y de la randa

Juan de Moral y de la randa  
Juan de Moral y de la randa







Al Sr. D. Manuel R. Lopez Cedeo Marquis de  
Alcazar de San Juan. En virtud de Novena Cdo. R. de 1704  
Pagadepresente Popazca Renunció las Leyes de la entera  
Supruena. Cedeo como Numerata Pecunia. Cedeo  
Cartadepago. Cedeo Inguiso. Cor. Pna. decha. Letra. Cedeo  
Notorgante a D. Dey feconozco. Siendo testigos. Al. Roman que  
meo sam. Juan de Alonzo Lopez. Cauang. D. P. Cedeo. En  
Lexuna = Enmendado = N = testado. Dicho =

Balthasar  
Delgado

Justinday Bustamante







Veinte maravedis



SEKLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVEVE.

que ha en la ciudad de Azuaga  
Dias de mes de Enero. El Mil e quinientos e  
quenta e noventa e dos años. Del Rey e de la Reyna  
nuestros señores. Yo Pedro de Toledo e de los señores  
Juan de Guzman e de los señores de la casa de Guzman  
se. en la villa de = = = = = en = = = = =

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Veinte maravedis



SEJLA QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
Y SESENTOS Y CINQVIENTA  
Y NVEVE.

En la ciudad de Sevilla en Catorce dias del mes de Enero de  
mill seis Cinquenta y nuebe años Ante mi el P<sup>o</sup> publico de  
vezigiente Diego diaz hi Jo de antonio hernandez Escrivano  
de dominga gonzales su muger Vecinos desta ciudad e di Jo que  
por quanto a se dio de dias Quisierendo esta desporado en face  
e cleme con Ana maria hija de Juan de cogya e Maria barques  
su muger difunta Vecinos que fueron desta ciudad La hiempo quando  
se contrato dho Matrimonio Beronimo Juan Mercader de  
Lino de esta ciudad En atencion de el Servicio de la Reyna  
se a hecho de consi e de a zion de el Mucho amor e voluntad que  
se a tenido viene se pro mieto e mando para en susati e fauor de  
dore de cauda e conozido de la dicha Ana maria de cien tos ducados  
e de el son los que les de contado se quisere entregar con que otros que  
a su fauor carta de dore e Quo en fua con lo de mas que a de  
ante se a declarado e poniendolo en efeto otorgo que a Re  
y dido de a lmente e con e fua de el dicho Beronimo Juan los di  
chos de cien tos ducados e ha cendo de mill e de cien tos de a l  
e de la moneda de el son de los que les se dio por  
e de nte se nte gado a su do luntad por a verlos de el bi do  
de a lmente e con e fto e n presencia del pte nte e publico  
e de lligas de a l e a nte e Quo los fe del dho die go dia e  
se de lligo de nte los dichos de mill e de cien tos de a l e por  
e de lligo de nte de cauda e conozido de la dicha su muger  
e de lligo de nte no garrara ni de nte buira en sus deudas e de  
e de lligo de nte de cada e quando que el Matrimonio fuese  
e de nte o separado por muerte o di burio o otro que se quisere  
e de lligo de nte que el derecho de nte de lligo de nte de a l e



En Muger oyd de dho leperreca sin tocar la vida  
y a que la ley concede a cada uno de los dho  
stando presente la dha ana Maria de Junta de man  
comun con el dho sumario sabiendo precedido lo dho  
no se conceda ni aceptada tanto en el dho  
aboz de uno de cada uno por el dho dho dho  
como en las leyes de la mancomunidad de bisiem Escudo  
que bacontu ni se obligaron de que acañen en ningun tiempo  
no pedirán por racion de la asit ni de dho  
nam a dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
Aracora alguna de or ni de or Inter dho dho dho  
En lo dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
ni pagada ni dho dho dho dho dho dho dho dho  
marbator se dacen para dho dho dho dho dho  
perfecta y dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
de leyes del Ordenam de al dho dho dho dho  
e mellore dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
para no repetir ni pedir como se defende ora can  
idad alguna de las raciones de causa defendida  
e si lo hicieren o intentaren quieren no ser dho dho  
ni fuera del anter. de los dho dho dho dho dho  
para lo an dho dho dho dho dho dho dho dho  
a dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
me dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
aconte. Merit de Me omnium dho dho dho  
e dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho



En todos los p[ar]tes de u[er]dad y la gen[er]al

Inf[an]ta - y la d[ic]ha m[uj]er a las de b[e]l[e]ga

No f[ue]n[te] y conu[er]to en p[er]ador Justiniano

Quo q[ue] d[e] m[uj]er q[ue] n[on] en f[ab]or de las m[uj]eres

En q[ue] se q[ue] n[on] se p[ue]da obli[gar] a m[uj]er f[ab]ora

de d[ic]ho s[ic]o es en q[ue] se co[n]t[ra]ta en d[e] u[er]dad

de d[e]cho de u[er]dad e[st]o se ab[er]re q[ue] se p[ue]da

de d[e]cho y como da r[es]p[on]do las d[e]n[ot]as

mas f[ab]ora y d[e] d[e]cho de las d[e]n[ot]as

en q[ue] m[uj]er m[en]ores de d[e]cho y a[un]q[ue]

mas p[er]os de d[e]cho y d[e] d[e]cho por Dios n[uest]ro

no d[e]cho de la Cruz y m[en]ores de d[e]cho y a[un]q[ue]

de d[e]cho de d[e]cho y d[e] d[e]cho y a[un]q[ue]

de d[e]cho de d[e]cho y d[e] d[e]cho y a[un]q[ue]

de d[e]cho de d[e]cho y d[e] d[e]cho y a[un]q[ue]

de d[e]cho de d[e]cho y d[e] d[e]cho y a[un]q[ue]

de d[e]cho de d[e]cho y d[e] d[e]cho y a[un]q[ue]

de d[e]cho de d[e]cho y d[e] d[e]cho y a[un]q[ue]

de d[e]cho de d[e]cho y d[e] d[e]cho y a[un]q[ue]

de d[e]cho de d[e]cho y d[e] d[e]cho y a[un]q[ue]

de d[e]cho de d[e]cho y d[e] d[e]cho y a[un]q[ue]

de d[e]cho de d[e]cho y d[e] d[e]cho y a[un]q[ue]

de d[e]cho de d[e]cho y d[e] d[e]cho y a[un]q[ue]

de d[e]cho de d[e]cho y d[e] d[e]cho y a[un]q[ue]

de d[e]cho de d[e]cho y d[e] d[e]cho y a[un]q[ue]

de d[e]cho de d[e]cho y d[e] d[e]cho y a[un]q[ue]

de d[e]cho de d[e]cho y d[e] d[e]cho y a[un]q[ue]

de d[e]cho de d[e]cho y d[e] d[e]cho y a[un]q[ue]

de d[e]cho de d[e]cho y d[e] d[e]cho y a[un]q[ue]

de d[e]cho de d[e]cho y d[e] d[e]cho y a[un]q[ue]

de d[e]cho de d[e]cho y d[e] d[e]cho y a[un]q[ue]





Teinte marcesis



SEKLOVAKTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINOVIENTA  
Y NUNVE.







EL LIBRO DE LAS COSAS  
DE LA CIUDAD DE BADAJOZ  
EN EL AÑO DE MIL E CINCO  
CIENTOS E CINCUENTA E OCHO



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book.]*





Veinte maravedis



SEJLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVBVE

En quanto a la carta de poder que comento  
 Don Andrea Henríquez de Medina bñ de del castro don  
 Diego de aldana munon de la ciudad de llerena otorgo que  
 Don mi por los Cumplidos bastante quanto de  
 Requiere ser necesario a Don thomas de aldana  
 mi hijo la bñ de la pampay de Inuenerode  
 La ciudad sacada uno que se de los años  
 En especialmente para que en su nombre se pida  
 Mi persona Pariscan Antella Justa donde se  
 lad donde mas Ombenya se pida de spormi de  
 aban la posesion de la Ma Noraygo que se do pe  
 Sen liques Curo ultimo Posedor fue don Pedro de  
 liques de la suhi po Ladifunto por Carta fin y muer  
 Mto ca se pertenece. Sabiendo lo tomado como de  
 sus bienes y entras y demas a poyadas el pidiar se do  
 a parada de los referidos en su nombre en la dha  
 quinta y para su posesion en Cula de la dha  
 Menza Cumplido es to por la fundacion de  
 Ma Noraygo y tam de mas a pelle  
 y condenan como asi mesmo Quedan en su  
 todos aquellos que en pleitos y de poyadas  
 y tudire de aqui adelante visibiles como Criminales  
 y secun por el ordinarios en raquales q personas de  
 Pa les q mi e merta Racon q si saliere a algun  
 drito de sermory la poyada de dho ma y de  
 y sentas o qual q de todo lo que se fido por  
 y edimentos de ser el omprer en q se y n fin



I Probanca todo benere de Lrueda Li'dan  
 Per mi nos dos plagas leasen puer le nado  
 A os nros otras Person as d' Interp' on d' ella  
 Juram' de aparrinde suos p' idan toya n  
 A nros mercoas q' d' f' con' anlar le  
 mi favor y de la ren' q' apelen y apliquen  
 E sijan las tales apelaciones y de p' l' cione e  
 p' idan hayan e p' euy' p' n' s' d' l' x' a s  
 Embargos de f' enbargo. J' os y p' p' mare  
 de d' p' thoman la p' oser' d' amparo de Mo  
 E las continuen con todos los demas autos y  
 hys juo' d' d' ba juo' d' d' conbenyan  
 Gasta todo se fenezca la cabeceros de  
 prados e just' d' p' l' l' d' l' d' o' e l' p' o' d' e  
 Nee con la unula de p' r' a' d' i' t' i' o' i' d' d' e l' e  
 ba' i' n' e' n' f' o' r' m' a' q' u' e' s' e' e' n' l' a' u' d' e' d' e' l' l' e' s' e' n' a  
 M' a' t' o' z' e' e' l' m' a' r' d' e' h' e' n' e' r' o' d' e' m' i' l' l' e' s  
 d' i' n' y' s' i' m' u' e' d' e' g' n' a' r' d' e' l' a' o' t' o' r' g' a' n' e' q' u' e' d' o' e' l' t' h' o' d' o  
 se p' o' n' e' l' o' s' p' r' i' m' o' s' i' e' n' d' o' t' e' s' t' i' g' o' s' d' o' n' b' a' l' e' l' o  
 se p' u' n' a' i' n' d' e' s' J' a' s' y' p' l' d' e' a' g' u' l' a' n' d' e' d' e  
 P' e' n' a

Don Juan de  
 Enrriquez

Jheremy  
 de...







Leonia Jotoigo Carta de pago  
de 1700. No firmada por fecondo  
Alonso Calderon y de Aguirre  
de Astora

J. M. de Medina

J. M. de Medina  
D. J. de Medina







DE LA CIUDAD DE BADAJOZ  
Y SU TERRITORIO  
Y SU HISTORIA  
Y SU ANTIGÜEDAD



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

*[Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]*















Dee Pedro Angulo & Ana casi cumplido obligo  
Persona y bienes a bidas y por da de r. d. d. poder a las Justicias de su  
Magestad en especial a las de esta ciudad de en otro que en ja  
o gan. Dale si con benevit de Incomiun Judicium para que a ello  
Me apremien Comoposent Definitivade fue y Competencia pa  
sada en cosa Juzgada Renunzio todos derechos de Ter de mi  
fabor. Alagenial en forma que es fecho en la ciudad de Herrera  
En Primero Dia de Mes de febr de mill e Cinquenta  
e Nuebe años del otorg. e el de fe con lo pmo  
Siendo tº Juan de Espinosa pº de a gº y Gabriel de  
Segura pº de Sacra

Diego de castilla  
Cesarroja

Armeny  
Quintana Bustaroz





DEL QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQUEN  
TA Y NUEVE.

Yo el Sr. Dn. Juan de Alarcón...  
de Alarcón de la Gran...  
años @ semi...  
de esta...  
de derecho...  
cia a pro...  
para que...  
sede funda...  
go flores...  
Liqua...  
raga...  
pe...  
querrun...  
no...  
y...  
ord...  
dos...  
separ...  
de...  
con...  
las...  
no...  
Lica...  
a...  
y...  
homo...  
siendo...  
de...

Mano...  
Juan de Alarcón  
Dn. Juan de Alarcón



Printed text in the upper section of the page, appearing to be a title or header.



Main body of the page containing several lines of handwritten text in a cursive script, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text visible on the right-hand page of the open book.





SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVEVE. *I*

*Acosend  
diadilla  
en papaseu  
Dumoral*

*En el nombre de amen. En pan cuan es el casto  
de testamento. Hermano. Espadumera de Luis. Bienton  
nos optonal fernan de mercader. Y beatiz y onja. Ley sus  
de muacer beinos. Etacuse. El Merca. Stando como estamos  
En nro buen juicio memoria. Sentendin. natural. Tal  
cu a Dios nro. Y preser. budo. dearnos. creyendo como  
me mente creemos. El misterio de. Nuan. trina. dividad.  
Padre. hijo. Y espíritu. Santo. Tres. personas. En. un. solo. Dios.  
Y. erra. de. ciento. y. o. a. quello. que. en. crece. El. long. fusa. nuda. de.  
santa. madre. y. gloria. la. otra. romana. de. la. o. de. cul. de.  
ff. Por. en. qual. modo. bibido. Y. protesta. mos. bibir. amor.  
Como. catolicos. Y. fieles. cristianos. Y. creyendos. de. la. omni.  
He. que. es. la. natura. mal. de. la. natura. humana. Y. de. car.  
do. Poner. nuda. a. la. nuda. verdadera. carne. de. la. su.  
eli. siendo. Para. ello. Por. nuestra. intercesora. de. abo.  
gada. a. la. bñ. de. la. santissima. Santa. maria. madre. de.  
nro. Señor. Jesu. cristo. La. toro. los. san. en. quanto.  
de. la. corte. ce. les. tal. de. sup. licamos. Y. mi. bñ. de.  
inter. ce. dan. con. nro. Señor. Jesu. cristo. Per. done. nro. Pe. cado.  
ya. ora. de. con. for. ni. dar. de. an. bo. a. do. Para. e. ser. car.  
go. de. nra. Congreg. nra. de. cam. de. Para. se. bñ. de. su. de.  
bien. Y. provecho. de. nuestra. alma. en. la. me. jor. bñ. de.  
Y. forma. de. Podemos. En. Lugar. en. derecho. Y. ay. emos.  
Y. esta. de. que. ya. de. clarado. en. la. f. nra. de. de. de.*





Primera Mente en Comenda de los nros señores  
mas a Dios nro padre eterno y a la Virgen  
Preciosa sangre de su cuerpo a la tierra de su  
Quando dno nro fuesen bida de Me banora  
Presente bida nro cuerpo sean sepultados en la y  
rama y de nra señoras santas amada de la y  
nadadesta d haviendo dentro de la capilla mayor de  
de nra Señora de purificacion = y acompanya  
nros cuerpos dentro de los dias de los dias de los dias  
de la Iglesia mayor y para que se pague su anima  
de la comunidad de las señoras de la  
de san Sebastian ha de ser en forma de un muro de esta  
y tambien mandamos se pague su anima y para  
acompañamiento

de la de nros Entierros si fuere ora o sino e  
se digan por las almas de cada uno de nos otros veinte  
misas de cuerpo Predicada en la Iglesia mayor y para  
se pague su anima

Itten mandamos se digan por las almas de cada  
de nos otros veinte misas de testamento  
tambien se pague su anima

Itten mandamos se digan por la anima de nro  
Padre y de cada uno de los veinte misas y para  
de por la yntencion de cada uno se pague la

Itten se digan por la anima de purgatorio de  
veinte misas y para cada uno de los veinte misas  
de nos otros



5)  
Que mandamos sedgan por las animas de la per  
sona de ~~...~~ fueren mesalpo en pago de obligacion  
penitencia de maldichas de las veintemisa de cada  
die por la intencion de cada uno de nos otros y por  
fo da sepague en limosna

Que mandamos sedgan por una casa de las de la villa  
guarda tres misas de cada una por cada uno de nos otros y  
pague salimonia

Mandamos a la mandas forcosas de los fundados  
de cada una o cho m. de limosna con la ayuda de  
los que pudieran tener años buenos

Declaramos que los mercaderes y otros que son tenidos  
de tener cuentas con algunos mercaderes de la ciudad  
de Sevilla de otra parte de otra persona particular  
de que tenemos libro de cuentas y razones asi de lo  
que se venos como de lo que se no debe mandamos  
que si fueren de los que se fueren de los que se falle  
cido no lo pague lo que se hubiere de bienes con  
forma de mi otro c. pto. de al. fern. y lo que se no  
debera de ser de bienes de bienes de bienes

Declaramos de entre los bienes de herencia de los  
que se no de las casas de morada en las aldeas de  
ber me do sino e con esas de lo que se no de lo que se no  
de lo que se no de las aldeas de lo que se no de lo que se no  
Mandamos que despues que ayamos fallecido se ben  
dar las dhas. casas con los demas bienes de bienes de  
de lo que se no de las aldeas de lo que se no de lo que se no  
de lo que se no de las aldeas de lo que se no de lo que se no  
de lo que se no de las aldeas de lo que se no de lo que se no  
de lo que se no de las aldeas de lo que se no de lo que se no











Por nuestro testam<sup>to</sup> u<sup>o</sup> Arroyo Postimerabotun  
Daren lame don b<sup>o</sup> a<sup>o</sup> forma que podamo<sup>s</sup>  
Ja Zalugar de d<sup>o</sup> sin que por ninguno de nos<sup>o</sup>  
nos fuerasen rebocados ni clausu<sup>o</sup> la alguna  
de sus es por ambos d<sup>o</sup> como aora lo ho<sup>o</sup>  
cemos q<sup>o</sup> es fecho en la villa de Merena e band<sup>o</sup>  
en la casa de n<sup>o</sup> morada en veinte e siete de  
el mes de Agosto de mil se<sup>o</sup> e quinientos e  
o<sup>o</sup> que beca<sup>o</sup> los d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> el n<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de  
que pongos firmos e buenos e por el que  
en el d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> llamado e rogo  
dos d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> e ganalo no  
oran mas de a<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>

J<sup>o</sup>seph  
Bernardo

J<sup>o</sup>seph  
Bernardo

J<sup>o</sup>seph  
Bernardo























SEÑOR DON ALONSO DE  
MORALES AYUDANTE DE  
CAMARA DEL REY DON  
ALONSO DE



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a list or record of names and titles.]*





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVVEVE.

Poder  
 La Ciudad de Merena En Primer  
 dia de El Mes de Marco de Mil l<sup>ta</sup> & an.  
 quenta y nueve años ante mi el p<sup>ro</sup> y t<sup>or</sup> p<sup>ar</sup>ci<sup>o</sup> don  
 Antonio gut<sup>or</sup> y<sup>o</sup> de la villa de Ribera y otro y o<sup>tro</sup> p<sup>ro</sup>der  
 Cump<sup>o</sup> por si<sup>o</sup> de Juan Macias galera y no de  
 Iha<sup>o</sup> por p<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup>ta<sup>o</sup> y locucion de nato que es  
 para y para para lo aqui<sup>o</sup> Cont<sup>o</sup>do so<sup>o</sup> p<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup>  
 oblig<sup>o</sup> que es<sup>o</sup> Mo<sup>o</sup> h<sup>o</sup> c<sup>o</sup> de su persona y bienes = A<sup>o</sup> sam  
 risco de balencia p<sup>ro</sup> de numero de ta<sup>o</sup> es<sup>o</sup> p<sup>ro</sup> es<sup>o</sup>  
 men<sup>o</sup> rep<sup>o</sup> de<sup>o</sup> m<sup>o</sup> un<sup>o</sup> sig<sup>o</sup> el pleito que es<sup>o</sup> ellos  
 trata de oficio de la N<sup>o</sup> Just<sup>o</sup> de la Just<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup>  
 villa de Ribera sobre lo que se o<sup>o</sup> p<sup>ro</sup> me como  
 Con<sup>o</sup>ta de los auto<sup>o</sup> de la causa en el q<sup>o</sup> glo<sup>o</sup>  
 mas en el q<sup>o</sup> haga los auto<sup>o</sup> y Conben<sup>o</sup>gan  
 hasta que se acabe en todos grados e<sup>o</sup> p<sup>ro</sup> que  
 q<sup>o</sup> llo & lo an<sup>o</sup> y de p<sup>ro</sup> de p<sup>ro</sup> de m<sup>o</sup> o<sup>o</sup>  
 de da el p<sup>ro</sup> de n<sup>o</sup> ced<sup>o</sup> con clausula de p<sup>ro</sup> y f<sup>o</sup>  
 t<sup>o</sup> n<sup>o</sup> y celebracion en<sup>o</sup> ma<sup>o</sup> de<sup>o</sup> mo<sup>o</sup> y  
 de<sup>o</sup> fec<sup>o</sup> siendo t<sup>o</sup> de ag<sup>o</sup> Jacinto f<sup>o</sup> p<sup>ro</sup>  
 cal<sup>o</sup> b<sup>o</sup> e<sup>o</sup> l<sup>o</sup> y<sup>o</sup> de l<sup>o</sup> ex<sup>o</sup> na =

Ant<sup>o</sup> gut<sup>or</sup>  
 Salamanca  
 Ar<sup>o</sup>emy  
 Just<sup>o</sup> Ind<sup>o</sup> y Just<sup>o</sup> am<sup>o</sup>



THE HISTORY OF THE  
MARRIAGE AND  
THE HISTORY OF THE  
MARRIAGE



*[The main body of the page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the leaf.]*







Escritura notarial

SEÑOR DON JUAN DE  
MARRAVILLA AÑO DE MIL  
Y TRESCIENTOS Y CINCUENTA  
Y NUESTRO



*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a notarial record or legal document.]*







Se deslata. En el nombre de Dios  
Qua ho mill dea se mel hon fays on  
Comento y Comisio de voluntat de rda  
Le su de la camara de rda de rda  
de la nombrada tape curia de rda  
Cata epaco y rda de rda  
de rda de rda de rda de rda  
de rda de rda de rda de rda  
de rda de rda de rda de rda

En rda de rda

En rda de rda  
de rda de rda de rda  
de rda de rda de rda















†

Veinte maravedis



SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINOVEN  
TA Y NVEVE.

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]*















En el poder de Luis de Sarmiento y  
de los consumidos y con catorce mil  
que Pedro y Pedro Sancho Carrasco y su hijo  
Juanfer = Diez mil mill fernandisco = catorce  
mill mill Antonio Sarcas de baues = diez mil mill  
Antonio mercaderes = Diez mil mill en el que  
Pedro Juan Vecinos de la villa de los Mones  
Procurador mill mill de principal. Juan de Sosa  
gado Vecino de la villa de Vera. Que todo lo dicho  
seas montan. Setenta y dos mill mill. los quales mill  
a la villa de los Mones para que se pague por  
su parte que de la villa de Vera y de los  
+ declaro que tanto moxeno por comitio Hermanos de  
Miguel que a la villa de Vera y de los Mones  
descendientes y recibio entonces quando se fue  
de la villa de Vera y de los Mones de la villa de Vera y de los  
Que cada uno de sus descendientes se pague de el  
de la villa de Vera y de los Mones en qualquiera manera  
Como amigos y descendientes de los de la villa de Vera y de los  
moxeno por comitio y de la villa de Vera y de los Mones  
con abuelos. Se debe pagar de mill mill  
lo que si se llama de la villa de Vera y de los Mones  
de Vera y de los Mones

+ declaro que de la villa de Vera y de los Mones  
Cada uno de los moxenos mill mill de la villa de Vera y de los  
Sancho de los Mones de la villa de Vera y de los Mones de  
gento = made de la villa de Vera y de los Mones  
Contra la villa de Vera y de los Mones J. C. P.



60  
Atradidier mlti maraudis en ballema  
de Torralba ayusman. Susdho. los vecinos de  
Glexon de la ciudad y masuete de Biexualitio  
del campo, de queno et como Noticia arduel  
e Hecho de la ciudad. Quiero qum b. d. unta de  
fiontare a verconsumido los d. l. s. c. n. s. y p. i. e. o.  
El d. d. Luis de Toromirio de quia fue Hecho a  
Ovejezo de vinculo sega que su valor de  
m. s. v. i. e. n. u.

Declaro que como poseedor que soy del d. d. vinculo  
de la d. l. a. c. a. l. i. n. a. m. u. n. i. o. n. m. o. r. e. n. o. m. i. t. i. d. a. e. l. d. e. q. u. i. e. n. d. o  
y como fieno y vinculo de renta y enocada vna  
de p. d. Martin de quero. Vecino de la ciudad como  
poseedor de un m. s. v. i. e. n. u. e. l. a. c. a. l. i. n. a. d. e. l. o. s. d. i. e. n. a. d. o. r. e. s.  
de p. d. a. d. o. c. e. n. t. o. a. q. u. o. s. p. r. i. n. c. i. p. a. l. e. s. e. n. c. i. a. s. y. m. i. t. a.  
m. s. y. a. n. t. e. d. e. s. u. b. i. r. e. l. o. s. d. e. c. a. t. o. r. e. a. v. e. y. m. e.  
de p. d. a. d. a. d. o. a. c. e. n. t. o. e. l. d. o. m. e. n. o. a. d. o. m. a. r. l. o. g. e. r.  
Vecino de la ciudad de p. d. d. Toromirio y d. d. d.  
a. c. r. e. d. i. t. o. r. e. s. y. d. e. s. q. u. i. d. e. l. a. s. u. b. i. d. a. l. a. c. o. n. t. i. n. u. a. d. o.  
En la d. l. a. c. i. o. n. d. e. l. a. c. a. n. t. i. d. a. d. = quero y es m. i.  
de p. d. d. Quemira. Naceat consulten de p. d.  
en la d. l. a. c. i. o. n. d. e. l. a. c. a. n. t. i. d. a. d. y. s. i. p. a. r. e. c. i. e. n. e.  
Que p. d. d. de quero. Se uita a la d. l. a. c. i. o. n. d. e. l. a.  
de p. d. d. de la d. l. a. c. i. o. n. d. e. l. a. c. a. n. t. i. d. a. d. de p. d. d. de Toromirio  
de p. d. d. de quero. Naceat consulten de p. d. d.  
manda a la d. l. a. c. i. o. n. d. e. l. a. c. a. n. t. i. d. a. d. de p. d. d. de Toromirio  
de p. d. d. de quero. Naceat consulten de p. d. d.  
de p. d. d. de quero. Naceat consulten de p. d. d.











































































*[Faint, illegible handwritten text in cursive script]*

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script]*















Cuatro camisas de mull. g. l. a. m. s. l. a.  
 Gradas con seda negra. Las tra con pi. 0176  
 tra a quatro Ducados cada una  
 quatro Camisetas de ombre l. a. m. s. l. a.  
 dos con pita de l. o. t. o. de. N. o. b. l. a. n. c. o. e. n. 0176  
 de. g. d. i. s. d. u.  
 Dos tablas de marte l. u. c. a. s. e. r. o. g. r. a. n. d. e. s. 0088  
 uno choducados  
 quatro toallas con puntas l. a. i. d. o. s. d. e.  
 pita. Las de de hilo blanco en de. g. 0110  
 Ducados  
 Doze servilletas a quatro d. i. c. a. d. a. u. n. a. 0048  
 un raso greco l. e. h. a. d. e. h. e. n. e. s. d. e. l. g.  
 con puntas y encajes en ocho d. u. 0088  
 Dos sauanas de l. i. n. c. o. c. a. s. e. r. o. l. a. u. n. a.  
 con encajes. Las tra llana en seis d. u. 0066  
 una sauanas de l. i. n. c. o. c. a. s. e. r. o. c. o. n. e. n.  
 ca. d. u. e. n. q. u. a. t. r. o. d. u. 0044  
 Dos ante camisas de m. d. l. i. n. c. o. e. n. 0066  
 seis Ducados  
 quatro almohadas la Gradas de  
 seda l. a. i. d. o. s. d. e. l. a. i. d. o. s. d. e. h. i. l. o. a. c. u. l. 0055  
 g. d. o. s. e. n. c. i. m. i. e. n. t. o. s. e. n. c. i. n. c. o. d. u.  
 Dos mantas de l. i. n. a. b. l. a. n. c. a. e. n. 0055  
 cinco d. u.  
 unco becerro deorra Da'azul  
 con flucos de hilo amaciga d. o. 0044  
 en quatro Ducados  
 una armadura de camante  
 ra con quatro Garas de hierro. D.  
 sus Manos en seis d. u. 0066  
 1508









SEKLO SVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINOVIENTE  
Y NUEVE: =

~ Dos asados de Puro Indos R <sup>l</sup> —	0002
~ Dos costales Indos de R <sup>l</sup> —	0012
~ Dos yedacos de los bairneros Indos de R <sup>l</sup> —	0012
~ De Pica Blanca de Primita de R <sup>l</sup> —	0011
~ Dos colinas de cera de acanelada un dadas en un m <sup>l</sup> de R <sup>l</sup> —	0020
~ Una litera de Junco Blanca de R <sup>l</sup> ochorraca de R <sup>l</sup> —	0008
~ Zinco fanegas de media de R <sup>l</sup> en ciento de cinquenta Reales —	0150
~ Seis Cues de carada de diferentes colores atreientos Reales cada uno que importan mil ochocientos Reales —	1080
~ Seis bacas de diferentes colores paradas de prouadas a veinte de R <sup>l</sup> cada una que importan mil trescientos de R <sup>l</sup> —	10320
~ Cuarenta fanegas de trigo en grano a veinte de ocho Reales cada una que es el precio que se corre que importan mil seiscientos y veinte de R <sup>l</sup> —	10120
~ Ziento de veinte Reales en mo neda de vellon —	0120

4057























Teinte marocain

LA YRIVALE  
K SERSCHINTOY KCHAVEN  
MAKAVEDIA A KCHAVEN  
SILJOVA A KCHAVEN



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*























10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

СЕРГЕЕВЪ  
МАРТА  
У  
ТА



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*







18  
A Regal Nro D<sup>no</sup> J<sup>no</sup>  
Candiano de la Corte Real de  
Su. de p<sup>na</sup> de abis de la de  
Uerna =

Amor de

Arremys  
de la India de la de

















Veinti maravedis



SEKLOVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE  
TAYNVEVE.









Jho m de Laguna Capado &  
C. de

J. de Barrios

Arzobispo  
de Sevilla

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]*



Thomas Lopez de Soria



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUE Y NVEVE.

Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Juan de Soria' and 'Don Juan de Soria', and various legal or administrative phrases.



























Y Demunio en el nombre de las Leyes de la Santa  
ya que por el pago de los tercios de la Corona  
no falta ni recibida como en ella se contiene  
y de lo que a futuro el amor de Dios sea suyo  
no pudiese dar en queda o otorgar o otorgar la ven-  
tura de su vida de obligacion que sean necesarias  
y no se obligue a cumplir con el pago que  
se le ofuscare por el dho. demunio de los dho.  
no dino temeroso de serlo o sea placo que se pudiese  
ofuscar ante los dho. conde de Valdecañas en  
la dacha dia a las personas que vinieren a la cobra-  
ca mas o menos como se parecieren y partieren  
de bienes con los dho. fijos con firmes  
y sumarias que sean necesarias para su subsistencia  
y dho. los dho. escrituras de ratificamos y  
damos por firmes y bales como si no  
nos los otorgaramos y asu otorgamiento fue a  
nos por deves y en caso de necesidad obligue a  
de dho. dho. de la deuda y dho. dho. dho.  
de los que se fuere entregado y nuestros hijos  
y dho. y muebles y muebles personas y dho.  
quales con los dho. y dho. y dho.  
clarando con los dho. y dho. con la  
carga o carga que los poseemos que por  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
teneamos de dho. dho. poder con dho.  
dho. dho. facultad y sin limitacion  
alguna y con la facultad de injuria y  
fortitudo y con relevacion en forma  
de querecho y a dho. lo que en virtud  
de lo que fuere dho. dho. y dho. dho.  
por dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
quiere de sus subditos o obligamos a dho.  
personas y dho. dho. y muebles y  
dho. y por dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
que dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.















Dichos Mispantolocuales le restan de  
biendo los dichos <sup>de proveiendos</sup> Dos mil y seiscientos e sesenta e quatro  
de obligo los pagaran juntos en una paga para el  
Dia de Nuestras señas Santa Maria de agosto de este año  
Anteano de mi U<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> y me he p<sup>o</sup> que los pa  
gados En esta ciudad a trece de Mayo de este  
branca de las dhas Cabras e machos e sus pre  
zios En n<sup>o</sup> de dhas mis partes me he p<sup>o</sup> por  
Contento de enregado a el d<sup>o</sup> de la p<sup>o</sup> de dhas  
Recibido sobre que fien las letras de la entrega de  
nueva recepcion del d<sup>o</sup> de la p<sup>o</sup> de dhas  
**Como** para que en esta ciudad se pueda de  
pachar e des pache persona a su costa con diez reales  
e salario En cada una de las que se cupa  
e charta Real de la p<sup>o</sup> de dhas e de dhas  
Cure como el principal Consejo e juramento  
de la M<sup>o</sup> de la Real Persona e de dhas e de dhas  
Udo de otra p<sup>o</sup> de dhas e de dhas e de dhas  
matica de dhas e de dhas e de dhas e de dhas  
Personas bienes e vidos e de dhas e de dhas  
La oblig<sup>o</sup> general de que la especial ni por el  
Contrario a mis añadiendo fuerza e fuerza e de dhas  
na por contra e de dhas e de dhas e de dhas  
e de dhas e de dhas e de dhas e de dhas  
La oblig<sup>o</sup> los dhas e de dhas e de dhas  
Procede e de dhas e de dhas e de dhas  
Ar cambiar ni en manera alguna en se  
dar hasta que esta deuda se p<sup>o</sup> gada e queda  
e de dhas e de dhas e de dhas e de dhas  
e de dhas e de dhas e de dhas e de dhas









Veinte maravedis



SIELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVEVE.























Una carga de vna por la misma de la alga al p  
Cubierta de l bodegon = La misma de n se  
de los de l de l m f a r e a y toda la uida que p  
Redo de d h a b i n a d e l b o d e g o n e m q m o r c o n s e n z a  
on es de cuyo trato se m t e r c e r o s m l l o r l b i e p o p u g a  
dego se p l o r n o d e f e r t r a = q u i e r o l e m i b o l u n d l e a  
que se con el go al p p d e y a b e s l a q p o m e y  
la b a e e r q u i l e s i m a m d e l e f e r t e d e o d l f u  
na con a se l e g a g u e n s i e l m e l a d e b i e r e a m o  
de cobre = l e t o r o n l o b i e m e s l a t e o  
O t e n g o

Declaro que la dha Maria Muñoz mi p n m u e r  
de m a r d e s u h e r e n d a s e m d p o r b i a d e l e g a d o a l a  
d h a C a t a l i n a n u e s t r a h i j a f a m i l i a d e l a c a s a d e  
m o r a d a e m o h a n q d e l a r c a s a r d e t r a s d e l a n g  
d a l i n d a c o n s u h u e r o r a l e s i d o a o n a e l  
m i d o l u n t a d d e m a n d a r l e c o m o l e m o d a l a g a  
c a t a l a o t r a m i t r a d d e C a s a p a m o d a e l l a c o n t r e  
q u e t o r l a a l a d p o t e a g o r d i n a p r o p i a = l a d r  
m e s m o u n a r c a s q u e l t a e m o h a r c a s e r t o d o s o r  
b i a d e l e g a d o p o r e l m u e s a m o r t h o l u n d e l e r e n g o  
e n l a m e s o r b i a s i f m a g r a l a l u g a r d e o d l a s q  
d a r c a s a r o n l i b r e s d e t o d a c a r g a

Declaro q u i e r o l e m i d o l u n t a d s e l a g u e p a  
m a r i a n a b a l a d i u d a q u a d h a u d a d l o q u e  
l a r e z i e n l e s i t i m a m e n t e t o d e b i e l i d e q u e n o  
f o r b i e m a c o r d a d o l l o q u e d e b i e r a o n a s p o r s o n a  
a d r o n e s e g a g u e l l o q u e s e m e d e r i e r e l e  
c o b r e

Declaro que lingo de aparceña con el d h o n o





Martin Ferrancho Arigo de Perdon sacro m<sup>o</sup>  
 unido nueve fanegas de cebada sembradas en tierras de  
 Gonzalo Millan predicho linde con canada Mariana y con  
 de Naqual dha aparceria enemos y debe de ser como el  
 que mos quiero se le paguen = y asi mismo debe de  
 ser de fanegas de trigo y mude de trigo y mude de  
 trigo de mica sa pague solo en la misma fin  
 Declaro de bo una fanega de trigo que mande de  
 Limor na a mude de mica de la ra quiero se  
 pague

Mas de bo a Maria de bala viuda de Juan Flores  
 de una octava de trigo m<sup>o</sup> de se le paguen

De bo a pto de la rama de la de don amaria  
 de coloro una fanega de trigo m<sup>o</sup> de se le pague

De bo a Juana arda de la de la fa el m<sup>o</sup> de los  
 m<sup>o</sup> de se le paguen

Mas de bo a Pedro de la rama de se le pague  
 una fanega de trigo m<sup>o</sup> de se le paguen

De bo a Diego ranches de cinco dias de cada una  
 de la venta de los ruyes que cumpliran por me  
 da de mazo de trigo = una mude de trigo de  
 la rama de la rama de se le pague

Declaro que de Pedro de ranches sembradas quatro fanegas  
 de cebada en tierras de millan de estas na en la  
 aparceria con persona alguna











SEELLO VARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCVEN  
TA Y NVIEVE. (D)

Yo el conuenido yo el Remanente que que  
Dare de todos mis bienes muebles Raíces y derechos y  
acciones y en qualquiera man<sup>da</sup> meto que y por de  
nesca Institulo Inombro por mis legitimos y unigeni  
tales herederos de todos los a los dichos Juan  
Matheo y Catalina mis hijos y de la dicha mi mujer  
y mi prima mujer La Antonia y Miguela y mis  
mo mis hijos y de la dicha Ana y mis hijos de la  
dicha y de la mo o postuma que de la naciere para  
y para sus herederos y igualmente con la ben  
dición de Dios y la mía que a si es mi voluntad

Y por quanto a una de las clausulas de mi test  
ta miento mande la mitad de la casa de morada que  
se yo en la dicha villa de las casas de tras de la Igle  
sia mayor Consiguieros para y a Catalina mis  
hija y de la dicha mi mujer y mi prima mujer para y  
y con la voluntad de las dhas y de la dicha  
mi mujer y toda la gozase enteramente quiero y el  
mi hijo y unta que despues de los dias de la vida de  
la dicha mi mujer y de la dicha mi hijo y de la dicha  
casas Miguel mi hijo y de la dicha Ana y mi  
y mi mujer y de la dicha y de la dicha y de la dicha



2  
a fudo luntad En ad ber<sup>a</sup> que des puer de l'ordias del  
Dho Miguel subceda En q<sup>da</sup> mit<sup>da</sup> de carat<sup>da</sup> p<sup>da</sup> dize en  
ora moni<sup>do</sup> q<sup>da</sup> q<sup>da</sup> ultimo la a de podes vender  
p<sup>da</sup> sees y ena penar como cora<sup>da</sup> a p<sup>da</sup> propria lib<sup>re</sup>  
mente y si n<sup>g</sup> graba men a l<sup>g</sup> uno

Manda a l<sup>g</sup> don miguel miki<sup>do</sup> y de la dha cana q<sup>da</sup>  
mises<sup>da</sup> a mifer el p<sup>da</sup> que de presente sta En  
do la q<sup>da</sup> que ba es p<sup>da</sup> ficada En esta clausula  
testamento

Yo do co la nullo y n<sup>g</sup> por ningunos y de  
ningun balor y efecto otros que a les<sup>da</sup> y testamento man  
de las le gadas En ello contenidos Codicilos y otras  
Dispos<sup>nes</sup> que se<sup>da</sup> sea a la f<sup>da</sup> q<sup>da</sup> yo do por  
Escritto de palabra o En otra manera que quier  
y no b<sup>da</sup> l<sup>g</sup>an ni fagan fee En juicio ni fe en  
de l<sup>g</sup> salbo que he q<sup>da</sup> todo q<sup>da</sup> se e<sup>da</sup> p<sup>da</sup> de no  
q<sup>da</sup> y t<sup>da</sup> q<sup>da</sup> quier a l<sup>g</sup> a p<sup>da</sup> En testamento y  
fimo y p<sup>da</sup> b<sup>da</sup> voluntad de en aquella d<sup>da</sup>  
y Ena y mas a l<sup>g</sup> lugar de do q<sup>da</sup> f<sup>da</sup>  
En la d<sup>da</sup> de l<sup>g</sup> En de Enu<sup>da</sup> dias del mes  
de marzo de mill se<sup>da</sup> y o<sup>da</sup> y n<sup>g</sup> enuebe años y  
Yo q<sup>da</sup> que no e<sup>da</sup> l<sup>g</sup> escribano de o<sup>da</sup> f<sup>da</sup>  
no e<sup>da</sup> lo p<sup>da</sup> f<sup>da</sup> de o<sup>da</sup> f<sup>da</sup> llamados y a  
ya Dos Antonio de mandez suar y



Aguilar Qui de bala Calero Vis de Azena

200 cone Mas Lem do = Larca = paraq = En la 10 = Jue  
Su menoa = 200 Con = Om dosi de =

no mate oc

Aserny  
Hustindia Bustard  
[Handwritten symbols]





Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVIEVE.







SEÑOR DON ALONSO VENTURA  
MARAVILLA DE LA VIDA  
Y VIRTUD DE LA MORTALIDAD

Escrito en Madrid



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document.]*

*[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]*











D. Juan Paredes  
 Cuius quatuor sunt in  
 Ter. Los tres de los mismos. El uno  
 Nombre D. Emilio de S. J. de  
 a. Am. lo. Am. on = em = se

D. Juan Paredes  
 D. San Lanchel  
 Calvo  
 D. Landre  
 de los rios

+ D. Juan Paredes  
 D. Juan Paredes  
 D. Juan Paredes





Quinto marzo de



SIELO QVARTO, VIENTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE  
TA Y NVIEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]*























In forma de loam...  
de la qual doze Comendadores...  
de la qual doze Comendadores...

M. D. LXXV  
En Madrid a 10 de Mayo de 1575

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey















111  
Yo el Rey por su degnidad de deagui de galicia e  
de sursarres e llerena en m<sup>do</sup> de p<sup>re</sup> sup<sup>re</sup>  
Alonso de...  
31 V N X 11

Arxemy  
Arxemy de...  
B





Gen. t. marav. 17  
**SELLO VARTO, VIENTE  
 MARAVIENTIS AÑO DE MIL  
 Y SEISCIENTOS Y CINOVEN  
 TA Y NVEVE.**

*[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page. It appears to be a record of a council or court session, mentioning various names and locations. The script is somewhat faded and difficult to read in many places.]*











Yo Pedro y Antonio de Miegala a diez y un dia de mayo  
 de 1711 por la Comenda de Miegala de la Real Orden de San Juan  
 de Merica pecunia de diez y cinco reales de pago de la forma siguiente  
 de acuerdo con el Real Cedula de 1708 de 15 de mayo de dicho año  
 de J. de Guzman y de la Cruz. Por lo qual se mandó a los dichos  
 de Miegala de la Real Orden de San Juan de Merica de la Real Orden de San Juan

Antoni<sup>o</sup> Marquetti

Antoni<sup>o</sup> Marquetti  
 Juan de Guzman y de la Cruz





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVIENTA Y NVEVE.

En la qual se contiene... [The main body of the document is written in a dense, cursive script, detailing various administrative or legal matters. It includes names of individuals and officials, such as 'Don Juan de...' and 'Don Pedro...', and mentions of specific locations and dates. The text is written in a dark ink on aged, slightly yellowed paper.]



















nostra deus cum curia adha carna pama  
or. nos regiam facit q no seio grandela  
in Comienca de Sabaran berta. Sep de pag  
y de los hos. Sublicntas y Anja y hon  
mill gase ntarum gloria de suel  
ingba In clua Naguaita y ce m  
lara a Ajaym der se. por ciento emeldson  
Le diopca Cor. te. no y ntes do. de ludo luno  
He n. d. ale. de. e. nae n. roga de pua  
de. e. la nonum p. e. y. d. e. e. p.  
Caradepago In. nra. d. e. m. s. e.  
P. o. e. p. e. e. s. u. d. e. e. s. t. e. c. o. n. s. i. e. m. d. o. t. o.  
Ju. d. e. a. d. e. s. u. d. e. p. i. n. e. a. y. a. d. i. e. s. d. e.  
d. e. l. l. e. a.

Antonio Marquell

Thermy  
Guistindiy Bustam







11  
e fredo el dho. don fernando  
pauca y muelo romano de san fernando  
sua yora l. lorenzo quinto m. d. lxxviii  
m. d. lxxviii con e. m. d. lxxviii  
cl. y. ad. a. p. a. e. l. p. d. h. e. de. san. t. a. n. d. e.  
y. o. r. d. e. y. d. e. i. n. a. d. u. o. d. e. c. o. n. g. l. i. s. f. o. n. e. m. i.  
d. e. f. e. r. r. a. n. o. d. e. f. e. d. e. p. a. n. c. o. n. t. e. n. e. n. t. e. m. d. l. x. x. v. i. i. i.  
d. e. s. a. n. t. a. y. e. n. o. t. a. l. e. y. e. d. e. s. a. n. t. i. g. u. a.  
f. u. e. r. a. y. e. n. o. t. a. l. e. y. e. d. e. s. a. n. t. i. g. u. a.  
e. s. t. a. y. e. n. o. t. a. l. e. y. e. d. e. s. a. n. t. i. g. u. a.  
d. e. f. e. r. r. a. n. o. d. e. f. e. d. e. p. a. n. c. o. n. t. e. n. e. n. t. e. m. d. l. x. x. v. i. i. i.  
d. e. s. a. n. t. a. y. e. n. o. t. a. l. e. y. e. d. e. s. a. n. t. i. g. u. a.  
d. e. s. a. n. t. a. y. e. n. o. t. a. l. e. y. e. d. e. s. a. n. t. i. g. u. a.  
d. e. s. a. n. t. a. y. e. n. o. t. a. l. e. y. e. d. e. s. a. n. t. i. g. u. a.  
m. d. l. x. x. v. i. i. i.

Die de gabdano

Prems  
D. de Indias D. de Indias  
D. de Indias D. de Indias



En la noble y leal Villa de Azuay, que es en la muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa,  
 a veinte y cinco dias del mes de enero de mil y seis y cinquenta y nueve años ante mi gran  
 descaual escrivano del Rey nro señor y del numero de la dha Villa y de los p[ro]p[ri]os y n[ost]ros escrivanos p[re]sente  
 Don Joseph de Cubia y de Jaurico Vecino de la dha Villa marido y con junta persona  
 de Doña Maria de buton y Vebina de legitima muger; esto que por n[ost]ro, de su mag[ist]ro, es la  
 dha Doña Maria, alcaidesa de la alcaldia de Nien Verida y maguilla y el dho D. Joseph admi-  
 nistrador de ella como aparece por cedula real de su mag[ist]ro que dió leguante muchos años despacha-  
 da en buen Vecino en doce de junio del año pasado de mil y seis y cinquenta y cinco aque-  
 se remite; agora al dho de testorante combiene se ponga en administracion de arrendam[en]to,  
 los frutos tocantes y pertenecientes en qualquiera manera a la dha alcaldia, de su go[bi]erno cum-  
 plido y el que de dho para en tal caso se requiere al señor Don Estevan de echebur. Cav. del orden  
 de Santa, residente en la ciudad de Sevilla con clausula de no volver en quien le pareciere y al  
 tal de renovar y otro de nuevo criar que dando siempre este poder en el dho señor D. Estevan  
 para que en nombre de testorante y por tiempo y espacio de tres años y no mas que ande en  
 des de primero de este dho mes de Hen[er]o, año, que da arrendar los frutos y rentas de la dha  
 alcaldia, o darla en administracion a los precios y condiciones y calidades que le pareciere y  
 se necesitare sin contravenir en cosa alguna a las constituciones de la orden y cavalleria de  
 Santa, a la qual pertenece dha alcaldia, asi bien da este dho poder para que pueda  
 nombrar y nombrar Juez de alcaldas en la dha Villa de bienvenida como cosa que pertenece  
 a los alcaides de ella y en su caso de ello y cada cosa y parte de ello y lo a ello anexo y con-  
 veniente que da otorgar y otorgue quales quiera e forig[er] de arrendam[en]to, que le  
 fueren pedidos en bastante forma las quales valgan y seant an firmes y bastantes  
 como si este testorante alland[er] se p[re]sente, fuere otorgar que des de luego para entonces y des  
 de entonces para agora daua y dió por bien f[er] las otorgadas y las lo y a que uen como  
 de dho, queda y deue, que para todo ello daua edio este dho poder sin limitacion alguna y  
 con libre y general administracion y con obligacion y relevacion en forma; asi lo, don-  
 go siendo yo, D. Joseph de Cubia y de Jaurico S. de Gov[er]nador y Ant[es] de las dhas y es-  
 tantes en la dha Villa y el dho otorgante a quien se le es, con zelo lo firmo de su nom[br]e







10

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



Y esta de los señores de Cuba y de las Indias y de las  
Ysla de las Vegas para acordar la alcaidía de  
Gran Canaria —







El qual lo he por el p[re]sente de las p[er]sonas

de los señores de las Indias que se han acordado

que se cumpla en primer lugar de las

de las Indias de las Indias de las Indias

que se han acordado que se cumpla en primer lugar

de las Indias de las Indias de las Indias

que se han acordado que se cumpla en primer lugar

En fecho de diez e cinco dias del mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años yo el Rey

Yo el Rey





Señala y ocho maravedis

SELLO SEGUNDO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DEMIL Y SEISCIENTOS Y CIN  
QUENTA Y SIETE.



Señor y Obispo de Badajoz

SEVENTH AND SEVENTEEN  
DECEMBER AND SEVENTEEN  
AND EIGHT MARSHALS  
SECOND AND SEVENTEEN



*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Handwritten text on the right edge of the page]*



















Veinte maravedis



DEL QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCOVEN  
TA Y NUEVE.

*[Handwritten text in cursive script, likely a ledger entry or account record. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and some fading. It appears to contain names, dates, and numerical values.]*













Veinte maravedis

SELLO DE VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCO VIENTA Y NUEVE.







REGLAS PARA LA  
Y ESCUELA DE LA  
CIVIL



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text on the right edge of the page.]*







18  
Eni quis conforma de la villa de ...  
Moray. & ... de ...  
...  
Villa de ...

Alto ...  
maio ...

Arremy

Arremy ...  
...









Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVIENTA  
Y NVEVE.

*Revd. Sr. D. Manuel de Torres*  
*Arzob. de Lisboa*  
*Real. Vez. de Navarra*

*Al. Linares*

*Arzob. de Sevilla*  
*Arzob. de Granada*















Handwritten text in a cursive script, likely a musical score or a letter. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. It appears to be a list of names or titles, possibly related to a musical composition or a historical document. The text is somewhat faded and difficult to read due to the cursive style and the age of the paper.

Handwritten signature or name in a cursive script, possibly "M. H. ...".

Handwritten signature or name in a cursive script, possibly "J. ...".







circunscrito

Doct No de feccan lo mo de endore  
Juan Ramon Vinco y de deajar gran ca  
Lera de de uena

Bonofortuelo  
barba

Armeny  
Prudencia Buntam















151

SECRET

SECRET  
SECRET  
SECRET



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*









SEÑOR D. JUAN DE LOS RIOS  
CALLE DE SAN JUAN DE LOS RIOS  
N.º 10. MADRID.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*







183  
Escrito manuscrito  
SERVICIO DE VARIOS  
MAYOR DE LA  
MAYOR DE LA









SEÑOR DON JUAN DE VITURIANO  
DE LA VILLA DE BADAJOZ  
Y SEÑOR DON JUAN DE VITURIANO  
DE LA VILLA DE BADAJOZ



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







no me queda para el para lo si aung en oblig  
mos naxta personas bienes auidos por que da mos poder  
las dulticia de fuy Cspcia la lla de la u de n d aro fo  
du m y d m i l i o l o l e j h e c o n d e n e n i r d e l i t o m n i u m l u d i a u  
para qd de l l o n a s a p r e m i e n t o m o p e r s e n s e n a i a d f i n i t o a d i p u  
conge re n e p a t a d a l n c o s a l i s g a d a d e n i t o d o s d e l e j e r d e n i  
fauor y l a g e n e r a l e n f i n a = E s o l a d i a a n a d e o r r e g a d e  
n l a l e j e s d e l o c k e j a n o s e n a t u r a n t u l t o i m p e r a d o r u  
h i n i a n o t o r o p a i d e m a s e s o n e n f a u o r d e l a m u d e r e s d e  
c u y o e f e t o f u y a u i t a c i o n e l p r e t e r d e e g o e l d e d o s e l s a u  
d o r a l a m e n t e d e l i s t a d n l a h u d e l l e n e n d e s f a u o r  
d i a s d e l m e s d e m a y d e m i l l e s q u i n g e n u e b r a n o s p o s o t o r o  
c r e y e r d e d o s f e o n l i n o e l d e p u o p o r l a d n o m r e h g o s i e r n  
e l d e d o s f a x a r d o h i n d i l l a p u b l i c o s h i o n i o g a l i n  
p e d r o l a u o s d e l l e

En ito villa con 4<sup>o</sup> Juan faxard  
chinchilla

En ito villa con  
Justin d i a y B u a t a r d

















Veinte maravedis



SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQUEN  
TA Y NUEVE.

*De qua parte Decano de Sta. Juana  
de la noble - entada de los de la mesa de  
galely. In la ragan present. Su capellan  
pase*

*Lucas Garcia*

*Antonio de San Juan*

*Antonio  
de San Juan  
Bustamante*







DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA



*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a memorandum or report.]*

*[Faint handwritten text on the right edge of the page.]*







REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SERVICIOS REGIONALES



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







U. de maravelis



SECCION VARTA, VICENTE  
MARAVELIS, AÑO DE MIL  
Y TRESCIENTOS Y CINQUEVEN  
TA Y NUVIEVE.

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Dona Felipa  
de... ..

*[Handwritten signature]*  
Don Antonio Montero

















Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]*













Quinte marañosa  
 149  
 SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVIEDIS, AÑO DE MIL  
 Y SEISCIENTOS Y CINQVIE  
 TA Y NVIEVE.

Se Puse Como Lo Prego Ant. de Rivera presbitero  
 Vº de esta ciudad de Merena otorgo mi poder cumplido bastante  
 el que de derecho se requiere de neces.º a Bernardo de ruy  
 va procurador de los reales concejos y Juan de Bergol salazar  
 agente de negocios de cada uno residente en la villa de Madrid  
 Corte de su mag.º Jacada vno Insolido p.º que en mi nombre  
 fue presentando mi persona se opongan a los Beneficios cu  
 rados de las villas de fuentes de leon y Vera que son  
 de sacorden de santiaño de todos los demas que vacaxer  
 en ella en cuya razon pasaxen ante los señores de el  
 real conrejo de las ordenes y presenten pedimentos Petizos  
 nes y de mas escriptos e instrumentos que menester sean  
 y pidan exámenes y demas autos mandamientos provisiones  
 y comisiones necesarias p.º que tenga efecto la pretension de dho.  
 Beneficio curador de cada uno de ellos aceptando en mi favor  
 y renunciando lo en contrario p.ºveydo y haciendo en razon  
 de lo que dho es todas las demas autos y diligencias que judicial  
 de y no judicial mente conuenga que p.º ello se doy el poder  
 que es neces.º de manera que por falta de otro mas especial  
 no se descan de conseguir mis pretensiones en razon de lo referido  
 con libre y general administracion y chausilla de enjuiziar  
 jurar y constituir en vna o dos o mas personas las que  
 fueren necesarias y eleuacion en forma que efecto  
 en la ciudad de Merena en ocho dias de el mes de Mayo  
 de mill y seis y noventa y nueve años del otorgante  
 yo el escriu.º de fee que conosco soy yo siendo testigos  
 J.º Juan Antonio de Villares Berito millan y Fran.º  
 J.º J.º de Merena = +º Jacada vno =  
 Diego Ant. de Rivera

Manuel Baraona  
 J.º de Merena











241. *Cañales de San Pedro de los Rios de Badajoz*  
*Antonio de Alarcón Gabriel Berzosa de Celis =*

*Calderon*  
*de la Cruz*

*Arroyo*  
*de las Indias de Badajoz*











147  
Assi como sobre una Alcazaría de la villa de San Juan de los Rios de Guadalupe  
de la villa de San Juan de los Rios de Guadalupe y Linda Encarnación de  
los pablos y con solas decimas de Juan Garcia.  
Vecinos de dicha villa.

Sobre una sujeción de tierras de medio arroyo  
de trigo en sembradura de trigo de los de a  
termino de la villa de Verlanga. Linde con  
tierras de los herederos de dicho arroyo y tierras de  
Alonso Martin Morales. Vecinos de las carras,  
y otros linderos.

Los quales dichos bienes son mis propios.  
Libres de toda carga de censo deuda empeno  
Memoria de misas y vinculo mayorazgo ni  
otra hipoteca especial ni general que no la  
tienen; Mas lo que ha referido y declarado  
y Bortales los declaro por seguros y ademas  
de pagar los Censos de este Censo medyo  
y mandar cumplir las condic<sup>iones</sup> y grav<sup>aciones</sup> que se  
dejan.

Primera Monje con fundacion y los d<sup>ichos</sup>  
vienes los ederrones en suro. bien labrados  
y reparados de lo nuevo de manera y bayan  
en aumento y no bengan en disminucion  
y lo cumpliendo assi el d<sup>icho</sup> Censo. sumas  
y por el que se pague lo puedan mandar  
visitar la obra y reparar y por el caso es e  
cuarono. En virtud de esta esc<sup>ritura</sup> en  
Relevado de otra nueva habenzuacion  
con Condicion y los d<sup>ichos</sup> vienes ni p<sup>uedan</sup>  
alguna de ellos no los e de poder. Vender. dar  
donar. trocar. cambiar ni en man<sup>era</sup> alguna  
ni a tenan sin la carga y gravamen de  
Censo. y quando sea o deses. a persona segura





Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE  
TA Y NVIEVE.

Sega lana, y a venade (ing) de las prohibidas en  
des. La venta y ena venacion de esta  
manera se hiciere sea en finca de ningun  
calen midfeto. y se puda en el de condhoz  
vienes. a unqre este y paven apoder d e  
terras y mas poseedores. No ande adquirir

Desimmo de la rasi  
Con Condicion. q. La unq. Por los curdos q.  
dute d ho censo. No se secute. en dies  
Quinta. treynta y nuytas años No poroso.  
a de prescruir nuytas años a la era  
ca. y tantas quantos deces pasare.  
Desimmo de la prescruion omnia  
a correa de nuevo. C. d ho censo.

Con Condicion. q. Si para la cobranza  
de los Reditos. de este censo fueren nece  
des pachos personas la execucion e  
cobranca de ellos. se era de esta ent. a las partes  
de onde auiriere o tubiere vienes. q. se  
gare a la tal persona. q. a cada unq. q.  
Maravedis de salario. C. cada vndra  
de los q. en ello se ocupare. q. porces q.  
se me secuse. En: d ho censo  
de la racion. de la rasi. C. n. q. da  
dignido de leuado. de otra parte q. a  
Renuncio. La rasi. pragmatica de  
salarios





SELO QVARTO, VEINTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVEVE.

Con Condición q cada q quando. En qualq  
tiempo. q lo omis herederos, quisieren  
Redimir. Redicho censo pagando los dchos  
preuios mill y seis cientos reales de un prin  
cipal, y mitad. Inuentos. En un paga. a cel  
do conueno q surra en un nombre a cel  
de obligado. y Redimir los. q los Reditos  
q hasta entonces se denieren. Remiendo ce baruado  
dos meses. antes. por unirse para q un  
quien perd a q lo tual a dex a censo; y  
a darne. y en un pagarne. o arnis hereden  
y a describir en Carta de pago. Redimir  
de cancelacion en forma. con que a de quedar  
por diuulgo sacauado. Contratos de se  
censo. q omis bienes. Los especial  
hipotecados. Libres. de su carga. y graua  
Con Condición. q dentro de dos meses. q corran  
se quomien des di q dia de la fecha. tengo  
de Redimir. y quitar. Los derechos quatro  
cientos reales de censo principal. q rediro q  
ellos se denieren. y estan cargados. Sob  
Las archas. de arancadas de vino. alerrio  
de la parilla; y la casa a lagar y bodega. de laud  
de frouse lano. y se pagan a la d cha colerua.  
y la ciud. q van y potuadas. en se  
Legisio; y tengo. de mostrar. y en se a





Ad. J. gnuesso Testim. de dha Redencion. &  
No lo cumpliendo asi, El dho Enuenso,  
firmado de me die conpelanacee &  
por vno rufor & mixtud. desta escriptura  
por q. asi asido trauo.

En las quales dhas Condiciones &  
Cada vna dellas. Iponga si tu. Icaro &  
d. dho censo. I con fusio Iue en su  
Contrato. No ayner benido dho gaude  
Mingano & que los d. hos. Vmilla. I con d.  
Reales de ruciendo. C. & d. h. u. g. i. n.  
espa. de los ochenta de xrenza. censo  
en cada vnaño & sexarracon de  
a Veinte miller. Confirmen. La  
Dneda. pragmatica de fu. mag. d. d. d.  
bales. mas. I en caso q. mas. balgan  
de la demania. & mas. balor. ha q.  
gracia. y donacion. a dicho Conuento.  
Cena pura. mere. perfecta. & feboiable  
de las d. d. derecho. tema. I ha enre  
bibo. baladera. para siempre. I amas. sobre  
de tenneio. las leyes. del. bordenar.  
deal. fees. enco. de. de. a. le. de  
benares. I. I. termino. I. con. me  
aceas. tenia. para. pedir. recepcion  
de. se. g. n. r. a. s. I. p. l. i. m. i. n. o. a. l. a  
Mitad. del. suro. precio. I. desde. luego. me  
de. suro. quito. I. aparato. de. la. Real. con. g. n. a. l.



Sentencia. Lo oida a. possession y renuncio de Eua  
 y remia. A dichos. Dinos hipotecados. y todo ello. Con  
 granico. A nivel de este renuncio y sus conaidos. Lo cado  
 Remunq. y traspasso. Me dho Conuenio suyo <sup>mo</sup>  
 presente. y futuro. A quien doy poder y facultad  
 para que por su autoridad. Judicialmente tome  
 y aprehenda la tenencia y possession de  
 el dho. y lo basen de fecho o dedere de  
 Me constituido y su inquilino. tenean de  
 precario. poseedor. para los acudix con esse  
 en todo tiempo a quia el dho. fe  
 gnidad. y saneant. me obligo. en forma de derecho  
 y de esta manera. y sobre dichos. Dinos  
 hipotecados. Principal de este renuncio. Para  
 seguro y sus conaidos. bien pagados. No les sea  
 Puerto. pleito. ni embargo ni impedimento. Si se  
 saliere o pleito. se mobiere luego. y lo sea  
 subreda. Saldran y sus subcesores, saldaran  
 a la voz de fecho. de los tales pleitos  
 y amarra contra los seguidores. Senozemos  
 y fagaremos. hasta los de dar. Con paz  
 y salvo. quieto y pacifica possession y no  
 lo cumpliendo asi. No subrogando. como  
 en tal caso me obligo. de subrogar.  
 y obligar. Dinos. bastantes sobre que este  
 seguro. A Principal de este dho. renuncio y sus  
 conaidos. Pagaremos. A dho. Conuenio suyo <sup>mo</sup>  
 presento el dho. y lo subreda de bauer.  
 Lo dicho noncienso. sea es. de principio













Clay de lad. vny. Lino de ...  
Pasena y pa. vie. ...

Pedro Marquez

Armeny  
P. ...  
...











En gomo y la ley de con honra de Jurisdiccion *Magnum Iudicium* para  
 que el no apruacion como per sentencia de finit' de los con  
 pentente para en lo sagrado venunciamos todos derechos y le  
 yas de nullo favor y lo general en forma = en la dicha dona  
 maria de muna venuncio los del belizano senatus con lull to en  
 per a du galhiano toro y par tido y los demas que son en saber  
 de los mueres de Eysa feto uau seys del cri bano de que  
 de seys los venuncio y para mas firmeza por ser tal muer  
 Calado muer de ventij Cinto años y mejor de diez y syz jur o por  
 dias mueres y senal de la Cruz que haze con dadas de mianano  
 de uho de abe por firme esta es cri tura y no yu con trasfacion  
 por la con de mianano de d' harro cri bano para su nullo  
 eriditans nimitad de muel tripl' cadao fue la gndu Cimiten to  
 me muer mianano cri tura Causa au que de dia d' hore con por do  
 n' pedia beneficio de d' h' t' y con yn yn te g' t' m' n' d' e' t' h' q' u' a m' e' n' t' o  
 absolucion nirelaga con a tu santidad cri tura que cri per todo que  
 no lo pueda con a d' u' ganque de supas p' d' m' t' u' s' a d' e' f' e' t' u' s' a  
 xendi y en d' h' a m' a n' u' a m' e' s' e' a con a d' i' d' o' n' u' s' a' n' d' e' l' p' a' l' e' r' e' m' d' i' o  
 pena de perxura y de caer en caso de menor b' a' l' e' r' y' t' o' d' e' b' i' a  
 se guar dij con q' la esta cri tura que anho a d' u' o' f' u' r' g' a' m' o' s' q' u' e  
 u' f' u' h' o' e' n' l' a' C' u' d' a' d' d' e' M' e' x' i' c' a' e' n' o' n' z' e' d' i' a' s' d' e' l' o' n' y' d' e'  
 m' a' y' d' e' m' i' l' l' r' i' c' i' e' n' t' o' s' y' a' n' d' e' g' r' a' n' u' e' b' e' a' n' o' s' y' l' o' s' d' e' l'  
 g' a' n' t' e' s' q' u' e' y' e' l' e' c' r' i' b' a' n' d' i' s' e' l' o' n' o' c' o' l' e' p' m' o' s' e' y' d' o' n' d' i' e' s'  
 d' e' s' p' i' n' o' s' y' p' o' d' e' r' a' d' i' m' u' l' t' o' d' u' n' d' e' s' e' s' u' m' a' s' p' o' r' d' i' s' p' o' s'  
 f' a' v' o' r' d' e' n' d' o' t' o' s' f' a' b' i' e' d' e' l' g' a' n' t' e' s' e' n' m' i' n' o' s' p' e' n' i' o' s' d' e'  
 J' u' d' i' c' e' s' N' a' m' o' s' d' e' l' d' e' l' l' e' t' =

J. Diez y siete

J. Diez y siete

J. Diez y siete





Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQV  
TA Y NVEVE.

















SIELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVIENTE  
Y NVEVE.

Yo el Rey de España de por sí y lo que legitime  
dize por el de su le<sup>mas. Redi. xx. en rra. l. p. q.</sup>  
a cargo de su le<sup>mas. Redi. xx. en rra. l. p. q.</sup>  
sabedome a todos que yo el Rey de España  
Mariana por mi le<sup>mas. Redi. xx. en rra. l. p. q.</sup>  
y de ella mi le<sup>mas. Redi. xx. en rra. l. p. q.</sup>  
le<sup>mas. Redi. xx. en rra. l. p. q.</sup>  
y para q<sup>mas. Redi. xx. en rra. l. p. q.</sup>

Yo en nombre de mi mujer la Reyna  
para la<sup>mas. Redi. xx. en rra. l. p. q.</sup>  
a la Reyna Carolina con cargo de ella  
dillo en mi<sup>mas. Redi. xx. en rra. l. p. q.</sup>  
y me<sup>mas. Redi. xx. en rra. l. p. q.</sup>  
y los<sup>mas. Redi. xx. en rra. l. p. q.</sup>  
a su cargo para q<sup>mas. Redi. xx. en rra. l. p. q.</sup>  
e<sup>mas. Redi. xx. en rra. l. p. q.</sup>

Yo en nombre de mi mujer y quedare  
de todo. Yo el Rey de España  
ter de los q<sup>mas. Redi. xx. en rra. l. p. q.</sup>  
de mi mujer y quedare  
en su cargo y nombre de mi mujer  
a su cargo y nombre de mi mujer  
y de ella mi mujer los que se los a  
y de ella mi mujer los que se los a  
y de ella mi mujer los que se los a  
y de ella mi mujer los que se los a  
y de ella mi mujer los que se los a





DEL CUARTO, VEINTI  
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQUE VIE  
TA Y NUEVE.

Nace n do mon con de todo esto de qua lamosos  
de qua lamosos Santos los Onos como los otros  
de qua lamosos conrad en la m. lamosos

de qua lamosos de  
de qua lamosos de qua lamosos de qua lamosos

de qua lamosos de qua lamosos de qua lamosos  
de qua lamosos de qua lamosos de qua lamosos

de qua lamosos de qua lamosos de qua lamosos  
de qua lamosos de qua lamosos de qua lamosos

de qua lamosos de qua lamosos de qua lamosos  
de qua lamosos de qua lamosos de qua lamosos

de qua lamosos de qua lamosos de qua lamosos  
de qua lamosos de qua lamosos de qua lamosos

de qua lamosos de qua lamosos de qua lamosos  
de qua lamosos de qua lamosos de qua lamosos

de qua lamosos de qua lamosos de qua lamosos  
de qua lamosos de qua lamosos de qua lamosos

de qua lamosos de qua lamosos de qua lamosos  
de qua lamosos de qua lamosos de qua lamosos

de qua lamosos de qua lamosos de qua lamosos  
de qua lamosos de qua lamosos de qua lamosos

de qua lamosos de qua lamosos de qua lamosos  
de qua lamosos de qua lamosos de qua lamosos



























Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
de la Monja de S. Diego de  
Caceres y de S. Mateo de  
Tud. de S. Mateo de S. Mateo de  
Donna de la de S. Mateo de  
de S. Mateo de S. Mateo de  
Antoni Marguella

Antoni  
Christina de S. Mateo de  
de S. Mateo de S. Mateo de











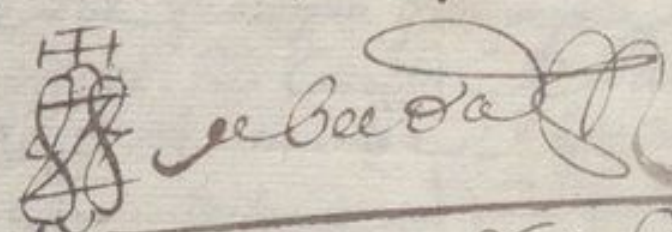


SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DEMIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Hecho o car. Lo lo hi auto 20 dias es  
nuevo nonbrar. Con dize uario nueva firma  
relo neu fado end. eneyo iteo itimomo  
aqui en. De pofaure no. en fee que  
Comy co. Juan tae adm ee dls 20000  
2 dntts. Rendo ito puto p seya no  
ee sumay. mar es se pino q Juan de mda  
no se panno ene rad havi ea = diez  
fano se caera =

Barthomeo seya no

Barthomeo seya no por  
sumay juo seya no se raueas se ya ya saqu  
es he tras las de mori xae. me ya da en  
mi poder. en xae. ee se lo cuarto / a enee lo ante  
se fer ee se sign. ee la ee fuo troy am' entt

Melmo.   
Barthomeo seya no



100  
cienta y ochomarcos

SELLO SEGUNDO. SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN  
QUENTA Y SEETE.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or account, covering the majority of the page.]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]*

















SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVIEVE.

*[Handwritten text in cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading. It appears to contain names, titles, and possibly a date or reference to a specific event.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan...']*







Se proba en la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1714  
Yo el Rey en la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1714

Publicado  
Gregorio Adamez

Antonio Hernandez

En virtud de un auto del Sr. D. Juan de Torres  
notario publico de la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1714  
Don Fe =

Antonio Hernandez















Deuaga q' quita garezex d'uis Lam' Lemude deobim  
Guarda dem d'uis d'uis y Cobas

A Sumero  
Submicey

De Reconocicion del d'ho Antonio de Vega de deo sien  
Los d'ho d'uis q' tuina a to d'ho mill p'rao d'uis d'uis  
d'uis d'uis En d'ho d'uis d'uis d'uis d'uis d'uis  
depos d'ho d'uis En los d'uis d'uis d'uis d'uis  
de d'ho d'uis d'uis d'uis d'uis d'uis d'uis  
Don d'ho d'uis d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
Don d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho

Don d'ho d'ho

Arremy  
d'ho d'ho d'ho

De Reconocicion d'ho d'ho d'ho Antonio de Vega En nombre  
del d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
En d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho

Arremy  
d'ho d'ho d'ho

Arremy

En d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho

















102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

Amor  
Apuntado y Buita  
Q











Teinte marañés



SELO QVARTO, VIENTE  
MARAÑÉS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y N V I V E .

*Proque de aqui los dos dig mil y cien reales  
de dhalenatos de dhalenatos de lo cargo suu  
de dhalenatos de dhalenatos de dhalenatos  
en el dhalenatos de dhalenatos de dhalenatos*

*Antonio  
de dhalenatos de dhalenatos  
de dhalenatos de dhalenatos*



109

18

Escrito en Madrid

SEÑOR DON JUAN DE VIZCAYA  
DE LA REAL AUDIENCIA DE BILBAO  
MAYOR DON JUAN DE VIZCAYA  
MAYOR DON JUAN DE VIZCAYA



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*















101  
Mene leleaba...  
Hosios sem: <sup>dan</sup> deposita...  
Dalle sedio por consenso...  
Lunsad por avales...  
Cfero en mija...  
Mija: especie...  
Avenales...  
Lo para...  
Mada...  
Causa...  
Menedan...  
pan...  
Con...  
Ala...  
Al dem...  
Ver...  
Benent...  
Acce...  
Mitinadeby...  
Ver...  
po...  
Ho...  
En...  
Recon...  
Credo...  
Almend...  
Almend...



Almendel  
Mun...  
Almendel  
Almendel  
Almendel



132  
Yo el Sr. Licenciado Don *Diego de Torres* de *Castilla*  
*Rodrigo* *Canx* *el* *caj* *ca* *supra* *de* *de* *de*  
*Arrestindia* *Dulcan*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



¶

Veinte maravedis



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVIEVE.



Deinte marañés



SELLO VARTO, VIENTE  
MARAVIDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCO VIENTE  
TAYNVEVE.

Donato mung W. de la Villa de Guadalcanal como mejor puedo  
digo que por obligacion hecha de man comun con A. fijen  
Juan Lany de Saluy W. de la Villa deus a D. Donato de  
Arjona que los de la de Arjona mill, tresientos y cinquenta R. de  
voto de mania contra y para su obranja en virtud de poder  
y recados. D. xptal. de Paz marmolejo W. de esta Ciudad me  
ofecuto en su Audiencia de Vno. por la sumision de la escritura  
y en virtud de dicha mancomunidad y de allarme mas facil de  
conuenir por ser eclesiastico exento Dicho Licen. de Juan de Saluy  
y en esta virtud reconocido de la confirmacion de D. deus que en  
de causas las cosas y molestias, A. martes que se conta en tres  
de Noenre brevia de que de dicha ofeccion o feji el yago de  
ellas y de principal por mano de D. Juan. Morilla Barial  
W. de esta Ciudad que con ofeio hizo dicho ofejimiento al mismo  
D. xptal. de Paz el qual reus rejeui la cantidad mientras no  
viniese yo a esta ciudad y ya que aora checho viaje para esa ofeio  
ya heuido de salir del presente y en esta virtud y notalla  
de en la Ciudad al dicho D. xptal. de Molemegan y conuenir con  
seguir el fin aguese berida y paratado heie dispuesto de  
reuerda de adende saliendo de A. desde luego o ofeio y con  
pago Realmente los dichos mill tresientos y cinquenta R. del prin  
cipal con los de mar y ingatari y las cosas causadas con que  
agui se supuran la cantidad de quida y mas fuerse necesario  
Suplico a Vno. mande notificarse a Dicho D. xptal. de Juan  
Vno y otro y otorgue carta de pago y me entregue la escritura de ofeio  
y de no poder ser auido seaga notorio en las casas de su continecia  
morada, y pasado el termino se le notifique no acciendo cumplido  
con lo prouido se depreite la cantidad principal y mas cien R. para  
de ellos paguen las cosas y hecho de depreite se vuelua a hazer notorio en  
dichas casas y de no ser de lo que se bien mandado y amque de



































1773

SEÑOR DON JUAN DE VIZCAYA  
MARIA VERA Y JOSE LUIS  
Y ANTONIO DE VIZCAYA  
A DON JUAN DE VIZCAYA



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from the adjacent page.]*











Del siguiente hasta saca a par...  
monedas de plata...  
no han de estar cosa alguna...  
han de quedar libre...  
pleito o demanda...  
de qualquiera causa...  
valdre jamis herederos...  
de la pleito o pleitos...  
seguire...  
jamis herederos...  
casa de la...  
possession de...  
no lo cumpliendo...  
o jamis herederos...  
o los hijos...  
de la...  
dan...  
habien...  
de...  
en...  
se me...  
escritura...  
persona...  
queda...  
aberruacion...  
de...  
pau...  
a las...  
a las...  
dominio...  
primi...  
pro...









SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Yo el Rey, por quanto la fazienda de la villa de San Juan de los Rios...

Francisco Canedo leyo Decimo desta mil. de la villa de San Juan de los Rios...

Don Pedro de Sandoval... de la villa de San Juan de los Rios...

Don Juan de Sandoval... de la villa de San Juan de los Rios...

Don Juan de Sandoval... de la villa de San Juan de los Rios...

Don Juan de Sandoval... de la villa de San Juan de los Rios...

Don Juan de Sandoval... de la villa de San Juan de los Rios...

Don Juan de Sandoval... de la villa de San Juan de los Rios...

Don Juan de Sandoval... de la villa de San Juan de los Rios...

Don Juan de Sandoval... de la villa de San Juan de los Rios...

Don Juan de Sandoval... de la villa de San Juan de los Rios...

Don Juan de Sandoval... de la villa de San Juan de los Rios...

Don Juan de Sandoval... de la villa de San Juan de los Rios...

Don Juan de Sandoval... de la villa de San Juan de los Rios...

Don Juan de Sandoval... de la villa de San Juan de los Rios...

Don Juan de Sandoval... de la villa de San Juan de los Rios...

Don Juan de Sandoval... de la villa de San Juan de los Rios...

Don Juan de Sandoval... de la villa de San Juan de los Rios...

























una demanda = La coherencia de la 83 m  
Veinte maraneis



SEIENDO VARTO, VEINTI  
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL  
YSIEISCIENTOS Y CINQUEVEN  
TA Y NUEVE.

En la ciudad de ... el día de ... mes de ...  
Yo ... de ... años ...  
Como ... de ... pables ...  
Notorgante de su ... En unas ...  
mente llamaban ... de ...  
Concarn de ... de ...  
Les eran cargados ... reales de ...  
Los como ... de ...  
a tomaron ...  
esta ... de ...  
que ... de ...  
de ... de ...  
grabadas ... de ...  
de la ... de ...  
pint ... de ...  
sarcantada a favor de ...  
En ... de ...  
Notorgante ser el ... de ...  
ban ... de ...  
de ... de ...  
En ... de ...  
Conocida ... de ...  
de ... de ...  
capellanía que ... de ...  
de ... de ...  
En ... de ...  
a los ... de ...  
por ... de ...  
de ... de ...  
En ... de ...

































SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y NVIEVE.

En esta Ciudad de poder Duen Comonos e con  
En no pua q mon sa. den Santa Ana del bajio de la  
stando Junta e Congregada. segun lo al de mo de go.  
dambu para harar e Con fencia la Cora lo cance q pitenes  
a go con dente con dente saur dona de daltion ad  
de cite q a pua = Da maia p a = Doria maia de  
Chauis pujo = D. Trauc de quireno e sangabuel = D. Alenad e  
Jorge = Da Maia de mina = D. Jauel de ven = D. Juan de M. guilermo Aniceto cap  
por no ditia Jenn de la dema di curas e Capitulara de  
cho con dente q de ante stum por J. si e m donore e  
pre hamos by clauion en valante pma d iamos que por  
fo de con dente no mbro por J. ma g adm al h d  
dico tope de casto pui Vitro que serio dho oficio a  
puno anoi q por daltion. Cona gomas d cupa sionel nolo  
quedi con sinua. e repudo de q d m. Couera  
que Vitro VI. de sayu. no ra fte sido vomara de  
Cape de Adm en nam. lo rma g a sa  
Lugar de g amos no po de cumplido de stante q  
de de se fte e e con sato a dho con Couera  
pre para q m nombre. de con dente e de  
pre se mando supersona a dante d iua de bre  
todas e qua ser q fca rti da des de m d h y deua d a  
e meno e fca de millas e coras q hasta d  
de Maia d iua por qua lo q pa mag. vi. de stant  
e d iua pante. e de uen de d iua de stant  
de d iua de d iua e de d iua. e mo q eda d iua  
a fte mo de d iua. Congim e de d iua d iua













Dada a pobres de solemnidad vos mis



SEJLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Serenissimos Reales del Rey  
 que todo lo que gae el obispo Antonio Lopera  
 elho degado salvado no dhas en m. deste con  
 lo apio de mas lo arm en y varificamos como si  
 el de mo con clausula de Jura y altius ac no ad dices  
 el de mo fue se mor. presentia de Luis de  
 de Capaga de yoda lasso obligamos loru  
 de me y fe nra. de dicho Convento  
 a D. Pedro de la Vera de mas po dia la Justia  
 de D. ma y e nra. de la y somo  
 de de la. fe nun Giamos de bof or  
 Jun dia or de domicilio y la  
 At Conve nite de duni de Gome omni  
 Judicium para y dello a pre me na ste  
 Convento ga no soltar en dno  
 como se nra. de d. R. ma de  
 que conge de me. parada e nra. de  
 Jus pada de nun Giamos de bof or  
 de d. de le su de el favor de la  
 se nra. de nra. de Gome et de bof or  
 en la dia de llaena. stando en  
 una e las gradar de el d. de bof or de  
 de Convento en dno de  
 leudiar de d. de ma no de  
 mill sen. Giamos y Giamos y nra. de







para libros de los curiales de esta

SEÑOR DON ALONSO DE  
MUNOZ Y BARRAL  
CARRERA DE



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ



Este libro se le permite por nra

SEÑOR DON VASCO DE  
MUNIZ Y SANCHEZ DE  
VALDEA Y VALDEA



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





Para pobres de solemnidad ms

SIELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
CVIENTA Y NVIEVE.















*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript.]*















SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVIEVE.

*[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading. It appears to contain names, titles, and possibly a list of items or conditions.]*



























Lo hemos visto tal por Thomas Fernandez  
se Lid Antonio ca l'ndes Lp'ca vi a  
detoro de de l'herena - m de La de =

Benito Munoz  
Cortes III

Armeny  
Gustinday Bistam  
Q. I.







10  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
SECRETARIA DE LA JUNTA  
DE AYUDA A LA NAVEGACION  
DE LA RIVERA DE



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

100  
100















2

Que se satisficiese a los Organos confesando como  
Confesante de las onesta Escripura por esta y verdades  
Contra las de lade benditas cantidades de Rodon mo  
que Larias doñño En la Mesardica y forma que fue  
de m y derecho a Saluzaro Organos que se amon  
Ademas y tras pasamos e m el dicho secretario don Miguel  
Larias doñño para el cargo de dichas Cantidades de una de  
ndad de binas Lagar y de dez aal sitio de p. Ma res  
Junto a la plaza del A. y que quedo por muerte de  
Joaloga para con carga de diez mill quinientos Rea  
les de su principal Cuyos Reditores pagan al binculo  
de dichos Memores = Na si mes mo de casar se que via de morada  
En esta hacienda en la calle del Orbical que  
Linda por las espaldas con las casarpi de doña bina lo  
Unque de Presente vive dicho secretario = Un guerto que  
Asi mes molinda con otras casarpi y otras casarpi pequenas  
Na si mes mo de in y sta in punto a las principales que  
Serbian de cochera = A una alcaeria que se vende por  
Cilote de las Curidores que hace una familia de ceba de poco  
Mas mo y los otros bienes de mende carz a du centos duc  
das de suer de pi Cuyos Reditores pagan a la capellanía de  
de un bollo = a todos los bienes que aqui es presada son de  
dhos Memores libes y de los otros sujetos a binculos  
Ni ma y otras cosas que son de las cargas es p re  
tadas y como de le ferido se los cede mas para que los  
a Na y den y a por bien en su propio y disponga  
de Moro subo luntad como le pareciere por su a leri  
da m censo o obra ena y en goce de sus p. n. p. o. l.









Veinte maravedis



SIELLO VARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINOVIENTI  
Y NUVIEVE.

for y lalle rai conde e meris de Arre om nium sud am  
za orallo les agre mien. O mo por e nencia para da  
E ncora juzgada. Ser an dolo de elegos. A lej es de  
A fabor de la f en fma st lo fma a f rto f feco rgo  
A endorriga Dom' hernandez don Pedro de lueis

Alm. D. D. de ar. de llerenaz. de f = ma = ente  
Donal ony. Pedro de Salcedo

Arreony  
Pedro de Salcedo





SELLO QVARTO, VFINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVEVE.

*[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the seal and other markings.]*













Veinte maravedis



Sello Quarto, veinte  
maravedis, año de mil  
y seiscientos y cino y ven  
ta y nueve.















Ma cosas del servicio de casa sin dacer suzamiar alg una  
ladiciere a de po der de Maistro poner unoficial que aca cost  
La dicitra Los dhoos dhoos o lo que de Morfal ran y por uno dhoos que  
de mcresecorados en v dhoos Escripura si no tro le cado a lgo de cas  
Contra ambas partes cada una o lo que le toca se dierap a  
dhoos de entregados a sub o lunoal de n las ley es de la ena  
digna recepcion de l dhoos y en gano. Yo Noa dhoos l i r o l i r  
de dhoos personas y dhoos abidat y por a ber dierongo de  
a las justas de dhoos May emesh a las dhoos y en n o foro q la  
si con venient de dhoos omniun judiam p o r a l l o les apremiencen  
por dhoos dhoos dhoos dhoos y con q y a a l a e n a r a p u y a d d e n a m o d o  
rege y le stude de fabory las dhoos dhoos dhoos dhoos dhoos dhoos  
de dhoos dhoos dhoos dhoos dhoos dhoos dhoos dhoos dhoos dhoos  
que dhoos y por el que no un utigo a dhoos dhoos dhoos dhoos dhoos  
siendo dhoos dhoos dhoos dhoos dhoos dhoos dhoos dhoos dhoos dhoos  
dhoos dhoos dhoos dhoos dhoos dhoos dhoos dhoos dhoos dhoos dhoos

Antonio hereroz

*[Signature]*

*[Signature]*  
Antonio dhoos dhoos



Certifico En el dho. día de San Andrés de dicho mes de Octubre  
 de dicho año de mil e setecientos e ochenta e tres años  
 en la villa de San Andrés de la villa de las Casas  
 de las Asturias de Santandía como autendo corrido las amonestaciones  
 e mandamientos del dho. Concilio Tridentino de p[ro]p[ri]as  
 bras de presente p[ro]bió con verdadero matrimonio en  
 veinte e cinco días del mes de Mayo de este presente  
 año a Alonso Rodríguez Casar y su mujer Inatural de  
 la ciudad de Murcia hija de Francisco Rodríguez Casar  
 y de su mujer su mujer vecinos de dicha ciudad de  
 Murcia a la boca vecina de esta villa hija de Pedro López  
 y de Leonor Mathes su mujer como consta de el libro de  
 velaciones que queda en mi poder a que me remito  
 de fe de ello de presente certificación apedim[en]to  
 de el dho. Alonso Rodríguez en la villa de las  
 Casas en once días del mes de Junio de mil e setecien-  
 tos e cincuenta e tres años Yo firmo =

Juan Ant.  
 del Obispo



245

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is spread across the page but is too faded to transcribe accurately.]*









*[Faint, illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the upper and middle portions of the page. The text is written in a cursive style and is significantly faded.]*



(1-20 11  
11-01.51  

---

2. 8540

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



1745-1)  
1319-11  

---

428 6







SELLO QVARTO, VIENTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVVEVE.

Alonso Rodriguez casado y p. destaciado. conome y proceda  
digo, que viendo muerto mi padre fran. Rodriguez  
casado, y hab. menor, de mi q. por ser menores de  
edad ju. Rodriguez, mi hermano, que quedamos  
por hijos herederos, se hizo inventario, y particion  
de sus bienes y herencia, y la parte que me toca se le  
entrego en tutela a fran. Vergara, y p. destaciado,  
que la recibio, y tiene en su poder, y si lo que se com-  
pone de alajas de casa, y bienes muebles, como dineros,  
y por que no esto casado, y el dho. segun orden de la  
madre y de la con maria cabeza, y p. de la y. de las  
casas, como consta de la certificacion que fue. Solem-  
ne m. del cura de dha. y. en cui. de m. segun la  
lei y pragmática real me. loca, y p. de admini-  
strar mi bienes sin embargo de ser menor de. y  
cinco años por ser mayor de. como se prueba  
de la fe de mi bautismo que tambien es presente, y por  
que quiero valerme del favor de dha. pragma-  
tica y la tutela de dho. Vergara, que se  
hizo en atencion a ella mande notificarse lo  
dho. a fran. Vergara, que asi de mi tutor me entregue sin  
dilacion el dinero, y bienes que recibio por el inven-  
tario que se le dieron, y los frutos que anora respo-  
dido dando cuenta con pago judicial, con imposi-  
cion de penas y p. de just. costas y juro, por respo-  
don de su curador y de los casados de regu-  
ral, o via de si. Vergara.

Don Thomas de maceda  
y p. de maceda

















PHILIPPO III: el Grande Rey de las  
Españas: Año xv: de su Reynado: Sello Se-  
gundo: lxxviii: mis. para el año M.D.L: xxxviii

209

*Handwritten text in cursive script, including phrases like 'Yo el Rey', 'Yo el Obispo', and 'Yo el Comendador'. The text is partially obscured by a large, decorative flourish at the top right.*



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.



Main body of handwritten text, organized into columns and rows, possibly a ledger or account book. The text is written in a cursive script and includes various entries and numbers.

1079 (R-1)





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVIEVE.

A don Pedro Rodriguez casares pp. destacado. = digo,  
que por averse a la badd. de la badd. que tenia  
demi persona i bienes fran. de Vergara pp. della  
me diante el averio contraido matrimonio, por el  
privilegio de la real pragmática, pedí que se  
mandase que me entregase mis bienes, i me  
proveyo que justificase los que me tocaron  
en la particion i cumpliendo con lo proveydo  
presente a mi justia de ella que me toco, i se  
me adjudico, i importo a mi setec. de signar. y  
cinco de remedio, con que no admiti el dya de la aver-  
me los de entregarme. pero como yo lo recibí,  
con mas los de los que corresponden a la parti-  
cion de dinero a racon de cinco por ciento conforme  
a derecho, de los de este i de los de otro. del año pas. de  
cinq. i seis que se hizo la particion hasta el dia  
de haberse gozativo =

Supp. avnd. provea a mi favor como tengo pedido  
i a quien se contiene, que no se ponga a pagar carta  
de pago a favor de don. Pedro, just. de la just. =

Don Thomas de Maeda  
y de Maeda

Por parte del Sr. D. Pedro de Maeda y de Maeda  
Alcalde de la m. de Badajoz. En veintidós de mayo de 1600  
Don Juan de Maeda

Don Juan de Maeda y de Maeda









BIELLO VARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQUEVEN  
TA Y NVEVE.

*[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and some fading. It appears to be a record of a transaction or a legal proceeding, mentioning various names and titles.]*













Veinte maravedis



Sello Quarto, veinte  
maravedis, año de mil  
y seiscientos y noventa  
y nueve.





SIEMPRE QUARTO, VEINTI  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQUEVEN  
TA Y NUIEVE.

Enquantes elacarta dedopgion...  
Don miguel... secretario de...  
De la ciudad de...  
mucho amor y voluntad...  
hizo el ultimo de...  
que fue de...  
ma...  
re...  
ze...  
e...  
vido...  
en...  
to...  
per...  
de...  
ca...  
sanche...  
go...  
co...  
gar...  
ares...  
el...  
ciudad...  
de...  
don...  
stan...  
a...  
fane...  
ciudad...















Veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCO VIENTA Y NUEVE

En dia Mes y año de mos solemnidades de  
doj poder a los dho don pedro alonso sanchez capan  
y donaa naderro caspar aca da uno en su tiempo p  
lo que ca la y n signuen en minor bre y one oblijo a  
abes la por firm ca ora y entodo tiempo y no faren bo  
y aca m Escritura publica ni dho y n instrum tacitas  
Espre la m en nua legare y gratitud pobreza a n  
causa de las que el dho genit e parca y nca lidarla p  
puedar me como me queda n bienes bastantes para  
congrua so bre que n la ley que dice que la dñia p  
Inmensa q genera l que n no ha se a nro de todo su  
Vienes por lo que a nro en pobreza a nro y a = y por  
cuta si lo cumplirre oblijo mi persona y n ene a nro  
y orauer doj poder a las dñias que lo dho de lo  
causas que dan y de ban conerer nro dho p nro  
y a nro y la ley si con benent de Juridicione omnium  
Et un para q a ello me a premien como por l nro nro  
liba de dñy con pete nre p a da l nro a nro dñia  
y a da l nro dñy de ley de mi favor y la ley nro  
en nro = No don pedro de chaues y nro dñia  
nro dñia nro dñia de esta dñia dñia dñia  
dñia dñia dñia dñia dñia dñia dñia dñia  
Donaa nro caputa dñia dñia dñia dñia dñia  
y a para dñia dñia y donaa nro dñia dñia









EL REY

EL REY  
EL REY  
EL REY  
EL REY



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]*

Saco  
dad  
1079  
inter  
com.  
Saco  
1079  
1079  
1079







Suplicamos a las señoras y señores de la corte  
a la tierra de que fue firmado

que si el dicho su señoría quisiera que se  
fuera servido de llevar a cabo la presente  
vidua mi cuerpo sea sepultado en la iglesia  
de San Juan de la Puerta de la villa de  
Madrid donde ha sido en las sepulturas  
que misa sea hecha y se pusieren

que el día de mi enterramiento si fuere a Dios  
siguiente se digan por mi el nombre de Dios  
omnias de cuerpo presente que es Mas Sepa que  
Sublimos

que si el dicho su señoría quisiera que se  
diera de mi enterramiento la señoría cura de San Juan  
de la Puerta que es de Santrago hasta la  
lugares que se llama de los señores de mi enterramiento  
curas sublimos de la señoría de la señoría de la señoría  
que se llama de los señores de los señores que

que se digan por mi el nombre de Dios  
omnias de cuerpo presente que es Mas Sepa que  
Sublimos

que si el dicho su señoría quisiera que se  
diera de mi enterramiento la señoría cura de San Juan  
de la Puerta que es de Santrago hasta la  
lugares que se llama de los señores de mi enterramiento  
curas sublimos de la señoría de la señoría de la señoría  
que se llama de los señores de los señores que

que se digan por mi el nombre de Dios  
omnias de cuerpo presente que es Mas Sepa que  
Sublimos

que si el dicho su señoría quisiera que se  
diera de mi enterramiento la señoría cura de San Juan  
de la Puerta que es de Santrago hasta la  
lugares que se llama de los señores de mi enterramiento  
curas sublimos de la señoría de la señoría de la señoría  
que se llama de los señores de los señores que













Veinte maravedis



SIELO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
YSIEISCIENTOS Y CINQVIE  
TA Y NVEVE.

La colituria de los Curas de los  
de algunas cosas de las que se venden  
mejoras considerables las que se han  
Luna de su orden. De lo que se ha de  
se ha de pagar mi alma, y de lo que se ha  
de honor de mi muger, mis hijos, y de mas  
de algunos de las misas Ricadas las que  
se han de pagar por misa al Caxca de los  
cermentos de las de la de la de la de la  
pa que se ha de pagar

De lo mismo tengo por mi parte  
una mediana de madera parmisada  
de los de los de los de los de los de los  
de lana una Berga un colter de entecama  
de pano azul = una colcha de entecama con  
blada = un arca = una marca = dos bufetes  
de uno consucason = un quadro de murra  
de la granada = otro de San Juan  
un tofino consucason = una adpena = un  
morillo de una de las de las de las de las  
de getera = dos asadores = un can de = un  
toris mediano de rogal por acuar = una  
de los de los de los de los de los de los  
nas = dos colinas de damas quillo = dos can  
de los de los de los de los de los de los  
paldo = declaro lo que se ha de pagar  
Conte

Declaro que asimismo tengo por mi parte  
misas pro pio de los canes de mi fe de  
una compra de los de las de las de las









































SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE  
TA Y NVIEVE. 8

Poder

En la Ciudad de Merena En dos dias del mes  
de Julio de mill e noventa e quatro años e de mi Reyno  
Rico e destigoe alonso garcia fijo pero no esta cido o largo de  
so der cumplido bastante quando de lo dicho se fe qe res ne  
sea a fo de mala prorde inmeio de la ciudad de merena  
de pa de m de n diga e pleido de que rta que un  
de mta contra Don an tonio de paz cantador por la  
si dor per d paul puse en macarcel dta qe sobre la bo fe  
cada que medio desdo cada de liro de la dema e  
nel do saga los au ros qe pucha el destal  
judicial mte conbenyan con la rta de en la rta ge  
sarias sarta que se feneza rta de m do de gra  
dos e insta mta qe ne p ardo le da e poder ne  
de qe conclaua la de jurca e de mta qe ne le o  
en fna qe el oron qe yo el no de fca an  
fido m p a m qe yo qe de mta qe ne rta de r  
fe endo qe de qe r do de rta qe ne rta de r  
qe rta de merena

Quando Aguilas  
*[Signature]*  
Juan de Brubam



SEÑOR DON ALONSO DE ARAGON  
REY DE ARAGON, SICILIA Y NAUARRA

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten mark or signature on the right edge of the page.]*







...  
...  
...  
...  
...



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







Quia ex parte in iudicio fuerit bonis legibus  
 et conueniente concolta iusticia de hinc et de  
 Balearum fama conueniente de las leyes de Segovia  
 y de las leyes de Barcelona de resoluciones suyas  
 deponer de la guerra a los reinos de Aragón y de  
 Santor y de la firma de D. Felipe congo  
 siendo el Rey de la guerra de Granada y de la  
 guerra de Algeciras y de la guerra de  
 D. Alonso de Aragón y de la guerra de  
 D. Alonso de Aragón y de la guerra de

D. Alonso de Aragón  
 D. Alonso de Aragón  
 D. Alonso de Aragón



Veinte maravedis



SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQUEN  
TA Y NUEVE.

En quanto por esta carta de Poderes como to el Mi  
remiado Don Garcia Alonso villa lobar abogado Residente  
en la Ciudad de Herena o Diego Mipoder cumplido bastante  
quanto de di se req. es necesario a Bartolome de la p com  
pa la fam. de figueroa procuradores el numero de aca u  
Leusebio garcia del Real Audiencia de esta ciudad de  
de A. num. de los de con res. de la don agustin gramizco  
de Espinosa Residente en la villa de Madrid La cedula no  
de qualq. de todos Inscriben Especialmente p. en  
Mi n. parezca ante su Magestad q. en nes de su Real con  
sejo de las Ordenes y donde marcondenza y sigan  
el pleito que trato contra Pedro de la mira y no de el  
dicha ciudad como de por. a fue de las ordenes de  
la Real Audiencia de las quatrocientas de A. de mil de  
cientos de A. de veinte maravedis por. de e. de setenta y ba  
de Madrid Real concejo de las Indias y no de  
Pedro Ramirez para lo qual se me da do la fma. de  
de mismo y gan. el pleito que trato contra Juan de  
bargayno de la dicha ciudad por las ciento de A. de mil  
maravedis de vale q. hizo ami. favor y de reconozco.  
que pende en esta causa. En los quales dichos pleitos y ca  
da uno de los en qualq. estado que se gellaren p. en senen

Handwritten notes in the left margin, including the name 'Cervera' and other illegible text.



285  
De d'imentos Reg<sup>tes</sup> Escriptos Escripturas 16<sup>ta</sup> Infm<sup>es</sup> 2<sup>da</sup> pro  
Bancas & do d'pno de pna p'da n'ra J<sup>os</sup> plazos r'as  
que esletrados L<sup>nos</sup> Jurenlar de curaciones & sea p'curas  
de Madrid an de bien pro da do abonen & trachen lo que conben  
ja Conduyan p'don No sean sent<sup>as</sup> Interlocutorias  
& Definitorias Concientanlar de mi favor & de las en  
dio apellen & si p'bi'quen sigan l'ora les apelat<sup>as</sup>  
& suplicaciones En sinuando con los demas au  
toridades & diligas & judicial de nra p'da n'ra m<sup>re</sup> con  
benyan & asta q' se fenezcan & aca benendo dos gra  
dos En nra & para ello & loaneso & de p'ndi en nra  
L<sup>dos</sup> & el poder necercoio & para que puedan p'e  
dir & Quira supoder que les q' n' p'rois & sea conp'de  
sonias & secundarias & los demas despacha & con  
benyan todo con n'bre & en la d<sup>na</sup> & Lau de la  
& jurar & substituir & de le bazi on en forma  
de esto en la zud de Hebra en p'ua & rodias & el mes  
de Julio de Mill seis & cinquenta & nuebe años & l'ora  
j'anne que no el no dot & sea con lo q' mo si endo &  
& n' de a g' p' Pedro diez & l'anos & f' & f' & n' de l' ex<sup>ra</sup>

M. Garcia Monzo  
W. Alabon  
Arremy  
A. p'ud'ndiz & n' & n' & n'







Mandar hazer & hablaros & separar de se un  
por el caso Carrola de la Mode la perrona en la  
Mano tiene Enz de quedado fido & de la  
dos de otra prueba

Concondicion & lasdhas cosas no las de poder vender  
dar donar ocar cambiar ni en man alguna  
e mas enar sin la carga de los denos & de la  
la una & abonada & no de las prohibidas de  
sechoz la & ena ena & de otra man & de  
e ni ning na & de ningun ba la nre fofre e  
eure e no has caraca on & en e nre e ma e  
e sehedores in & para e llos Dominio de lguas

Concondicion que de los años o mas para  
de n pagar los co ridos de e genso ca & gan  
lasdhas cosas e pena de co mio & que de ami e leccion  
e lthomas de juras en e

Concondi<sup>on</sup> & a un & por los ridos de e nro no fe  
e que e n diez veinte & rinta & i mas años no e de pre  
e n d r n q u e n b a l a b i a e n e n d a n i e r t a e s c r i p t u r a &  
e n n a r q u a n t a s b e r e p a r a r e e l d n o d e l a p r e s e n c i a  
e m i e n c a a c o d e e d e n u e b o

Concondi<sup>on</sup> que cada & quando & e r q u a  
q u i e r a t i e m p o q u e e l d h o f a n d e r a l g e d o o f u e r e d e r o s  
d i e n n e p a j a n n a m i o a l o s d h o s p o r m d l t o c h o c i e n t o s t a l  
l e s p o r r e d e n c i o n d e l p r d e r t e d e n c o & l o s c o r i d o s q u e q u e  
d a e n t o n c e s e d e d i e r e n l o s e m o r d e d e a b i r t e n  
d r e y a r e e t a e s c r i p t u r a c o n f a n d e p a j o f i n e l o  
r e d e n c i o n & o b a n n e l a d i m e n f o r m a q u e d e q u e d a r



Las Harcasas En posesion Propiedad y Elogio f.º con  
 Pedro y su Herederos y la Licencia que de otra manera  
 se tiene no balsa

Yo Mestas Condiciones de cada una de ellas do yo en  
 de las dichas cosas al dho. f.º de p.º de do y conf.º que  
 en el mo de la bidonia y do lo grande misengano que  
 los dichos dos mill tocho ejentos de las ademas  
 de no de la columna es el Puerto de las dichas cosas  
 de las ciento y quarenta de las lo que se venden cada  
 un año a la razon de veinte conforme a la p.º de la  
 de su Magestad y en caso que mas balsa de la de  
 masia en qualquiera cantidad que sea le bazo gra  
 tia y donacion buena pura y perfecta y revocable de  
 las que el derecho ha ma fecha en diez y ocho de  
 febrero para siempre la mas sobre y de las letras de  
 el mandamiento Real y ha en concordia de la de  
 de nuevas y hablan en la conde de las cosas que  
 se compran de m.º por mas o menos cantidad de  
 la mitad de el justo precio y desde luego me de  
 do que yo tengo de la Real conp.º de la de  
 de m.º de m.º de la b.º de la de las cosas y do  
 de m.º en quanto a la b.º de p.º de censo y de las  
 de las de serbando como de serbo en om.º y do m.º de  
 de directo lo vedo de m.º de las cosas en dicho f.º de  
 de p.º de do y de susubres a quien do poder de la b.º de



















SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVIEVE.

En nombre de Dios Toda la deudo Amen. El p[ar]  
tante de...

quantos en esta de testamento...  
recomizo...  
bu...  
sana de...

En dim[en]sion natural...  
de bar...  
la m[is]ma...

Y no lo Dios...  
de madre...

de la...  
de de...

de de...  
de de...

de de...  
de de...

de de...  
de de...

de de...  
de de...

de de...  
de de...





En la Iglesia de la Tocha de señor Santiago en la sepultura  
que me hizo el abate de Hordenaren. La comparen mi cuerpo  
que se nos escua a los diezos de dicha Iglesia por el  
de pago de limosna.

Yo en es mi bo lunrad que me posea de mis bo lunrad  
en el abito de señor Sanfram que desde luego  
fido con toda Debozion

De la dia de mi entie to si fuere ora vino si gido en  
se digan por mi anima veintre misas rezadas de ay  
Presente a por de se pague de la limosna que se acordó

Yo en es mi bo lunrad se digan por mi anima veintre  
misas rezadas de serramenno por las dnas deste  
de limosna

Mando se digan por las animas de puz a por  
de misas rezadas = e por las animas de mis

12 Dnes e Hermanos otras de misas rezadas e por  
Las personas a quien fuere a algo en cargo de ob  
gacion e penidencias mat cumplidaste e organo otras de  
misas rezadas e por todo daste de que la limosna  
de se os sumbre

Yo en es mi bo lunrad se digan por mi alma e de  
de e de mi guarda otras de misas rezadas  
de señor San miguel e de la chancel otras de no de  
las decadas = e otras de pa nra d de las de dad  
e de qualzar de esta en la Iglesia de señor Santiago  
de se paguen de limosna

Mando a las mandas forrosas de os sumbra  
de a cada una de misas de se de con de  
de a por de del do de mi bo lunrad

Yo en es mi bo lunrad se digan por mi anima e de  
de a por de del do de mi bo lunrad



Lo Sepaque el Ome seme del rere se Cobre

Declaro que torro de Casada Belada Infuria  
 e Resie con el dho selear dhan no mi ma zido  
 de Curto matrimonio a Bemor auido de dho  
 Oreado por nuer rra d'igos le di a mes a de leas  
 diani e fionas que a bra siere años d'ne rra aude de e  
 Ciudad de dho selear dhan es fra' lenobitio de  
 La Orden de Nuepro de rre fco d'adras an f'ez  
 d'nozador en el conuenio de la villa de g'oz  
 machos d'asi mismo a d'igos f'ranzisco d'anzon d'  
 declaro asi para que en rra de d'p' con rre de la llerda  
 d'ien es mi bolunrad que ena al milla que rre rre  
 de d'aronoguerado forrada en rra f'ranzisco  
 solado sede a la d'imagen de santa barbara que  
 se a en la villa de Monerreyo d'orde d' d'  
 d'ora

Es mi Bolunrad sede a mi Hermana rra rra g'omig  
 de Juan Pacheco un juvondo e lante d' d' d' d' d'  
 ce de la d'ne rre en rre rre

mande sede a maria millana mujer de d' d' d'  
 go un ma rre rre d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
 fino que siene en rre rre que es mio

mande sede a la Hermana San fransisco beara d' d'  
 de rre rre rre a medio d' d' d' d' d' d' d' d'  
 d'engo la d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
 beara dos camisas d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
 de f'co d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
 sede elna d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
 sede sede a f' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
 d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVEVE.

Wna camisa Nueva que se nos ha fal das soldo que  
Mando a las soldadas por el mucho mor y honor de  
D. Diego

Declaro que al tiempo quando se contho sebastian  
Rodriguez de la supo de rindore de las mias  
La cantidad que constara para es en pnia que a mi febrary  
D. Sebastian de Sardoani p<sup>o</sup> de cargo de miconu mia  
Y por quanto yo tengo mucho amor y voluntad a dicho  
y mima mi hija y de el dicho mi marido en la mias  
Bia y forma que puda de la guarda de dicho me por  
las soldadas en el tercio y rema mien de Agui no  
de todos mis bienes de derechos y de mi que me roca  
y per de me en que de n. de car y p  
de me en que de n. de car y p  
para nuda a d. thoma rindore

Y para cumplir lo que se me ha mandado  
de los legados en la forma de n. de car y p  
Albares y de n. de car y p de sebastian de n. de car y p  
Mando a D. Pacheco y a D. Beler vi<sup>o</sup> de n. de car y p  
en la forma de n. de car y p de n. de car y p  
Lido p. de n. de car y p de n. de car y p  
Lasadas de n. de car y p de n. de car y p  
de n. de car y p de n. de car y p de n. de car y p  
de n. de car y p de n. de car y p de n. de car y p  
de n. de car y p de n. de car y p de n. de car y p  
de n. de car y p de n. de car y p de n. de car y p  
de n. de car y p de n. de car y p de n. de car y p







20 ff de algado...  
Em...  
A. J. H. V. ...  
J. esparragos

Armeny  
Subindio Bustara





Uicite marauis



SEKLO VARTO, VICINIE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y TRESCIENTOS Y CINCO VIENTI  
TAY NVEVE.

Yo don M. Ciudad de Merena...  
de Julio de mill eic' e l'ing' y nueve años...  
agustina de la Cruz...  
base qua no deo de...  
m'ra de el num' de d'hasid' e chl men re p' genou...  
n' h'ae l'p' p' drasa contra...  
nes y al de g' p' d' que della p' l'ancor...  
lo de mai ene l'go p' l'ito contenido...  
tiro de m' que el p' alcaide...  
d'na l'ha p' los a enos...  
p' me de...  
dida las que conbengan...  
m' rador y rador...  
necesario...  
no co bien do...  
Indice...  
Agos...  
se la Cruz

Merena  
Juan de...  
[Signature]





23

EL REY

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





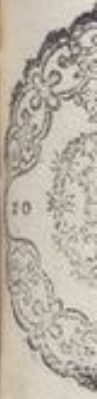


En el mes de Mayo de 1741

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
Alcalde de la Real Audiencia de Madrid  
y yo el Sr. D. Juan de la Cruz  
Alcalde de la Real Audiencia de Madrid



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
Alcalde de la Real Audiencia de Madrid  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz  
Alcalde de la Real Audiencia de Madrid













SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y NUEVE.

A Don Juan de Picarro V. de la Ciudad de  
Badajoz en la ciudad de Badajoz que a mi me ha parecido  
de declarar de cinco y cinco a la par de cinco  
y cinco de a caballo y de a pie y de a caballo  
real mil y ciento y sesenta y tres y por que se  
de que la ciudad de Badajoz a alguna cantidad  
de de dicho repartimiento de los que se han  
por que se ha de pagar el que se ha de pagar  
para que se de la moneda de vellón que se ha de  
trouer para que se de de luego haga depósito de  
toda la cantidad de los mil y ciento y sesenta  
y tres en moneda que se ha de pagar

Por tanto a V. M. pido mande se de por ítem en  
quien se ha de pagar de cinco y cinco de a caballo  
de dicho efecto para que se declare la cantidad  
que la ciudad de Badajoz de que se ha de pagar  
se ha de pagar de depósito de cinco y cinco de  
de cinco y cinco de a caballo y de a pie y de a caballo  
de cinco y cinco de a caballo y de a pie y de a caballo

De Posidense Los dichos mil y ciento y sesenta y tres reales  
de moneda de corradilla por el Crezimiento del Valor de qual  
Pro Idor maravedis Con forme la Premanica de Sumagstad  
En Poder de Juan de Contreras mercader vecino de esta  
Ciudad que otorgue depósito en forma y fecha que se de a mi  
a esta parte Pro be to lo su merced el V. M. de Badajoz



De la qual alcaidematos de esta provincia de  
 Leon por su mag<sup>d</sup> en la ciudad de Lerena en cat<sup>o</sup>  
 de veintey tres de julio de mill seiscientos y cinco años  
 Juan Madua

Ante mi  
 Justindio Bustamante

Deposito en la ciudad de Medina en cat<sup>o</sup> y redias de mill  
 de mill seiscientos y cinquenta y nueve años ante mi  
 Juan Martin de Contreras vecino de la ciudad en  
 virtud de la carta de a<sup>l</sup>ta se concerta por el presente  
 de los un mill e ciento y sesenta y tres reales en moneda  
 de bellon segoviana y comidilla y gubada cada pieza  
 por quatro y dos maravedis como corria antes de la pre<sup>m</sup>ica  
 premedica que recibio de Alonso munoz pizarro de su no<sup>o</sup>  
 ciudad y notoria de la ciudad por las demas cosas  
 de su uso dho debe como lo fue de la premedica del uso  
 en conformidad de dicha premedica por lo que de la  
 facultad que por ella se concede de que se dio por contento de  
 pregado a su voluntad por abe los recibidos Real munoz  
 y confesio en presencia de mi y no se de que dho y  
 obligo de tenerlos en el poder en deposito y demas  
 para dar q<sup>u</sup> de ellos cada que por el Real alcaidematos  
 o otro juez competente e legitimo de las penas de los dho  
 o que no acudieren con los depositos e se se dho  
 para por la jurisdiccion de obligo en forma con el presente  
 el presente con dho para lo que de dho premedica  
 eligo a compeder m<sup>o</sup> de la dho o por el presente  
 ante mi y no de la dho y no de la dho

Ante mi  
 Justindio Bustamante













No se dor e ipo de megarand Combrege  
 Necesidad administracion de laudula de para e subnirales  
 Labacion enema de fecho en la ciudad de llerena  
 En quince dia de el mes de julio de mill e  
 quinientos e cinquenta e dos años de los organos  
 de no los fe con lo fmo siendo de njar. sea de  
 a quena facinto en no fe pardo e sus de llerena  
 xna = M. d. n. i. g. o. = m. = d. l. o. =

Juan  
 de Vargas

Amery  
 de llerena





Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
YSIESENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVEVE.

laco.  
Dra.  
yer  
Dnt  
Dio  
Digu  
Dio  
Dse  
Dm  
Dn  
Dp  
De o  
Duta



SEILO QVARTO, VIENTE  
MARAVIEDOS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVIEVE

La cosedra  
de amello  
quero de  
interme  
dioc mun  
de quato



En esta  
en metna  
en vein  
de yllite  
de homy  
de pulis  
de o hca

Nombre de Dios lo do poderoso Amen se pañ  
quantos glacia de ystamento diez como lo Juan Rodriguez al ba  
mi Vednoda esta ciudad de Mercurio Enfermo del Curo po y sano de  
La voluntad en mi ducn Jui no memoria de nudi miento natura  
de qual Dios nuestro Senor esido recibido de medax cret en do  
omo firmemente yeo e A misterio de la santissima trinidad  
Padre Si lo Espiritu Santo <sup>Pres de y arpen sol y dios de la d</sup> <sub>ento de lo de mar que Cree ne</sub>  
Confiera nuestra Santa madre Iglesia catholica Romana de  
baso de cuta fee y Creencia e vi bido y prosto vrbis y mo  
ir como bueno y fiel christiano y hemiendo me de la muerte de san  
y siderando es cosa natural la roda Criatura huma  
na elijo por mi Intercesora, y abogada a la gloriosa  
madre y madre de los ampeles la rodo lo ranto y y seme  
de la corte de de lo ag <sup>Suplico e imploro</sup>  
y ncedan con mi lader por perdone  
mis pecados y enca mine knia nima por de  
dade ra ca dera de sa <sup>ba gon p ga no ser</sup>  
Ordo he m y probe yo de ma nima <sup>soy</sup>  
y ago mi ystamento vltima y pro d me re do  
La mo ad e mba fma <sup>de ma re de</sup>

Bastam

fuiese  
De Comiendo mi anima a Dios nuestro y en que  
In ieram  
Lacio y Redimo Por su preziosa y ma sangre y unzel  
y Lacion de la uerjo a su nio ra de en su forma do  
y quando su divina magestad glore serbido de se barre





En esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia  
de San Martin de mi S<sup>ra</sup> de la Granada de esta ciudad en la  
capilla que mis abuelos ordenaron y acompañen  
mi cuerpo los Curas y Clerigos de dicha Iglesia ma  
no Noia de mi cuerpo si fuere cosa buena e si no  
se digan por mi anima ocho misas rezadas de cuerpo presente

Y en se digan una misa de testamento  
Y en por las personas que fuere en mal guiso de obli  
gacion y Penitencias mal cumplidas se digan veinte misas  
rezadas en la Iglesia donde mis abuelos estovieren  
Y en por las Animas de mis abuelos se digan seis misas  
rezadas

Mando a las mandas de los testamentos acordados  
que me son con que las aparto de las de mi vida  
Declaro que el lito con sus descubiertas por me de  
Provenza de un Real de de ferremerobras con  
se hecho como a la Albani = Las misas lito con  
de misos more no por me de bedore de por la me  
ma Razon = miso se cobren

Declaro que debo al Conde de S<sup>ra</sup> Santo dom<sup>o</sup> de la  
Real<sup>o</sup> cinco duros de sueldo de las cosas que me en  
me a un mes por san Pedro de agosto = La misa de  
dos ducados de otra casa que se pagando de rent  
me cumplio otro era = al d<sup>o</sup> g<sup>o</sup> millan = Los otros  
Reales le debo a mi a don fernand de monaster de la  
casa de feridas que a lina con las de mi mojada = de  
ciento me se pago = mas debo a un mes de ende de la  
dos de me por no van el florin = todos veintidos  
de mas a al mendar de pidor = mas debo al conde  
de S<sup>ra</sup> Santo dom<sup>o</sup> de la Real<sup>o</sup> de una a la renta de



Ensenbrada = Lasimo mede be sedar iango mi rerno  
 Ducado ym<sup>o</sup> de la casa En senbrada encaum p<sup>o</sup>  
 por san ju<sup>o</sup> de as<sup>o</sup> y da rosh de nizo en p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> le  
 que se pus<sup>o</sup> <sup>Las p<sup>o</sup> cada una</sup> En p<sup>o</sup> de dreinta reales la  
 Ona lerdide de fionden a ju<sup>o</sup> ponce = La Ona fanep<sup>o</sup>  
 Cumplimiento a las qu<sup>o</sup> Onesa Onede lposito Ono se  
 Lo bren y lo Onesto debiere se pague con lo de mo<sup>o</sup>  
 Onedarez le p<sup>o</sup> ma<sup>o</sup>

Declaro que sto y casado segun dorden de la<sup>o</sup> madre y  
 On maria Ni<sup>o</sup> de la tiempo y contra y mas matim<sup>o</sup> d<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
 a mi poder y nacarnade lo pagueba lica y d<sup>o</sup> de  
 los reales poco mas o menos = Las i me mo tu do y p<sup>o</sup> de  
 de q<sup>o</sup> que ba loria d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de reales poco mas o me<sup>o</sup> de  
 d<sup>o</sup> de a si y de cargo de mi conciencia y que de dho marri<sup>o</sup>  
 y no m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de b<sup>o</sup> y procreamos y por n<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de y los le p<sup>o</sup> ma<sup>o</sup> ama<sup>o</sup>  
 ni a Ni<sup>o</sup> Onede p<sup>o</sup> de la casa de conse barnangi = La Isabel  
 Juan = La salina = f<sup>o</sup> am<sup>o</sup> = Tana = que de p<sup>o</sup> de me<sup>o</sup>  
 y tan de bajo de mi p<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> de = La l<sup>o</sup> p<sup>o</sup> y quando case ala  
 On<sup>o</sup> Ni<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de Ona y caramiento = medio ca<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de un  
 d<sup>o</sup> de Ono = un d<sup>o</sup> de chon nue<sup>o</sup> = d<sup>o</sup> de banar = Los al mo had<sup>o</sup>  
 un cobenar = una serza de arpeo = una arma de durade ca<sup>o</sup> de  
 una arca = d<sup>o</sup> de bu<sup>o</sup> de = una mera = una d<sup>o</sup> de ren = un ca<sup>o</sup> de  
 un candi<sup>o</sup> de y garibato = unas nebede = una rador = y d<sup>o</sup> de  
 nes = un ad<sup>o</sup> de de lora blanca = una d<sup>o</sup> de de d<sup>o</sup> de manse  
 de y d<sup>o</sup> de de b<sup>o</sup> de l<sup>o</sup> de = como como de la m<sup>o</sup> de Onede  
 y enzo emmi poder y onzo y homi<sup>o</sup> rerno Onede d<sup>o</sup> de los y m<sup>o</sup>  
 nes y onporan an se ren de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de mas o me<sup>o</sup> de declaro y  
 y Onede y m<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> de Onede

Para Cumplir y pagar es temi<sup>o</sup> y Onede y Onede de p<sup>o</sup> de  
 mis al bazar y t<sup>o</sup> de mentario a La d<sup>o</sup> de Ni<sup>o</sup> mi mujer  
 Sant<sup>o</sup> mar quei ortolano y enos de esta d<sup>o</sup> de y d<sup>o</sup> de de los que  
 y es y cada uno y noli d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de poder y m<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> de y no cum<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> de  
 y en aun Onede y garado el año de cual bazar y = Les mi belun  
 y ad que a un d<sup>o</sup> de fallesca y pare Onede y p<sup>o</sup> de y d<sup>o</sup> de de las  
 de mi<sup>o</sup> de mi<sup>o</sup> de y Onede y Onede y Onede y Onede y Onede





















Don Pedro Melchor Diego de Barrios  
de esta villa o toro que en con fianza de la  
Credito que se da para la Junta de esta villa  
ocho de este presente mes. Hanse con titu la de con  
Artu de la de depositario de quatro mil e seis  
tos y setenta y siete reales de que a guiso  
Supo dex el con numero de chaues 18 de Real  
perpetuo de esta villa en moneda gruesa de cu  
de que cada cada que a guiso de dos mar  
cuas como corria antes de la publica  
de la villa de moneda de los deposita  
virtud de la real prerogativa para en pagar  
de los efectos que en la parte de otro a con  
numero de chaues se contiene de los quate  
y dos quattromil e seis y setenta y siete  
y siete reales de moneda de seño por con  
fente de tripado. Adu de la villa por auer  
de quito de la villa de seño de seño de seño  
y de los otros de que de seño de seño de seño  
Los en pago de los depositos de man a guiso de seño  
atrigar los cada que se le man de seño de seño  
fente de seño de los depositarios de seño de seño  
de de los depositos de seño de seño de seño  
tricia de seño de seño de seño de seño de seño  
quien es de seño de seño de seño de seño de seño  
de seño de seño de seño de seño de seño de seño  
han seño de seño de seño de seño de seño de seño

De Barrios

Ante mi  
Don Indigo de Barrios









Con Nonganhatta y Nongan fido y el leo  
Joane de gobernanete. Sedo el puden Nejoii.  
Con lites y L. adm. y laun las de Luxar Troy  
de lura. y reluar. en Mag. esto En laun de  
Nunna On. Day. Thindii. Alms de Pulis de mi  
de lura. y Numan y el toze y y y  
de lura. y Numan. lura. de lura. lura. lura. lura.  
de lura. y Noman y lura. y de lura. lura. lura.  
de lura. y Noman. lura. lura. lura. lura. lura.

Martinez

Jhermy  
Custindia y Bustam





DIENES QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCOVEN  
TA Y NUEVE.

En la Ciudad de Utrera En diez y siete dias del mes de  
Julio de Mill seiscientos y cinquenta y siete años parecieron ante  
nos el Sr. Diego de Sotomayor familiar de el Santo ofiçio de la Inqui  
sicion desta ciudad y Juan de balencia Canbrano Como marido  
y Compadre de Doña Ana de treso hija y heredera de  
Francisco sánchez de treso Vecino que fue de esta ciudad y Andres  
garcia de nato En nombre de sus hijos y Como su padre y legitimo  
adm<sup>or</sup> todos Vecinos della y dieron que por quanto son acre  
dores de los propios de el Conçeso de la Villa de azuaga  
en una cantidad de cinco mill ducados dicho Juan ponce  
por un tributo que tiene en su cabiza y dicho Juan de balencia  
Canbrano por otros dos que estan en cabiza de Francisco an  
dres de treso su suegro y dicho andres garcia de nato por  
otros dos tributos en cabiza de Pedro Larios de la Puerta  
en cuyo derecho han subcedido sus hijos por mitad de dicho cre  
dito por legado particular y legitimo el dho Larios de la  
hija legitimo y heredero de dicho dho Pedro Larios de la guerra  
y atento a que la administracion de dichos propios esta as  
ignada ante los señores presidente y oydores de la Real chanc  
illeria de granada atendiendo al mayor beneficio de au  
mento de la adm<sup>on</sup> y que se le de todo buen cobro de au  
mento fiando de la Persona de Don Julian malañona de











Cláusula de juramento de los señores de Badajoz  
y en forma de carta de don Alonso de Torrescandía  
escrito en la ciudad de Badajoz a trece de  
enero de noventa e tres años. En la ciudad de Badajoz  
a trece de enero de noventa e tres años. Yo el  
señor don Alonso de Torrescandía  
y don Juan de Guzmán siendo señores de Badajoz  
nos mandamos que se escribiese en esta forma  
que sigue.

Thomas de Villena

Alonso de Torrescandía  
Juan de Guzmán







Dependiente de lo que el poder que  
Necesario Contiene y genera la administración de las  
Tribunas Jurar y servir a V. M. de Baden En f. m. de V. M.  
No en la villa de Merena a diez y ocho dias de Julio  
de mill e quinientos e noventa e tres años  
ante que yo el notario feccion lo f. m. de V. M.  
Petro granano de la I. de de las carceres secretario de lo tanto  
yo Juan de Aguillos de la barria de Madrid yo Pedro de Milla  
de na = amoy = yo a rene = yo = Endemi =  
El f. m. de V. M. de V. M. de V. M.

Merino  
Justicia de Badajoz







ESTADO DE LOS REALES

REPARTOS DE LOS REALES  
DE LOS REALES DE LOS REALES  
DE LOS REALES DE LOS REALES

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Don  
Laco  
Siente  
gunde





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVEVE.

Por fe se  
faco  
a en el  
guncado

Inquantos la canade lo derbi en Comyo Anade can  
porbidade Juanco dero. Vezi na de sta ciudad de serenadigo que por quanto  
A dia Veinte de setiembre del año pasado de mill e seis e oinguen e  
Locho Juanca balleo beano de Navilla de siomelaco diode  
Qua ladar al dicho Juanco dero mi marido en diferentes partes de n  
Dre llas en el Rosno que queda con grande de formp lidad por lo que el dho  
Abiendose fecho la causa de ofi o rdad a se le h do e m o rro parte e que ve llo  
En forma se hicieron diferentes autos ha rra que el dho Juanca balleo  
Fue p rro en la carcel de ag n e estando en ella por el tenor alca de ma tor de e  
La prohibia remando se por dandose por el dho Juanca dero a de  
vecho pagar Juzgado e sentenciado de m e feroladio de feo f r m man  
chados a re veano dta ciudad de n fuerca de lonto por el p r alca  
de ma tor e por biniud de lo dha fianca fue suelto e se fue con  
si nuando dicho pleito que estando con chuso vicos los autos por sume co e  
A p r o n s e n t e n c i a e n q u e c o n d e n o a l d i c h o J u a n c a b a l l e r o a q u e d i e s e  
e p a g a r e a d i c h o m i m a r i d o p o r l a c o r t a d e C u r a M e d i a n a s e g a r o d e s u f e r  
L o n a d e l t i e m p o q u e e s t u b o e n l a c a m a d e l o q u e d e s o d e p e n a r p o r  
L e r r a b a s o e i n g u e n t a d u c a d o s = L o r r o s e i n g u e n t a p o r e l d a n o q u e l e  
e i b o e n l a m a n q u e d a d d e v n d e l o d e f o r m i d a d d e l a d e n d a d e l d o r  
e n t e m l a r e g i s t r o d e d h a c a u s a p e r s o n a l e s e p r o r a t a l e s e n q u e a r i m e d  
e n o t e c o n d e n o e p o r q u a n t o d h o s u d c a b a l l e r o n o a b i a p o d i d o o a b i d o  
e r e d u z i r l a s a p r i s i o n p a r a q u e s e n t e r a a p o r e r a r d e b a s o d e f i a n  
L a d e e s t a r a d e r e c h o q u e r e b o p a r a s u t i e m p o e q u a n d o s e p u d i e s e  
P r e n d e r e l e d u e r a l a p r i s i o n e l d e d e r m i n a r s o b r e l a p e n a c o r p o  
r a l e q u e d i c h a c o n d e n a c i o n s e f a c a s e d e d i c h o p r a m o t o m a n d a d o  
s i a d o r d e l d i c h o a p r e m i a n d o l e a l l o p o r d o d o u f o r d e d e l t o n a s e  
M a r q u e c o n s t a n d e d i c h a s e n t e n c i a a b i e n d o r e n a r f i c a d o a l d h o p r a m  
L i r o m a m e d a d o a p e l o d e l l a p a n t e s u m o t e n e r e d e n l e a l  
M e s p e l e l a c h o r d e n e r e p a r a d o n d e e n a r l e c o n b i n i r e s i g n o  
R e a l p r o h i b i c i o n e i r a t o n i a e c o m p i l e p e l l e d a s l o r a u t o s l o s q u a l e s p o r e l



Misión y negligencia no sean Conculsado Mas con  
Mente de presentí Leasiste mas su Rebeldia por abe  
Muerto como Muñis por causa de dhar bebidas dho y el condero  
Mi marido. Y hallarme como Medallo go dre de todas solemnidad  
Ique Oni Mi Reconoce El dicho Francisco Manchado no ven  
go Bienes muebles ni Raices con que poderme alimentar mis  
Ni hijos menores de dicho Mi marido pues para sus sus tenos  
me es necesario El balerme de las Limosnas que se me hacen por  
personas de Caridad. Ique mediante estas Racones no podre  
seguir dicho pleito con que perecera mi Justicia para acudir  
Remedio oculi a me dicho señor Alcalde mayor. Y de mi pe  
dimento. Y La mandado de su Merced vice Informacion de  
ser sumamente pobre de todas solemnidad. Ique si no se le apre  
miaba dicho Francisco Manchado fiador de dicho Juan caba  
Lero aque me entregase los bienes que se aplicaron  
conparado Mi marido. Y en que fue con denado para lo que  
fui en la prosecucion de dicho pleito no tendria defecto. Y se  
quedaria en el estado con questa Racon a vendiendo  
La susra de la prima causa que en muebi por la dha  
Racon. Y ser dicho delito digno de castigo. quiero otorgar  
en presente. Y poniendolo en efecto por su thenor otorgo  
quedo. Todo mi poder cumplido bastante quanto de  
el dicho se requiere. Y es necesario a Don Martin  
Martinez de Valazar precurador en la dha causa para que en mi  
nombre. Y representando mi persona como madre de la  
prima que soy de dichos Ni hijos parezca ante sumagstad y fe  
dores de dicho Real Consejo de ordenes. Y donde me  
combenza. Y represente las causas y Racones defendidas.





SELOO VARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQUEN  
TA Y NUEVE.

Presente Ladicha Informacion de don Martin  
Sermon de dicha Sentencia y pida se despahe Real provision  
de diligencias para que a Costa del dicho Francisco Manchado se  
debe dicho pleito Impulsado a dicho Real Consejo de Sordenes y don  
Juan Condinga Quedando en el En qualquiera tiempo  
Quedado Queda de su Remision o despahe pida que dicho Fran  
cisco manchado sea apremiado a la Meras satisfacion y pa  
ga de los dichos Diez ducados y que con efecto de me en  
y requen con las costas procesales y personales causadas y que  
se cursaren y poder seguir y fenecer dicho pleito. Y asimes  
mo que lo do elordinar Queda y en reveses que se decrey  
yan decreydo por dicha Racon ande ser y sean por su figura  
y a lo qual Asi en reveses como en otras qualquiera  
si el dicho pleito asi con tra dicho Fran Manchado como con  
tra dicho lu° cada llero por el de li do principal y contra los de  
mas que an resultado o resultaren en el pado y paca nre  
pedimentos requerimientos Escriptos Escripuras y Informa  
cion y probanzas y todo lo de prueba y si de terminos que an  
los placos de curas pueces le dr a dar Escribanar con las personas ju  
das y a las decusaciones de a parte de ellas y de la forma  
y en reveses y de finitidas Concienta las demissas y de  
las en comtraño a pelle y suplique los galas y las apel  
lacione y suplicas y continen con los demas cur  
ros y diligencias Judiciales de esta Judiciale que con d en paca



Hasta que se fenezca el pleito que cabe en todo grado  
de los señores de los yugos y dependencias de los yugos  
que se cesen en el libro que se ha de hacer en la  
jurisdicción de la villa en forma que se ha de hacer en la  
de Merena en diez y siete dias del mes de Julio de mil  
seiscientos y noventa y tres años por la corte de los señores de  
nosotros señores don Alonso de Guzman y don Alonso de Guzman  
señores de la villa de Merena y de la villa de San Pedro de Merena  
y de la villa de San Pedro de Merena y de la villa de San Pedro de Merena

Don Alonso de Guzman

Don Alonso de Guzman  
Don Alonso de Guzman







12

JOHN BARTON  
MAR 18 1850  
NEW YORK

M...  
...  
...  
Don't







128  
Respecto de que tengo comunicada mi con-  
ciencia con la dicha Doña de familia de ror y es-  
tes mi madre y por las a mi facción que tengo de ser  
persona o dongo por esta carta y todo y do domi po de  
cumplido bastante el que de el se ve y si necesario  
a la dicha Doña de familia de Don de ror y es-  
Madre y su hijo y no falleca haga y h  
de me mi vida en la forma y man  
de ror y es- comunicado ha de las m  
dos y de ror y es- y todo lo que  
de poder y de ror y es- desde luego para el  
donde y de ror y es- p<sup>a</sup> aora lo dongo lo a  
do y de ror y es- en la misma forma que ror y es-  
de ror y es- = quiero ser mi voluntad mi cuerpo  
sea sepultado en la tumba que tengo en la y  
de ror y es- para familia de ror y es-  
de ror y es- como en ror y es- a la mano de  
de ror y es- donde se en ror y es- de ror y es- mi padre  
de ror y es- en mi cuerpo de ror y es- de ror y es- de  
de ror y es- Iglesia mayor de ror y es- de ror y es-  
de ror y es- morra de mi cuerpo en la ror y es- de ror y es-  
de ror y es- me la ror y es- de ror y es- que desde luego  
de ror y es- con do de ror y es- y nombre por mi ror y es-  
de ror y es- y ror y es- a la ror y es- de ror y es- familia mi  
de ror y es- de ror y es- de ror y es- de ror y es- de ror y es-  
de ror y es- a los ror y es- de ror y es- de ror y es- de ror y es-









Veinte maravedis



SIECLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVIEVE.





**SELLO QVARTO, VIENNE  
MARAVILLA, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCUEN  
TA Y NVLVE.**

En la ciudad de Merina Intervenida de San Blas del mes de Julio  
de mill e quinientos e noventa e cinco años. Anteriormente el Sr. D. Juan  
de Guzman y Gomez Barrica y D. Garcia de Toro familiar  
del Santo. o. Sr. D. de la Reina. e dixeron que por quanto  
en la sentencia de don Alonso que contra el Sr. D. Pedro de  
de Toro se pronuncio, por el Sr. D. Conde de San Pedro de  
Caxa de Badajoz general de las Santas Indias fue  
feridas e graduada en quimeros lugar las braxias  
del Sr. D. Fernando merino de la corte de San Pedro  
por los Corridos. del censo que se constituyo por las  
tierras de caras blancas en ellas mismas. con sus  
dos e Santas e parage a ver segurado. En otros efectos.  
en su go. qual se ba en bozgado de las e has tierras.  
e por los. e licienciado. Rodrigo de Corra baxa e  
Cortez. abogado del Sr. de los Santos. o Sr. que  
lo es. e de Badajoz de las braxias e superintendente de  
su. de. de los rios e bozgado e juria e de cutar  
en las tierras. de en el que ora en bado en  
ellos. para lo de los Corridos que asta agora de los.  
tando de los de don Alonso. e por el Sr. de los Santos  
gantes. se le arrogado e bido. e de los Santos lo fuido  
que lo fogan de deposito de sus e a familias de sus  
de los de Badajoz de los de. de los de los de mas  
de los de los de las braxias e superintendente de los  
e de los de los de los de los de los de los de los  
ambos los de los de los de los de los de los de los  
comun e cada uno por el de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los









SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE  
NTA Y NVIEVE.

*Alfonso  
Cristobal  
guzman*

En quantos sta casa de pades bien como to Diego de  
Diera chonente de caballos Coronas de la conp a madelañora  
onitario general Don diego Albar, Vecino de la villa de  
Arzuaga o dorgo que do y migo der Cumplido bastante quando  
de Pedro de Requiere Jes necesario a dñna  
Leonorde ledema M<sup>ra</sup> M<sup>ra</sup> Don Pedro Grada no de chade  
Quantos dize de Valonso hernandez Mellado de la dicha villa  
de Arzuaga que cada uno de qualquiera de los dos li dñn es p<sup>er</sup>ca  
Mense para que en mi nombre e Representando mi persona puedan  
thomar e thomen quantas a volar e qualquiera Personar así  
Vecino de la dicha villa de Arzuaga como de otras partes  
q<sup>ue</sup> Mesean deudores o lo fueren de aquí de Sanre La dan así  
Ménistrado o administraren o por adandamiento M<sup>ra</sup> dñna e si  
Muebles como Rarces o cobrados por virtud de M<sup>ra</sup> poder o en el  
qualquiera que en la de de Maravedis hizo cebada e en  
de no otras semillas e cosas a los quales se puedan hacer  
hagan cargo de lo e de lo que se endata e descargola  
Paridas q<sup>ue</sup> no fueren Juidicas e las que no lo fueren las que  
e Contradigan e seuren por sus alcances = Lo que pro se  
diere de ellos se puedan recibir e de adana se go der los  
ro dichos Anoli dñn así presente como futuro como así mismo  
todas las cantidades de Maravedis hizo cebada e de no otras  
cosas que se Mededen a actual Mente e de bien de aquí ad  
Sanre por virtud de escripturas de obligon a Rendamiento censo  
Conozimiento casientos de M<sup>ra</sup> de otros de cada uno de ellos  
e de todo lo que recibieren e cobraren o dorquen de cañon e  
de de pago de las e finiquitos con las fuerzas e sesantas  
que balgan como si lo las dize e dorgate e de todo present fuesen



















En todas y mandas la justicia a que la diputación tiene  
 de hacer el nombramiento de el si ben aerea de  
 don giles pinola a de color su condic<sup>on</sup> de poder nombrar  
 a el camp<sup>o</sup> de separacion de lo aqui es obligo  
 super<sup>o</sup> a dienera vidor. I por aver di<sup>o</sup> p<sup>o</sup> o de a la e  
 juras de su mag<sup>o</sup> e mes<sup>o</sup> a la que de aca a pue  
 de n<sup>o</sup> y deb<sup>o</sup> anocer den<sup>o</sup> M<sup>o</sup> o no fin<sup>o</sup> p<sup>o</sup> si de mica<sup>o</sup> los de ley  
 si con<sup>o</sup> e enen<sup>o</sup> de neom<sup>o</sup> un<sup>o</sup> p<sup>o</sup> di<sup>o</sup> ang<sup>o</sup> de al lo se apre<sup>o</sup> m<sup>o</sup> e n<sup>o</sup>  
 como por den<sup>o</sup> de f<sup>o</sup> de jug<sup>o</sup> con<sup>o</sup> e rent<sup>o</sup> p<sup>o</sup> a da en co<sup>o</sup>  
 juzgada den<sup>o</sup> todos de<sup>o</sup> p<sup>o</sup> ley de de fe<sup>o</sup> de los<sup>o</sup> f<sup>o</sup> no  
 de f<sup>o</sup> no sien<sup>o</sup> lo de stig<sup>o</sup> p<sup>o</sup> am<sup>o</sup> amado p<sup>o</sup> am<sup>o</sup> de el p<sup>o</sup>  
 de ag<sup>o</sup> v<sup>o</sup> de Merca<sup>o</sup>

D. Garcia Morro  
 D. Villalobos

D. J. M. J. M.  
 D. J. M. J. M.





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
YSIESENTOS Y CINOVEN  
TA Y NVEVE.





SEILOS VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCO VIENTA Y NUEVE.

En la ciudad de Sevilla En veintinueve dias del mes de  
Julio de mill e seis e cinquenta e nueve años ante mi el Jefe de las  
reales Chancillerias de la vna y otra parte Ana Maria viuda de Juan de  
Vecina de la villa de bienvenida Comodoro e legitima administradora  
de Bartolome de hinojosa de el dicho Sumario de la obra de gaspar  
de figueroa maestro de arte vecino de esta dicha ciudad e de personas que  
son convecinos e concerrados e por el honor de la presente se conbiene  
e concierzan e mandamos que la dicha Ana Maria ponga en la casa  
de henda del dicho gaspar de figueroa al dicho Bartolome de hinojosa  
que en el dicho de quatro años que es de e se quedan de diez e cinco dias  
de la fecha e fenezen o rra da la dicha de diez e sesenta e siete  
se en el dicho oficio de arte de forma que queda dras a  
par en que se ha de vista de maestros que lo sepan e tienen  
dan por cuyo trabajo se da la dicha a Maria de Bellon  
de media fanega de trigo los cinquenta e siete e media fanega de  
trigo lizo de contado e los otros cinquenta e siete e media de vellon  
de los sesenta e quatro e pagados e mandamos e mandamos  
de la obra de gaspar de figueroa de cinco e siete e media  
de trigo e de la mitad de la obra de gaspar de figueroa  
de media fanega de trigo e se da por conuento de media fanega  
a voluntad con todo de las letras de la obra de gaspar de figueroa  
de la obra de gaspar de figueroa de media fanega de trigo e de media fanega  
no cumpliere con darto e mandamos e mandamos e mandamos  
de media fanega de trigo e de media fanega de trigo e de media fanega  
de media fanega de trigo e de media fanega de trigo e de media fanega



Dicho Sr. D. Jo. b. me aprendy a de a disti en su in da  
toda el d. y p. si n. hacer aui alguna q. su su rento en  
quanto la com. queda por d. de Jo. Gaspar de f. g. en qu. n. to  
ab. en. real. car. q. curar sus en f. y m. e. d. ad. er. que de por la de d.  
Ana Martin. Si faltare poco o mucho tiempo el dicho q. p.  
oy a de cumplir. El Niem. p. o. b. le pondiente. D. r. t. a. e. l. u. n. p. d. o. d. o.  
N. a. n. o. s. y. f. a. l. t. a. n. d. o. a. e. s. t. o. a. d. e. p. o. d. e. r. J. o. g. a. s. p. a. r. d. e. f. i. g. u. e. r. o. a. p. o. n. e. r. d. i. c.  
a. p. r. e. n. d. y. a. s. u. c. o. s. t. a. p. a. p. e. r. e. l. r. e. f. e. n. d. o. C. u. m. p. l. a. d. o. p. i. o. = D. p. a. r. a.  
L. a. d. r. e. y. b. a. n. c. i. a. d. C. u. n. p. d. e. N. o. a. q. u. i. r. e. f. e. n. d. o. a. m. b. o. s. p. a. r. t. e. s. c. a. d. a. u. n. a.  
D. N. o. b. i. l. e. r. o. c. a. s. e. d. a. n. p. o. r. c. o. n. d. e. n. t. o. r. C. l. e. n. t. e. J. o. r. a. s. u. b. o. l. u. n. t.  
c. o. n. d. e. n. t. e. d. e. q. u. e. l. e. y. e. s. y. l. a. s. d. e. m. a. r. Q. u. e. n. e. s. d. a. l. a. i. n. h. a. b. l. e.  
l. o. b. l. i. g. a. n. d. o. s. d. e. r. e. n. a. s. i. b. i. l. e. s. q. u. e. r. a. l. e. r. d. a. n. p. o. d. e. r. a. l. e. s. j. u. e.  
d. e. s. d. e. h. e. m. a. s. C. u. m. e. s. t. a. l. a. s. d. i. c. h. a. s. l. e. n. a. n. o. s. f. o. r. z. a.  
S. i. c. o. n. b. e. n. e. n. t. e. d. e. h. e. r. e. m. i. u. n. i. u. d. i. c. i. a. n. p. o. r. q. u. e. d. e. d. a. r. a. n.  
a. n. o. s. d. e. l. o. s. C. o. n. g. r. e. g. e. n. d. i. d. o. s. C. i. n. l. a. s. p. r. e. m. i. a. s. d. e. h. i. m. i. a. s.  
d. a. l. l. o. l. e. r. a. r. e. m. i. e. n. c. o. m. o. p. o. r. t. e. d. e. a. l. e. n. c. o. s. a. q. u. e.  
s. i. d. a. e. s. t. e. n. r. e. l. o. r. d. e. s. d. e. l. e. s. d. e. d. e. f. a. b. o. r. d. e. l. a. s. f. i. r. m. a. s. l. a. s.  
f. e. n. d. a. l. a. s. d. e. l. e. y. a. n. d. e. m. a. r. d. e. l. f. a. b. o. r. d. e. l. a. s. m. u. l. t.  
d. e. a. p. e. f. e. r. o. l. e. a. l. r. i. c. e. j. o. l. C. o. n. d. e. d. i. d. o. f. e. d. l. a. r. d. e.  
n. o. d. a. d. i. l. o. n. o. s. d. e. f. i. r. m. i. l. d. e. l. o. r. d. e. s. d. e. J. o. g. a. s. p. a. r. d. e. f. i. g.  
y. l. a. g. a. a. n. a. m. e. n. s. t. a. l. u. g. o. d. o. n. e. d. i. p. o. n. e. r.  
d. e. r. a. p. o. d. e. r. l. o. s. o. r. d. e. s. d. e. f. e. a. c. o. n. d. e. n. d. o. s. d. e. l. a. s. m. u. l. t.  
L. u. g. o. N. o. r. t. e. y. M. a. r. t. i. n. L. o. r. e. n. c. o. y. S. e. r. v. o. d. e. S. e. r. e. n. a. =

el fisco  
Juan de Aguilar  
Anerry  
Juan de Aguirre

















Maria de la granada de la que d'onde se  
Godiano sacor en fare pol una enemis e lue  
de ash ordenaren — sacor panin micuer de  
de la granada de la que d'onde se  
de la granada de la que d'onde se  
de la granada de la que d'onde se

De la granada de la que d'onde se  
de la granada de la que d'onde se  
de la granada de la que d'onde se  
de la granada de la que d'onde se

de la granada de la que d'onde se  
de la granada de la que d'onde se  
de la granada de la que d'onde se  
de la granada de la que d'onde se

de la granada de la que d'onde se  
de la granada de la que d'onde se  
de la granada de la que d'onde se  
de la granada de la que d'onde se

de la granada de la que d'onde se  
de la granada de la que d'onde se  
de la granada de la que d'onde se  
de la granada de la que d'onde se

de la granada de la que d'onde se  
de la granada de la que d'onde se  
de la granada de la que d'onde se  
de la granada de la que d'onde se



















mill de dno mudo de los castillos  
 y no de fecond fmo me aca luego de or  
 Grediz no saber si enob to la medea de  
 padar de agomy du me nos gu  
 de ag aryo dellet = 7 do yacom = 8 com' an me =  
 mudo el. do =  
 quando de quilar  
 Anrems  
 Gaudin dia Bustam





Teinte mararuesis



SIELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVEVE.

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*













Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE  
TA Y NVIEVE.

En la Ciudad de Merina en quatro dias del  
mes de Agosto de mil y seis cientos y quinientos  
y nueve años ante mi el <sup>señor</sup> y testigos Don  
Antonio de Andrade Va Mendel de la bi. s. de tan  
tiyo como proprio que fue del Beneficio  
curado de la yglesia de Ribera Con fecho ante el  
cuido Realmente y con fecho de los señores  
Don Alonso Cortes de aguilera administrador  
de los mayorazgo por mano del Sr. Sal  
tador de las cosas contador de la camera mayor  
desta ciudad y de su partido y de su yglesia quatro  
mil seis cientos y acientay un maravedi  
de vellon que se le cobran de las rras de la ciudad  
por aver se curado el dicho Beneficio de se. one  
de se tiene de la año pasado de seis cientos y cin  
quenta siete asta fin de el dicho año Con fecho  
de la ciudad de la yglesia con la parentera que entrego  
de prechoda por el Sr. Don Manuel parcesor  
que ha el oficio de contador de la ciudad  
de Santiago de los quales e los quatro mil  
seis cientos y acientay un maravedi se dio  
por fecho y entregado a la bi. s. de tan talis por  
que la yglesia de se. one no parece de noçio la  
en de la non numerata pe unan prueba de se. one  
y de las leyes del cano. segun y como ore hay  
se lantione y elate gante aqui en y. e.

9681



El dia 10 de Mayo de 1806  
Lienzo de 1000 = Alonso de Man. Me gual y  
Ped. de Aguilary de 1000 =

Antonio de Arce  
Antonio de Arce

Antonio de Arce  
Antonio de Arce



La Caxiada de Urena en quatro dias  
 del mes de agosto de mil y quinientos  
 e cinquenta y nueve años ante mi el  
 testigo Don Alonso de la Cruz  
 del Obispo de Tlaxcala Curapropio que fue del de  
 Mexico Curado de la ciudad de Mexico. Confesso  
 que he recibido Realmente y con efecto de los  
 señores Don Alonso y Don Garcia de Agui los ad  
 ministradores de los reales ramos por mano del  
 Sr. Baltasar de Castro contador y juez mayor  
 de la Real Caxiada de Tlaxcala y su partido quinell  
 mil y quince maravedis de vellón que se debe  
 aver y se debe de la Real Caxiada de Tlaxcala  
 se manda pagar por aver servido de los señores  
 de la Real Caxiada de Tlaxcala de aqui en adelante  
 pasado el seis de octubre de mil y quinientos  
 e noventa y dos de diciembre del dicho año de que en  
 treinta dias de aqui en adelante el contador  
 Manuel paros fernandez se debe quinell mil  
 y quince maravedis de vellón por aver servido en el  
 cargo por que se pagase por el no pare el presente  
 la ley de la renta de la Real Caxiada y de aqui  
 del año siguiente y como en la Real Caxiada y ataca  
 la renta de la Real Caxiada de Tlaxcala y de aqui  
 que se debe. Don fel. con lo que se hizo en los  
 testigos = Alonso de la Cruz = Miguel de Agui =  
 de la Cruz = de la Cruz =

Don Alonso de la Cruz  
 de la Cruz

Don Garcia de Agui  
 de la Cruz







Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQV  
TA Y NVEVIE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or record.]*







En la ciudad de Avila a trece dias del mes de Mayo de mil e quinientos e noventa e tres años

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Vertical marginal notes on the left side of the page.

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey





SEELLO QVARTO, VICINTE  
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL  
Y SIESENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVIEVE.

26

En quando esta Carta de dote se le dio de bienes  
hicieron como do Sebastian de Laguna hijo legitimo de su de la que  
ca son breuio. Y Maria de su mujer de esta Ciudad de Merina  
Digo Mejor quanto a arbitrio de Diez y noventa y dos años de edad  
en su facienda de su casa Maria Rodriguez hija legitima de Juan  
Luis Lopez Rolo y Maria de su mujer Vecinos de esta Ciudad de Merina  
Y quando se concertó dicho matrimonio los dichos Juan Luis Lopez  
Rolo y Maria de su mujer me prometieron y mandaron en dote  
el caudal conocido con la dicha Maria de su mujer de su casa y bienes  
de la suya para me los quieran entregar con que otorgue a su favor  
esta Carta de dote y Recibo en forma de lo que quiero hacer disponien  
do e me fero otorgo que e Recibido de los dichos Juan Luis Lopez  
Rolo y Maria de su mujer los bienes de la suya que a de hanse  
grandes y muchos los que les a prezados por personas que e  
esta de consentimiento en yo de ambas partes en la forma siguiente

- Una armadura de Cama En un cocudador ————— Do 55
- Una colchon con su henchimiento de lana en diez reales ————— Do 100
- Uno colchon En cinquenta reales ————— Do 50
- Una Serja de topanuela En sesenta reales ————— Do 60
- Una cama de colgar blanca En dos reales ————— Do 132
- Quatro sabanas de lienzo casero cada una en se  
senta y tres reales todo de la forma siguiente ————— Do 52
- Una colcha Blanca de boflos En noventa reales ————— Do 21
- Un trahe sero de osageños de lienzo de araca con  
sus lanas En quatro ducados ————— Do 44

1814



Unos almodades de lenda labradas de p <sup>o</sup> a l	Do 50
Sardos y la otra de seda azul en quinientos reales	Do 20
Unos almodades blancos en quinientos reales	Do 55
Unos almodades de lienzo casero fino en quinientos reales	Do 50
Mediadozena de serville para empiezo en p <sup>o</sup> a l	Do 30
Unos camisas de hombre de lienzo casero de legal	Do 110
Las labradas con sus guarimisiones en lienzo	Do 130
Unos calzones blancos de lienzo casero con	Do 20
dehilados y guarniciones de lienzo casero de legal	Do 30
Una amecame de Red en p <sup>o</sup> a l	Do 10
Una almilla de saforando de legal de compun	Do 50
Las negras en quinientos reales	Do 10
Una basquiñada de lenda de legal en quinientos reales	Do 10
Un manto de a marcos de nuevo en quinientos reales	Do 10
Un cofre en corado negro en quinientos reales	Do 10
Una mesa pequeña en quinientos reales	Do 10
Dos cuadros de legal y ran buenabemural	Do 10
en quinientos reales	Do 10
Dos taburetes en quinientos reales	Do 10
Un caldero = un candil = dos aradores = un par	Do 10
de bedes = uncazo = una parra = un baidil	Do 10
todo en quinientos reales	Do 10



Una arxada de amasar en tres ducados — Do 33  
 Dos cosas de ser — dos arneros — 2 dos sedares —  
 M de aqueiro reales — Do 24  
 Una silla imperial con respaldo de —  
 Baqueta en guano ducados — Do 44  
 De lo de blanca <sup>duos</sup> mulas reales — Do 19  
 Mas dos mulas en mill reales —  
 ————— 10000

Que todos los dichos bienes en la forma y manera  
 que estan apreciados firmen y manden mill noventa y  
 dos reales y medio de los reales medos y por contentos en  
 cada una de las voluntades por a veros recibidos real mente  
 y conseruacion en posesion de lo que no pido de la cleuza en  
 un año y uno y otro en los fechos de las dos mulas  
 de ellas de lo que me da miedo en la misma forma  
 por contentos y en un año a mi voluntad pienso de  
 ser de la m de que se pida recepcion de lo de lo ten  
 gano y me obligo de ser los dichos dias de cada uno  
 en lo mejor que mas bien pasado de mi bienes  
 por propios de de la caudal conozido de la obra  
 mi esposa de ser uno y no obligo a los mi pro  
 pecarles a mi deudas o a mi ni a mis hijos  
 de cada uno quando que la ma de mill que en dichos  
 o se pasado por conuenio de boca o por escrito  
 y caso de los que el do por mi de lo de los dichos  
 mes o el valor en que se han a preclator a la











Francisco de Vitoria de don Pedro Lamy de guerra  
Comendador de doce Reales de censo que se pagan en  
ya un año a la cofradía de la Iglesia de San  
Cacho a su d. La qual d. na suere de die y tres años  
al ma. torago de que es posehedor el dho. Du. de Na  
guerra y por su fin y muerte a desubceder en ella el dho.  
dho. bastian de la guerra su d. lo la qual es d. na a su d.  
fendarse las manda con calidad que de un año y de otro se  
bastian de la guerra e m. dho. su padre la mitad de  
para su viene en la d. la que la de sena a su d.  
a ma. de su d. na que si andan con casos de don d. na  
de es d. na y de dho. Du. de la guerra y por ser el  
como de roca por legado en d. na a media casa  
de dho. Marcos de la guerra su abuelo en el mes de  
Me. m. de ba. y de cu. la d. na y de d. na m. n. o. d. o. r. o. s. o. r. o. s.  
de dho. d. na m. n. e. o. b. l. i. g. a. n. los organos a m. n. e.  
para el dho. bastian de la guerra luego m. n. e. n. g. e.  
efe. ro. dho. m. n. a. m. n. o. y de cuando d. na e. n. e. e.  
Los dho. rebas d. na de la guerra y m. n. a. d. na  
Origuez de d. na las manos fue la palabra de que  
se casaran a ambos ados y no d. na sin d. na  
en f. a. r. e. e. d. e. a. b. i. e. n. d. o. d. e. r. e. d. i. d. o. las m. n. e. m. o.  
d. na que el d. na m. n. o. con d. na de d. na y d. na  
que lo cumplian pena de d. na y de d. na d. na  
de d. na y de d. na de pacto con d. na y d. na  
d. na de la cam. de su m. n. a. d. na y d. na m. n. o.  
d. na de la d. na y de d. na y de d. na y de d. na  
na d. na y de d. na y de d. na y de d. na y de d. na























1774  
Diputación de Badajoz  
CABILDO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ  
A NUESTRO SEÑOR REY  
DON CARLOS IV



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*













...i men... veinte maravedis...  
**SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 Y SEISCIENTOS Y CINCOVEN  
 TA Y NUEVE.**

En quantos y la Carta de Poder dieren como yo  
 don simon Antonio de Salber Arigo beneficiado de  
 la villa de Herenadigo que lo quanto para la buena adm<sup>n</sup> bene  
 ficio y cobranza de mis bienes y Rentas necesito de persona  
 de toda Intelligenza y satisfacion por de Harmeros morre  
 dallo ocupado en di fronte ef<sup>er</sup> por la querengo de Juan  
 Rodriguez Barbero de la villa de Guadalecanal con  
 que el mi poder cumplido de lo tanto quanto de  
 de hecho se requiere de necesario que en mi nombre  
 y de por mi persona pueda administrar y ad minis tre  
 todos y qualquiera bienes asi muebles como ra<sup>z</sup>ces  
 que tengo en dha villa de Guadalecanal como son  
 Casas tieras con los Molinos y otras y propiedad de  
 que mezoquen y vier renegen y pueden rocar y de  
 de mezer en qualq<sup>u</sup> manera asi en lo de re  
 presento como en lo futuro los quales cada uno  
 de ellos pueda rendar la diende a la persona  
 o personas que yo el tiempo y prezo de mara  
 vedis y otras cosas que a senzare y conserzare el con  
 dado o al fido de lo que a su favor y que lo me  
 de los rendatarios o que en al mio las escri<sup>pt</sup>  
 de pareciere con las dhas villas y  
 otros firmes y sumisiones de de mo de que  
 dijas de mar salarios y de mas de mi  
 hizo que para dha lidacion conben<sup>ga</sup>











Veinte maravedis



SEILOS VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINOVEN  
TA Y NVEVE.

*Antonio fernandez felix Pedro de Alvarado In de ay  
y de la = do barrero =*

*Don Antonio  
de Alvarado*

*Arremp  
Antonio de Bustamante*



TE  
ML  
EN



SEELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN-  
TA Y NVEVE.

Order of the City of Merena

Y siete del mes de agosto de mill seis cientos  
años enmi el No pu<sup>o</sup> 22<sup>o</sup> Juan garça hiso de greç gar-  
cia horrola preso en la carcel de Merena  
poder Cumpdo b asi quanto de do fe ley<sup>o</sup> y tenecel  
a fho de vala por del m<sup>o</sup> de bacu es p<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
pa q<sup>o</sup> em sun le defienda en el p<sup>o</sup> de que  
rellaquez el dize Antonio marquez  
hor p<sup>o</sup> no de la ciudad como padre de familia  
ad m<sup>o</sup> de Maria de subiza sobre el que  
brantan de fulaga a fuerza q<sup>o</sup> dice en q<sup>o</sup>  
a la d<sup>o</sup> am<sup>o</sup> de lo demas en q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
baya no a en no a d<sup>o</sup> b<sup>o</sup> as p<sup>o</sup> re de lo q<sup>o</sup> todo  
de demas q<sup>o</sup> judi<sup>o</sup> de lo q<sup>o</sup> judy m<sup>o</sup> q<sup>o</sup> on beny<sup>o</sup>  
No se se fe meca. En rod or q<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
as fue p<sup>o</sup> ello le da el poder ne q<sup>o</sup> con clau  
de la de jurar y sostituir a ve l<sup>o</sup> en fmas q<sup>o</sup> por  
No q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> el q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> fe con f<sup>o</sup> no q<sup>o</sup> n<sup>o</sup> rigo a sus f<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
por q<sup>o</sup> dize No saber siendo lo ju<sup>o</sup> de aquilar p<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
de Pedro pedrogomes de Merena =

Juan de Aguilar

Christin diaz



EXAMEN DE LOS LIBROS DE LA BIBLIOTECA DE LA CATEDRAL DE BADAJOZ  
EN EL AÑO DE 1784



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







SIELO VARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINOVEN  
TA Y NVIEVE.

En la Ciudad de Medina en veinte  
y siete dias de mayo de mill e seis  
cinquenta e nueve años ante mi el  
Dho Sr. J. de Blas N.º Carrasco de  
la villa de Zafra otorgo luego de cumplir  
do bastante quanto de derecho se requiere  
y me guariso a gran de fe y de poca  
de numero de la Dho D.º de la  
para q. en unen b.º de la D.º de la  
con el m.º de b.º de la D.º de la  
denario de la villa de la que blade san  
cho peres o b.º de la D.º de la  
D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la  
morra l.º de la D.º de la D.º de la D.º de la  
de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la  
mas en D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la  
to de los autos de la D.º de la D.º de la D.º de la  
tra judicial q. con unpa. ha la que se  
fenezca la causa en uno de los grados de  
instancias q. para todo el D.º de la D.º de la D.º de la  
dependiente de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la  
de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la  
o de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la  
no a p.º de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la  
de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la  
presente tiene a tu b.º de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la  
ante con la que la queira persona aff  
de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la  
dando de fe y de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la  
o de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la D.º de la











Suplicacion de la Real Audiencia de la Ciudad de Toledo  
Carta de pago de Inquirido En forma de dicho am. D. lo. mo. a quere  
D. N. de con. siendo D. N. de con. Antonio Fernandez de  
Matre de ag. Juan Palero D. N. de con. de la Real

1505

Amery  
Justindia Bustam





SELLO VARTO, VICINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE  
TA Y NVEVE.

La Ciudad de Lenna On veinte ochodias de mayo  
De agosto de mill seis<sup>to</sup> e cinquenta En virtud de un Real C<sup>o</sup> p<sup>u</sup>  
blico e de los señores Pedro Contias Vecino de esta ciudad e de  
Recibido Real Mente e Confeso del señor Capitan Don Cosme  
Diaz de azar Bedo Thesoroero general que fue de los maestrazgos  
Mano del señor Don Juan<sup>o</sup> on<sup>o</sup> 20<sup>o</sup> de mayo Contador de la mesada  
Real de esta ciudad e suparado Escasa de ciento e quin<sup>o</sup> e mill mara  
vedis que se ha de haber desde veinte e dos de febrero de laño pasado  
de mill seis<sup>to</sup> e cinquenta uno hasta fin de diez e de mill se<sup>to</sup>  
cientos e cinquenta e quatro a Racon cada uno de treinta e mill  
vedis por el salario de lo fizo que se percio como los e p<sup>u</sup>  
de esta mesa maestra e de los dias de los quales los p<sup>u</sup>  
cientos e quin<sup>o</sup> e mill maravedis e dio por contento e en  
pregado a su voluntad Real e de la entrega se prueba e  
se<sup>o</sup> de la nombrada e Cum<sup>o</sup> a Domingo carta de pago  
e finiquito en firma e lo firmo yo el f<sup>o</sup> de la ciudad de  
Antonio fernandez felix fernandez de higuera e de ap<sup>u</sup>  
ano y de la ciudad de Badajoz = e no quis = e no quis = no =  
Pedro Contias

Arremy  
Reuben diaz de Badajoz





EL REY  
NUESTRO SEÑOR  
CARLOS V  
REY DE ESPAÑA  
Y DE SICHINA



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





SIELO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCO VIE  
TA Y NUEVE.

*efectuado  
esta en fecho*

**P**AN guamos esta carta de censo per  
pejuro Infittos i bieren Comyo e Micerado Diego san  
Pezcallo Presbitero Decano de la ciudad de Herena otorgo que  
Doy e Merezco a Miguel Muñoz Decano de la villa de  
Montemolin Unas Casas de Morada que tengo Mi aspropia e  
en dicha Villa de Montemolin En la calle de la Plaza  
sin deccn Casas e Juana q<sup>a</sup> la yalanca diu la Muira lense  
e Nos linderos En todas sus Entradas e salidas e  
Costumbres derechos e Serbidumbres quamas an e  
verde ben de fecho e de derecho libras de toda carga de censo de  
la Enpino Memoria Carga de Alirag linculo mia e  
razgo Miotra e porca Es pedo e Mi general que  
No lationen e portales Las de clero e seguro e de  
Las doyen e censo per e Infittos i al su o dicho e para sus  
herederos e subcesores Presentes e futuros e para quien  
de qualquiera de ellos obhere Causa iudo bo e Na con  
En qualquiera Manera e En todas e sentadas e  
fidas e sus Costumbres derechos e Serbidumbres quamas  
oas an e haber de ben de e de e por e e sus o e  
e en ellas e subcediere an de guardar e cumplir las con  
dicion e siguientes

Primeramente En condicion e Mte censo a de comen



Caraco Ter contarse desde el día de navedad  
de año encada y no perpenamente Para siempre  
Mas no ser obligados a pagar meo a  
de rocauca o biero quarenta Reales de bellon En dor  
Pagar iguales Cada una de veinte Reales de forma  
La primera a deser el día de señor San Juan de junio  
funda el de navedad a ambas Pagas y plexos en el año  
Ni dero de mill seis y sesenta y por esta forma a boro  
Las de mas pagas año En por de año y paga en por  
Paga Puertos pagados En esta ciudad a se  
Las de la cobra ocho Reales de salario a la pe  
sona que saliere fuera de ella a la ejecución y cobra  
za encada un día de los que se ocupare de esta Real  
Por los quales se an escuta a los Lo andeser  
bidad dessa escriptura de Muramento y declarazi on  
La persona que de ello fuere como por el p<sup>o</sup> de  
di ferido en ella Ten la s<sup>ta</sup> fuere de bon que ad el ten  
La nueva y preta de salarios

Y con condicison que Denno de qu' as que ande co  
Caraco Ter desde el día de mar de año a  
Hacer de mejoras Conos das En dichas Caras doze  
tor Reales de bellon Anolo Cuy do asi Lo de poder ha  
Lo omichere de a sucotta de pcutarle y de llo  
formidad de la clausula dea Niba

Y con Condicison que a de mas de d hame  
a m de tener las dhas Caras siempre En hiesta





Labradas y reparadas de conexas de mar  
que si se impleban en aumento o mengua en  
minucion o no lo cumpla o no se poder hacer  
a discrecion de seccinarle por ello en la con dñ an  
cedente

Con dñ an que las dñ chas casas ni se  
una de ellas no las an de poder vender dar donar  
trocar cambiar ni en manera alguna en se  
nar si en la caxa de este censo la persona legalmente  
habonada q no de las prohibidas en dñ la ven  
ta se ena se n que de otra manera se h  
iere sea en ni ninguna de las ningun valor se se  
se pueda ejecutar de seccinar en dñ chas casas aun  
q sean en poder de tercero q no se porchedore  
sin que se sea de los Dominio de los quagui ni tal  
de seccinar

Con dñ an que si dos años o mas pasasen  
sin pagar los cortos de seccinar de dñ chas casas  
cargan en Pena de comiso q queda en  
seccion de dñ la dñ chas de dñ mis her  
de dñ los seccinar q no tomarlas o de pagar en se  
de censo

Con dñ an q aunque por los cortos de los  
seccinar no se seate en diez de dñ mis her  
a de prescribir q si procriba la dñ chas se seccinar







Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVEVE.

Esta escriptura tantas quantas veces pasare  
Prescriçion Comiençacoles de nuevo

Y con condiçion que cada quando en qual quiera  
tiempo que el dho Miguel Minor sus herederos o de  
cesores quisiere Redimir e quitarlos dichos ochocien  
tos reales que en forma e principal de censo  
lo ande poder hacer a visandome daq mes e de  
dos meses antes para que en ese tiempo disponga mo  
do conueniente e parador e mo de ser obligados a  
quitar con los dichos que se de diere hasta el dha dia de  
pregarle esta escriptura Rota e chanzelada para que no  
cortamar e desde entonces a no de quedar las dhas casa  
e posesion e propiedad con lo mejorado e nullo  
por propias de dicho mig Minor sus herederos e subce  
sores e fin e embargo a qun o para que puedan  
hacer dellas e en ellas a su voluntad como de costumbre  
propia a vidago e justo e derecho titulo como de los  
en esta escriptura e en Redençion a de ser hasta mo

Instrumento sin otro recado

Y con estas condiçiones sea la una de ellas  
deponos e cargo de el en este censo





Señal de maravedis

282

SELLO DE VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
YSIESENTOS Y NOVEN  
TA Y NUEVE.

Asas a Don Miguel Munda de he  
rederos de don Pedro que en su contrato no a  
debenido dolo fraude ni engano que los dichos que  
renta reales de sus reynos en cada un año es lo que  
duran de hallen lo que vieren los dichos ochocientos real  
es de suya Anibal en mas por ser con que la pre  
matencia de su maj<sup>d</sup> y en caso que mas de la par de  
de maria y mas valor en qualq<sup>a</sup> cantidad  
y nesea de ha gozada y don<sup>n</sup> buena pura  
de la persona que lo cable de la p<sup>re</sup>fiem  
de la masa que den las leyes de los reynos  
miento real y has en coites de la alca  
tenares que hallan en razon de las cosas que  
se compran o venden por mas o menos cantidad  
de la mitad del justo precio y de de luego me  
de si esto quito y a parte de la Real cor por el re  
rencia de propiedad posesion y señorio que a  
y de venia adichas Casas todo ello en quanto  
a la vez y reservando como reserbo en mi  
mino directo hasta la redencion de los y corridos  
loredo den y trasparó en el suso dho sus herederos  
y subcesores q<sup>n</sup> por el y de la real para que por  
su autoridad judicial menre y homer da



Prehendan la tenencia y posesion de las Venegas  
 serin que lo basen de esto o de lo que me conseruare  
 con su Inquilino y benedor y precareo poseedor para  
 que acuda en dichas Casas en todo tiempo y me obligo  
 a la edificacion seguridad y saneamiento en forma  
 de derecho de mal manera que las dichas Casas  
 se seran de mas carga y a ellas ni se seuerapulle  
 lo pleito y embargo ni yngumento y subge  
 diendolo contra el hombre mas labor de fey  
 de los de las pleitos y a nuestra costa lo que  
 nos se mereceremos y acabaremos por todo  
 de las Casas y en saldo de las que  
 pacifica posesion de dichas Casas ando con  
 eliendo a si les ddberemos y Restituirme  
 los costos de los dtegenso si los dte  
 me dimido con mas toda las costas gastos de  
 por gente reser y menor cabos que se le obli  
 seguido y tenido a los mejores labores y edifi  
 hubieren esto y mejorada aunque no sea  
 viles ni negas sino volunt y por todo ser no  
 ante me de esta Escrip<sup>ta</sup> y Juram<sup>to</sup> y de  
 zion de la pers<sup>na</sup> y su p<sup>er</sup> en y Mod<sup>o</sup> y  
 lebo de otra prueba  
 Yo e yo el dho Ayuntamiento de Badajoz



La villa de Monemolin que estoy pres<sup>ente</sup> ca<sup>l</sup>or gal  
 Niento desta escriptura q<sup>ue</sup> la eoydo q<sup>ue</sup> entendi q<sup>ue</sup>  
 por aderse me le do de verbo ad verbum por el presente  
 Escribano otorgo que la accepto q<sup>ue</sup> recibo q<sup>ue</sup> ha casar en  
 Azenso Per Pedro con la clausula de redencion de fe  
 rida q<sup>ue</sup> me obligo de pagar al dicho Diego Sanchez  
 Caldo presbitero sus herederos y sucesores o q<sup>ue</sup> supo de  
 o ca<sup>l</sup>osa obiere los dichos quatro reales de censo  
 perpetuo en cada un año q<sup>ue</sup> a su redencion  
 a los plazos de la forma q<sup>ue</sup> en las condiciones e<sup>l</sup> en  
 Mejoras Comisos Inasualarios y demas de  
 dinitos q<sup>ue</sup> a escriptura q<sup>ue</sup> en el docto ha de ser por  
 q<sup>ue</sup> en los q<sup>ue</sup> de destino de paga que es q<sup>ue</sup> de pe  
 rido q<sup>ue</sup> de comiso q<sup>ue</sup> a escriptura a ambas p<sup>ar</sup>tes cada un  
 q<sup>ue</sup> lo q<sup>ue</sup> se toca obligamos q<sup>ue</sup> a personas  
 q<sup>ue</sup> bienes a bidos q<sup>ue</sup> no damos por contentos q<sup>ue</sup> entregados  
 a nuestra voluntad q<sup>ue</sup> en las letras de la entrega supue  
 ba negacion de dolo y engano q<sup>ue</sup> lo asi cumplir  
 obligamos q<sup>ue</sup> a personas q<sup>ue</sup> bienes a bidos q<sup>ue</sup> para ver  
 q<sup>ue</sup> a mo poder a las justis de su Mag<sup>de</sup> mes p<sup>er</sup>  
 lo el dho diego caldo a las redenciones de  
 la q<sup>ue</sup> de Mer<sup>ca</sup> que son sus herederos q<sup>ue</sup> no el dho mi  
 que el menor a la escritura de la redencion otro for  
 q<sup>ue</sup> la redencion de q<sup>ue</sup> me o muniun por un  
 q<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> de dolo q<sup>ue</sup> el dho m<sup>un</sup> q<sup>ue</sup> no de





Teinte marauejis



DEL QUARTO, VIENTE  
MARAVIEDIS. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQUEN  
TA Y NUEVE. 2

Los Comprehendidos en las premias de sumisiones  
que a ello nosa premian como por ende di fe de su conpe  
de pasada en Cora yugada y un todo de los leyes de ma  
los fabor y la y en fma = esto el dho dho dho dho dho  
por fca el cap. oduardus de resolugoni buisuan de  
genis de que confieso ser sabidor y declaro. y lo  
y muniq ser mator de el dho dho dho dho dho dho dho  
Merena en seis dias del mes de sep de mill e 500  
quenta y nuebe años de los otorg des dho el dho dho  
con lo fmo e lo dho dho dho dho dho dho dho dho  
quego por que dho no saber si en dho dho dho dho dho  
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

*[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Andrés Flores' and 'Juan de...']*

*[Large handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*







Ante Interlocutor de fe con fienta la de defabor 2 de  
las enqioa pella de plione y de galazaleo  
La pua de supnes Conrodos los de maraerros y de lya  
de la yerra judiz on de Conbenyan para de fe  
meja vacabe en todos grados e sin rarones a ello  
leda e no poder neq am dae su la e  
Jurar e ordiruir de se en fin a por la  
por pella y no los fe con indunt a sus p  
por bre dho no saberiendo don Luis almirante  
de y e martin a rador y ju de g r r de l l l

Guande Quilar  
Ante Interlocutor de fe con fienta la de defabor 2 de  
las enqioa pella de plione y de galazaleo  
La pua de supnes Conrodos los de maraerros y de lya  
de la yerra judiz on de Conbenyan para de fe  
meja vacabe en todos grados e sin rarones a ello  
leda e no poder neq am dae su la e  
Jurar e ordiruir de se en fin a por la  
por pella y no los fe con indunt a sus p  
por bre dho no saberiendo don Luis almirante  
de y e martin a rador y ju de g r r de l l l





DEL DORTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCO VIENTI  
TAYNVEVE.

Poder

La ciudad de Herena En diez días

mes de sep de mill seiscientos y nueve

Be años en mi el proxi a andres fope

Sacior de de la villa de la gran p p resco en la ca

de l dta, no otorgo supoder cumplido basta nse

cuanto de de se de q ser neces a sam de

va lena a procurador de un numero dta en e

gedal mente para que el p su nom dresig a el p

de de mun que pntal sigue a gca h ero de

la Cruz a l dta, on sobre de a r a ber n tra

Un pedazo de tierra de la saca de la mala legna

en dta de l otorg de noto las lindes cortado a l

ese minas en la de esa de l orca m p alle

Elode mas en p con dhenido haz a l orca m p alle

Liga juo i dta p d r i conben g an y e

que se fe negca n ta caben en todos y r ad o n e p

ta m d as o p ello l e da e l p o d e r n e g e r c o n d a u

de l a d e j u r a r a s o s t i n i r d e l e b a r o n e n

forma n lo p n a q u i e n d i f e c o n f i e n d o

de l i g o r j u a m d e a g a r a l o s i s t n d o l o





Pedro J<sup>e</sup> de Torres  
Ma<sup>r</sup>ta = andres

Arzobispado  
de Indias  
Bustamante



Veinte maravedis



EN EL QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCO VIENTA Y NUEVE

Yo el Sr. D. Juan de Luna... En diez dias de...  
mes de... en la ciudad de...  
años... el Sr. D. Juan...  
de la Cruz...  
Fante quanto de derecho se requiere...  
de... Curador de...  
que...  
de...  
Larios...  
hordnario...  
Vngelaz...  
Legno...  
de...  
Las...  
de...  
dho...  
Los...  
can...  
Instancias...  
com...  
de...  
recho...  
cultad...  
de...  
simos...  
de...

Yo el Sr. D. Juan de Luna  
alcray

Yo el Sr. D. Juan de Luna  
alcray





1850  
Escritura pública  
SEÑOR DON JUAN DE  
MAYANES. AÑO DE MIL  
Y OCHOCIENTOS Y CINCUENTA  
Y CINCO.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract.]*

*[Faint handwritten notes on the right edge of the page.]*















1780

RECEIVED OF THE  
MAYOR & ALDERMEN  
OF THE CITY OF  
BADAJOZ



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book entry.]*









EL REY  
MARIA ANTONIA DE BORBON  
Y CASILAS  
TAT. NAVE =



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signatures or notes at the bottom of the page.]*











Veinte maravedis



SELLO DE VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCO Y EN  
TA DE VIEVE.

En quando esta carta de poder he por el  
Sr Dn Juan Sanchez de Arguena node la yza  
de los santos administrador de la capilla genuea  
Dra Señora de Alvarado de la Ome el hospital del Alim  
esta con cepcion de la dha villa que siendo de car  
bajal de nro de Anonbram queda tal parsona  
al mudi medi notorio Dn bea mija m de s no  
viuda Muger que queda Dn Pedro marab en  
ra dona de dha capilla para en e fecho  
Dn Diego de au renico de go por  
por las ocupaciones de de pre de meca de s ntau  
Al mudi pro de ma de nro de hacer no queda  
de dha cobrar los suros de honor de canne  
adaca de mudi do cumpt con la dha  
de meca curando de la facultad que  
de meca de conse de pmo de dho poder de non  
de mudi de la adminis de notorio de dho de  
de mudi de s cumpt de nro de mudi de  
de dho de s de la dho de de  
de mudi de no de dha de dha de  
de mudi de queda a ber de dha de







Con Releonen fmaguel  
 En la ciudad de Llerena en diez  
 de mayo de mill e setecientos e setenta e tres  
 yo el Sr. Dn. Juan de los Rios  
 el Procurador fmo. de dicho Cabildo  
 de esta Ciudad de Llerena  
 ag. v. de Mena — Domingo

Juan de los Rios  
 [Signature]

Anremy  
 Sebastian Diaz Bustamante  
 [Signature]





Veinte maravedis



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE  
TA Y NVEVE.







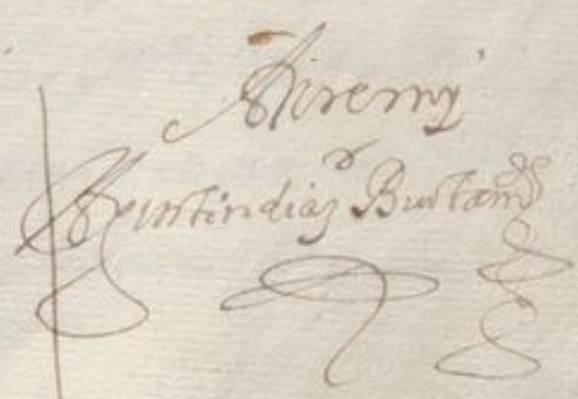






En la de jurar e sostener e de les e en m fmg  
 a una fmea de lo qe en oue de qe obligo  
 e nistie mes a brida e p oaber de poder  
 a las justas conpetes. Ven on fmg de  
 de y ogle res de mi fabor glard de le  
 Jano fena dur con de lo e n de rade  
 Justiniano doro qe a de mas font  
 En fabor de las M y de aujo e f r de a de  
 de el dno de a de f e de las de  
 Qungio que es fecho en la Ciudad de Merena  
 En el dno de los dias del mes de sep  
 de mill e ses e qn de nueue años qe por  
 la corte e y el dno de f e con qno un reel  
 e qe a de fuego de on e de p o a ber fiend do  
 quando agur las de f e de rable y a e  
 e a r de a g r de de l e g = 200 alm =  
 e n t e n s a l m e n d r a l e p =

Mande Aguilarte  


Jureny  
 Bernardino Bustam  




✠

U ince marquetis



SIELLO VARTO VIENTE  
MARAVIEIS, ANO DE MIL  
Y SEISCIENTOS CINQVIENTE  
Y NVEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]*





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVEVE.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz  
por los dias del mes de Sep de Mill seiscientos  
y nuebe años remite a don Juan de  
dies fernandez Munoz vecino de la villa de Sierra de  
por ser vecino de la villa de Sierra de  
tanto quanto de derecho se le quiere ser en  
seca para que en su nombre sepa el pleito  
que se trata la jurisdiccion de la villa de  
Sierra sobre el lugar de... sea por no  
haber de meter el juego de maseueris  
en el dho lugar...  
dicial de esta jurisdiccion...  
se fenezca para que en todo el lugar...  
la jurisdiccion de la villa de Sierra...  
de la villa de Sierra...  
de la villa de Sierra...  
de la villa de Sierra...



Handwritten signatures and names at the bottom of the page.



REPUBLICA DE LA CIUDAD DE BADAJOZ  
MAYORALDIA DE LA CIUDAD DE BADAJOZ  
REPARTIMIENTO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





































Veinte maravedis

SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCO VIE  
TA Y NUEVE.

En Guan...  
Dieren Como yo Pedro...  
El...  
Guarda de la...  
La...  
de...  
seis que...  
A Don Pedro...  
niago...  
M...  
Lugar de Maguilla...  
me...  
Las...  
C...  
Comien...  
D...  
M...  
No...  
y...  
El...  
C...  
Si...  
Es...  
de...  
En...  
Se...  
Ben...  
Dia...



buena hazienda para pagar por los males  
de sea de poder ejecutar de feute como por el prin  
cipal con solo el juramento de dar a donde se va  
persona en quien lo diere de le ha de ser que de  
sobreguade renunziar la nueva materia de  
la mayor obligo a dho con el y como a  
una como me obligo a que las dhas cosas de  
que de dhas quatro años se fueran ni mas de  
puras e merced a denda no se lo en daren  
para persona alguna por mas ni me  
mercant ni en manera alguna se ena se  
naran ni para alguna de todo ello para  
cuanto se lo de dhas cosas de dhas  
can forma — No el dho don de d  
ca de ron mori Nocava elero de la border  
de sam tiago de rino de la auda de lle  
re me brees no de dhas cosas de dhas  
de la escri para la eor do ten ser  
dido para berse me de do de dhas ad ber  
bu m aorel de no de dhas cosas de dhas  
de dhas de dhas e merced a denda me  
de dhas de dhas de dhas cosas de dhas  
casas de dhas de dhas cosas de dhas de dhas  
obligo de pagar adho con el de la limpia  
con repion de la villa de fuenrebe fuma  
de dhas cosas de dhas de dhas cosas de dhas  
de dhas cosas de dhas de dhas cosas de dhas  
de dhas cosas de dhas de dhas cosas de dhas  
de cada un año su paga en la forma de  
de cada a los dhas de la forma de



Las condiciones de naca...  
 de...  
 a haber...  
 f...  
 Lo...  
 Dar...  
 De...  
 sado...  
 sobre...  
 Q...  
 mas...  
 con...  
 p...  
 de...  
 No...  
 y...  
 p...  
 de...  
 p...  
 Los...  
 a...  
 d...  
 c...  
 de...  
 b...  
 f...









SIELO QVARTO, VEINTIE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVEVE.

En quantos Sta Carta Repoder

ojeren como lo el Licenciado Alonso Martinengo Villanueva

Capellan mayor de la capilla de senor de los reynos

de la granada de esta ciudad de Merena orozgo

que vos doña M<sup>ra</sup> Doña Amparado bascaniega nro de

requiere ser de cesario a andru goncalves

quize v<sup>o</sup> obstar a qualquiera de los molinos de

de para que en mi d<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> de mi p<sup>o</sup> de

vezca a m<sup>o</sup> de merced de los arriendos de la ciudad

de sebilla y alcaides hordinos de la villa de azuaga

de la d<sup>o</sup> de la suplugar then<sup>o</sup> de los jueces y justos

de las espresadas que con be<sup>o</sup> en see

sea n<sup>o</sup> de las veinte e dos fanegas de

trigo de grano q<sup>o</sup> me de la comora de la p<sup>o</sup> de

Juan m<sup>o</sup> molinero no q<sup>o</sup> fue obstar de la d<sup>o</sup> de

de de un d<sup>o</sup> de la man de la cauche q<sup>o</sup> de

la ribera de los Sta ciudad en virtud de su p<sup>o</sup> de

a q<sup>o</sup> me remito de plaza con plido p<sup>o</sup> de

preeminencia de q<sup>o</sup> se en la virtud p<sup>o</sup> de

razone de las d<sup>o</sup> de las embargos de

de embargos de las d<sup>o</sup> de los d<sup>o</sup> de

señon de la d<sup>o</sup> de las continue de la d<sup>o</sup> de

en donde d<sup>o</sup> de por el p<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de

de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de









SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVIEDES, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE  
TA Y NVEVE.

En quanto esta carta de dote se recibió de bien

viere como lo Sebastian lobo natural de la villa de villa nueva  
del Fresno y no desta ciudad de llerda hi por el primero de lo que  
Lobo y Isabel su muger de señores de la dote que por  
quanto a serbio de Dios nuestro señor y desubendiada de  
lo esto y conuenido de casar con cara linage hi de la primera  
de Juan de las Seguas a cara linage su muger de señores  
natural que la su ocha es de la casa de la Alpo y quando se  
conuenido matrimonio los dichos sus padres para ayuda y ue  
re ntar las cargas de matrimonio me prometieron en lo de  
condha mis dote de futuro ciertos bienes de la suya y aora  
me los quieren entregar con que otorgue a su favor carta  
de dote y lo en su y lo lo quiero hacer y lo me en lo  
este otorgo que recibido de los dichos su de  
las Seguas a cara linage su muger los bienes que adelante  
eran declarados los que se aprezados por persona  
que estas de consentimiento de ambos y a estos los siguientes

Una armadura de Cama en zincoducador.	0055
Una Sarga en dos ducados	0022
Dos colchones con su Senchimiento de lana en Catorze ducados	0154
Una cama de Red y Lienzo en ocho ducados	0088
Dos Almecamas de Red y Lienzo en seis ducados	0066
Dos sabanas de Lienzo casero en seis ducados	0066

= 0451



Otra sabana de lienzo Casero Con puntas de cascabel quinuenta Reales	Do 50
Una Sobre Colcha Con puntas de cascabel de lienzo Casero delgado En diez ducados	Do 11
Una colcha de Borlon en cinco ducados	Do 55
Cinco Almoadas las tres al moada labrada de las de Alcantar lardos Hanasen quinuenta	Do 50
Un cobertor de Paño azul Con flecos Manillos En siete ducados	Do 11
Una manta de lino Sanamieba en 12 Rs	Do 30
Tres camisones de lienzo casero labrada dos En doze ducados	Do 132
Tres camisas labradas de seda negra las dos y la otra de hilo blanco En doze ducados	Do 132
Doce blusas de Mantel en 12 Rs	Do 50
Ocho set de biberas en Diez En quince	Do 44
Tres toallas Con Pumas en seis ducados	Do 66
Un vestido de olandeo lanas que se con lone de barquina de almilla En doze ducados	Do 132
Un mano de anascoz En ocho ducados	Do 88
Un cofre negro En once ducados	Do 121
Doce llaves de bagueta en sesenta Rs	Do 60
Una Artesa En veinte Reales	Do 20
	1 Do 18



~~294~~

Un tablero En seis Reales ————— Do 06

Un caldero = Un cacaldero en quatro di<sup>os</sup> ————— Do 44

Una mesa y dos Bancos en diez y seis di<sup>os</sup> ————— Do 16

Un candelero de madera En seis di<sup>os</sup> ————— Do 06

Un costal = dos arneros = dos aradores = Un  
pedazo = Un badi<sup>o</sup> = Un aazo totras me<sup>as</sup>

Indençias de diez y seis di<sup>os</sup> de la cozi<sup>on</sup>  
na En quatroenta di<sup>os</sup> ————— Do 40

Un banco de respaldo doze Reales ————— Do 12

Una mesita peq<sup>ua</sup> = digo una mesa grande  
En Doze Reales ————— Do 12

Dos quadros de diferentes Pinturas con  
sus marcos En ca doze Reales ————— Do 14

Por Ordenes Una Almirez de aazo far con  
humano En veinte y quatro Reales ————— Do 24

Dos nobillos Rubios de tres años que ban ag<sup>ua</sup>  
En quatroenta Reales ducados ————— Do 440

Unas Casas de morada en la calle de mesones  
Es tramuros desta z<sup>ona</sup> l<sup>ine</sup> de Conlar de f<sup>u</sup>er<sup>te</sup>  
de desantago 2 m<sup>as</sup> 11<sup>os</sup> con la carga de sesen<sup>ta</sup>  
24 Reales que se Pagan en cada un año a la  
cozi<sup>on</sup> de s<sup>an</sup>to I<sup>uan</sup> de la fabrica  
de m<sup>u</sup>ñ<sup>os</sup> de la granada de pacu<sup>o</sup> y Remo<sup>do</sup> 1614  
con la carga ma<sup>ñ</sup>u<sup>al</sup> de Quirabue la

Vertical marginal notes on the right side of the page, including the number 440.









SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCO VIENTE  
Y NUEVE. &

Parado de mis bienes. Cada quando que el  
mi patrimonio fuere diuuelto o separado por  
muerte o divorzio o otro qualq. caso de los que  
yo permito haber los dchos bienes a cada  
mi mugero o quien de dho. se pezeren con  
del valor en que ban apropiados o en  
la rda. año. Lo que me sale. Concede Cupo  
de me fi. a dho. Ren. a dho. lo que cum. en  
obliga mi persona a los dchos. y a saber  
que el poder alca. Just. de la Mage. d  
cada mes a las dhas. Ren. o proforo  
llable y ficonle. Men. de. He  
en un Judic. p. dho. a dho. me a dho.  
mien como por sent. a dho. de suer. con. en re.  
Parada. Encora. Juzgada. Ren. a dho. dho. y de  
des de mi favor. y la q. en fina. a dho. ser me  
por de. de. dho. a un. me. a dho.  
die. y nul. juro. por dho. me. dho. y sen. al de  
La. Ony. me. hago. con. de. de. de. mi. ma. me.  
de. re. cha. de. a. ber. por. fine. q. a. dho. dho. y no.  
Ar. ni. be. mir. q. ella. por. on. de. mi. me.  
por. he. dad. mi. tra. q. a. ni. dho. dho.











106

Reine marquis

SEILLON VARTO VINTIT  
MAE VEDIS AN DIE VIT  
T ENNACIEN YRT CINO VET  
TA KIVAVIE



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.]*









El Rey don Juan...  
Civile Ino contra persona a Iguna  
Jas Modos...  
para q lo cumplan...  
y pacto comen...  
cada. La mitad para la camara de suma  
y la otra mitad para la parte que fuere  
dueña de...  
operaciones...  
quiere...  
de sumas...  
de Medina...  
Jengano...  
vit de sumas...  
que a las...  
nos compete...  
tenjia de...  
lado en cosa...  
los derechos...  
e intima...  
de sus...  
sulto...  
aida...  
en que...  
mu...  
o no...  
Lau...  
de qu...  
de se...



Sermon de Cinte y cinco años

de los reyes don Pedro de Aragón y doña

Isabel su esposa de Castilla y de Aragón

reinas de Sicilia y de Cerdeña y de

Jerusalem y de Navarra y de Cerdeña

reinas de Sicilia y de Cerdeña y de

Jerusalem y de Navarra y de Cerdeña

reinas de Sicilia y de Cerdeña y de

Jerusalem y de Navarra y de Cerdeña

reinas de Sicilia y de Cerdeña y de

Jerusalem y de Navarra y de Cerdeña

reinas de Sicilia y de Cerdeña y de

Jerusalem y de Navarra y de Cerdeña

reinas de Sicilia y de Cerdeña y de

Jerusalem y de Navarra y de Cerdeña

reinas de Sicilia y de Cerdeña y de

Jerusalem y de Navarra y de Cerdeña

reinas de Sicilia y de Cerdeña y de

Jerusalem y de Navarra y de Cerdeña

reinas de Sicilia y de Cerdeña y de

Jerusalem y de Navarra y de Cerdeña

reinas de Sicilia y de Cerdeña y de

Jerusalem y de Navarra y de Cerdeña

Alfonso  
ma  
de

Blas

Armeny  
Bustam







Teint. mararuebis



SEKLO VARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCO VIENTI  
Y NUEVE.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]*





SELLO QVARTO, VIENNYE  
MARAVEDIS, AÑO DIE MIL  
YSIESCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVEVE.

La Ciudad de Herena Nocho dias de Agosto  
de octubre de mill syo q<sup>ta</sup> y n<sup>ga</sup> y nuebe años ante mi el Propu  
Lto el do a Mto nro de caldania pr Capellan de la p<sup>ta</sup> local  
de Sr Santiago de Alcaud Gando Enfirmo del cuerpo sano de  
La voluntad gal parecer en su juicio entendi miento natural  
re sendo en el misterio de la santissima trinidad padre h<sup>o</sup>  
des p<sup>ta</sup> nro des pers nas tunclo d<sup>o</sup> berda<sup>o</sup> y de todo lo que  
ore y confiesa nra<sup>o</sup> p<sup>ta</sup> m<sup>o</sup> y q<sup>ta</sup> a<sup>o</sup> tomara de b<sup>o</sup> de c<sup>o</sup>  
se y oren<sup>o</sup> a au<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> nra<sup>o</sup> m<sup>o</sup> b<sup>o</sup> y a morir como  
bueno fe chri<sup>o</sup> niano di lo que por q<sup>o</sup> e la no parado de  
mill syo q<sup>ta</sup> y n<sup>ga</sup> y uno a los q<sup>o</sup> de octubre del otorgo u see  
da m<sup>o</sup> e se fram<sup>o</sup> Na m<sup>o</sup> rez No<sup>o</sup> q<sup>o</sup> fue de la ciudad  
de entre las clausulas que instituto en el fue una  
en que era subolunad tomare y recibiere en su po de  
e Mdo fram<sup>o</sup> p<sup>o</sup> a<sup>o</sup> no d<sup>o</sup> a d<sup>o</sup> h<sup>o</sup> a<sup>o</sup> q<sup>o</sup> a nro b<sup>o</sup> e mee  
senia el otorg<sup>o</sup> e an<sup>o</sup> a la p<sup>o</sup> como d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> cosa de si no la nra  
de la tabure e resp<sup>o</sup> la nra<sup>o</sup> No<sup>o</sup> todo lo de mas que  
se p<sup>o</sup> eneziese por qual<sup>o</sup> titulo de causa si n<sup>o</sup> que por n<sup>o</sup>  
y q<sup>o</sup> se h<sup>o</sup> a<sup>o</sup> e y n<sup>o</sup> de Mas judicial m<sup>o</sup> nra<sup>o</sup> Ju  
de m<sup>o</sup> e aora por b<sup>o</sup> de cob<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> e por forme  
q<sup>o</sup> puede de la lugar de d<sup>o</sup> e sendi<sup>o</sup> a la p<sup>o</sup> nra<sup>o</sup> el  
do thomas fram<sup>o</sup> g<sup>o</sup> r<sup>o</sup> p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> d<sup>o</sup> su o<sup>o</sup> b<sup>o</sup> rino que cumpra  
e modo con lo q<sup>o</sup> se tiene comunicado y de b<sup>o</sup> de se  
Confesion de lo ca b<sup>o</sup> de b<sup>o</sup> co la d<sup>o</sup> a la d<sup>o</sup> de la  
e m<sup>o</sup> q<sup>o</sup> al d<sup>o</sup> de fram<sup>o</sup> p<sup>o</sup> a<sup>o</sup> y n<sup>o</sup> m<sup>o</sup> bra a lo thomas







Declarasi m<sup>o</sup> que por otra lausuladecho 220  
 tamento Mando se le des en a Felipe Ni<sup>o</sup> Ni<sup>o</sup>  
 Ni<sup>o</sup> en la merma fma la de boca Indague  
 Los por ing<sup>o</sup> Ni<sup>o</sup> con mard<sup>o</sup> Ni<sup>o</sup> mard<sup>o</sup> leden  
 a nra de la ony de onada en Reonpena  
 de l'bu en serbo de sea fo

De pando E lgo v<sup>o</sup> m<sup>o</sup> En lode maren  
 su fuerca l'bu or on<sup>o</sup> on<sup>o</sup> se se aware  
 con se obdi<sup>o</sup> lo que ongo a fmo a<sup>o</sup> de se con  
 si endo<sup>o</sup> la mako<sup>o</sup> rogados los de se  
 so alize a don Luis de balague de apr  
 viz<sup>o</sup> de ag<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de de la

Arremy  
 Agustindiaz Bustam

Adandole a firmar Este cobdi<sup>o</sup> a l'ho otorg<sup>o</sup> de no  
 Creberse por la gravedad de su enfermedad de l'ho  
 on<sup>o</sup> m<sup>o</sup> lo firme por e l'iendo lo llamados  
 l'ho<sup>o</sup> los dichos de l'ho de se

7<sup>o</sup> fiam<sup>o</sup> Antonio  
 alite

Arremy  
 Agustindiaz Bustam





Veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCO VIENTE  
Y NUEVE.







Veinte maravedis

31

SIECLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE  
TA Y NVIEVE.

En quantos esta carta de pago de la causa propia de los  
de acciones bien como lo Don Juan Monje de Espinosa de  
Merario del secreto del santo oficio de la Inquisición de esta ciudad  
de Merina o cargo que do y mi Poder cumplido bastante quanto de  
de recho se requiere ser necesario a Domingo de silba de cina  
de la especial mente para que en mi nombre se represente  
ando en persona para el mismo en su fecho de causa pro  
pia pueda saber decir cobrar de Juan de Valencia Jimenez  
Perreban Blas Lien Vº de Castilla de bien benida sus bienes  
e herederos e de quien e con derecho pueda e de bases  
de treinta fanegas de una quainilla de trigo en grano que  
los suso dichos medeban e se obligaron de pagar me por escrip  
de obligacion de plazo cumplido su fecha en dha villa a  
dies de junio de presente año ante Juan de Gomez e  
en dha villa de la que para su cobranza se me go  
adjo Domingo de silba a quemé Remiso el qual de lo que  
Recibiere cobrar e pueda dar e otorgar su carta o car  
tas de pago las sus e finiquitos con las prezas necesarias  
se de paga e entrega o den de las de des de esta su prueba  
de rep on de dolo e en que bala gan como si lo ardiese  
e otorgase e a todo presente fuese ser Razon de la co  
branza siendo Nezerº Parezer en Juicio lo haga ante



Las Justicias que conbenzan y competentes sean y presen  
qua sea qe sea y los de mar Instrum<sup>tos</sup> y papeles que  
conbenzan de m<sup>su</sup> v<sup>o</sup> lida y haya ejecución de  
Eniomes y Ruzas Embargos de embargo de venta de  
Franzes y de mar de bienes y home la posesion y am  
gano de Mos y las continue con los de mar y edime  
por autos y diligenzias que Judicial de esta Justia  
Mienre conbenzan hasta que la cobranza tenga el  
plido efecto que p<sup>o</sup> el Mo y lo anexo y dependiente  
Redo y Poder que neces<sup>o</sup> con libre y adm<sup>o</sup>  
con el leredo y en tras p<sup>o</sup> mis derechos y act<sup>o</sup>  
Reales y Personales mistos y Reales y hon<sup>o</sup>  
rios y se ponga en mi mismo lugar y derecho y  
Procurador actor en su mismo fecho y causa p<sup>o</sup>  
fia y esto es por Racon y porque el dicho Dom  
de silba me entregado y otras tantas treinta fanegas  
y quantia de trigo como la que se redoy <sup>por un casto y la compra de trigo</sup> de la qual  
y Redo y por contento y entregado a mi bo<sup>o</sup> lida  
y en lasle desde la entrega su Prua neces<sup>o</sup>  
dolo y engano y me obligo a la edicion segun el  
saneamiento en forma de d<sup>o</sup> y en la man<sup>o</sup> que  
has las diligenzias neces<sup>as</sup> y a su cob<sup>o</sup> y por d<sup>o</sup> y dom<sup>o</sup>  
de silba o quien le pareziere a quien Inziere  
no ubiere efecto de las bolberes pagare y Remita  
en la misma especie por que quiera se respecta  
en el d<sup>o</sup> y en el Juram<sup>to</sup> y de clar<sup>o</sup>









Veinte maravedis



SELLO VAKTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCOVEN  
TA Y NUEVE.

Sac  
de  
en  
se























Noze sanas fee de paga deniega o ten de las de todo  
 La que algan como nozadas por el septima den  
 non de quacobras. Proriga las hase secun bas comera a  
 das Harriga de muedo Cne las justicias Compe  
 entes spida q haz a Ejecuciones prisiones o du  
 ras Embargos de senbargos El mas tan mas y Re  
 mares de bienes tome la posesion de amparos  
 de Nos y las continue con las de marped  
 menores aurob y diligencias que judicial  
 o straj judicialmente conben ganharo  
 y las cobras y enca m Cuy<sup>do</sup> e fero que el Moss  
 Anep y depen de los el poder me go con libre y plad  
 m y la u dila de jurar y othitir y de le o en fma que  
 fho en la ziar de llerena e mocho de l me r y  
 de emill sgo de n fca and e de los de los me  
 fiendo de Domingo de silba gabriel de seg y de de  
 de de ller y los y ordom de silba gabriel de seg y de  
 con en fma con azere lora de ller e l q del mes on ller y de

La fma hon  
 Domingo de silba  
 Gabriel de seg  
 Justindio Bustard







Yoze 10 años Lee de pago de diezmos de ...

Encomienda de ... años de ... de ...  
satis ... por ... de ... de ...  
demando ... de ... de ...  
largam ... de ... de ...  
D. ... de la ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...







SEILO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQUEN  
TA Y NUEVE.

A Ciudad de Serena En M<sup>ra</sup> Melchora de la  
de octubre de mill seiscientos y cinquenta y nueve años ante mí el Sr. publico  
Escrivano Don Juan Morillo de la Ciudad de Badajoz  
Por quanto por fin y muerte de Doña Melchora Morillo  
de la Monja profesa que fue en el Convento de la Insignia  
de esta Ciudad subcedió en su Escritura de censo  
de dos mill ducados de principal contra las personas y bienes de gon  
calo hortiz belez Presbitero Vecino de la villa de la Almendra  
lejo a favor de la dicha Doña Melchora Morillo por que es obligado  
de pagar de los dichos censos cada un año mill y cien reales a los qua  
tro de Enero y quatro de Julio de cada un año como se declara  
en dicha escritura que paso de otorgo ante agustin de calbo  
Escribano publico que fue de esta ciudad a los quatro de Enero de  
seiscientos y quatroenta a que se remite y por quanto de los dichos dos  
mill ducados de su principal antes de agora se deducieron  
quinientos ducados de forma que vino a quedar dicha escritura  
por mill y quinientos ducados de agora Don Gonzalo hort  
tiz belez Vecino de la villa de la Almendra lejo como hizo  
lejo el Sr. D. Thome de ro del dicho goncalo hortiz belez  
Presbitero quiere deducir y quitar mill y seiscientos y cin  
quenta ducados que es la mitad de los mill y quinientos du  
cados en que quedo Reducido el principal de la dicha escrip  
tura con mas quinientos y veinte Idos Reales que se deben




Desus Reditos hasta y día de la fecha de los dichos seiscien-  
tos e cinquenta ducados de la mitad de dicho principal con que se  
Porque asu favor Carta de pago y Redencion de los dho  
dolo e Me feto dho otorgante con feto abo. Recibido Realmente  
e Me feto de dicho Don Gonzalo horti'z del oz. Vecino de la dha  
La del Almendralejo como hi'jo e heredero de dho su padre  
Por mano de Don Agual Muñoz Lozano Vecino e Lepido  
de la dha ciudad Los dichos seiscientos e cinquenta  
e ducados que ha en ochomill e ducientos e cinquenta reales  
e moneda de vellon por la mitad de los dhos mill e qu  
nientos ducados en que quedo Reducido el principal de dha  
Caja sensual con mas los dichos ducientos e veinte e dos  
reales de los Reditos de dho seiscientos e cinquenta ducados  
que se estaba debiendo hasta y día de la fecha de los qual  
se dio por contento e entregado asu voluntad por aver  
Recibido e pasado asu favor e poder. e porque la entrega  
e Recibido de las letras de la su prueba de Recibido de la nona  
e de la seguridad de otorgo Carta de pago y Redencion de los dho  
seiscientos e cinquenta ducados e suscosidos e para en esta  
tidad dio por libre a dho Gonzalo horti'z beller e los bien  
Espedialmente hipotecados de su paga e gravamen que dando  
como queda en dha fuerza e vigor la dha escrip' para  
e quanto a los dichos seiscientos e cinquenta ducados en  
queda Reducido e a p' de dicha escrip'ura con declaracio  
que se Restan debiendo los comidos de los dho desde veinte e  
cinco de marzo de ste año a la razon de uno de quatro  
cientos e doce reales e medio de merca conform





otorgada a Redencion de arrade pago. = El dho  
 Don Xpoual Comuniz Lozano dho que pagara Redencion  
 quea hecho de los dhos setezientas e cinquenta ducados de  
 lo que se le dimeson e sirven cinquenta e parte de pago de  
 la ~~redencion~~ <sup>reduccion</sup> de mill e quinientos ducados que otorgo fa  
 vor de dho Don Gonzalo Cortez Beloz. procedidos del  
 ofiçio de el ofidor que Comoder de lo le vendio Don Juan  
 Montepode Espinosa Secretario de el Santo ofiçio por manera  
 que solo resta de bendo de dha redula otras setezientas e cin  
 quenta ducados de pagar lo que col responde a sus cotizos hasta  
 supaga Redencion e ambos lo p<sup>o</sup> ag<sup>o</sup> los fue con vien  
 do de Xpoual de aquila Bu<sup>o</sup> de agr<sup>o</sup> Gabriell de seg<sup>o</sup> de  
 Serena = r<sup>o</sup> Es on jur<sup>o</sup> = mill = Empe<sup>o</sup> N<sup>o</sup> = redula =  
 Los p<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> = Juan<sup>o</sup> Morillo  
 Locan off Barria off

Arroyo  
 Agustindio Bustam  






Veinte maravedis



SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINOVEN  
TAYNVEVE.

*[Faint handwritten text on the right edge of the page]*



Veinte maravedis.



SELLO DE VARTO, VIENITE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCO VIE  
TA Y NVIEVE.

En quantos es tacana de Iodexbi exramoro  
Mingo desilba y no da ciudad de Merena  
Cum do bast el no cel Enderecho a alonso  
Eynodella Tade niro Millan a g dta  
de los Incolidun es pecialm  
Mi Ser pa como resor qd de  
de la osero del Co ofo dta qd  
a la alde horin de la villa de bienvenida  
Justas y Jueces que competentes sean  
Treinta fanegas una quarrilla de  
gacem que stan de biendo a go  
de debala si meneg I heb anbl  
de la villa de bienvenida como obligador de manco  
en un presentengua sega  
condengan de no de oya eson p tura de oblig  
sion pidan hazan e secy  
Embargos de senbargos a la laes  
Vas tra mces de m de bienusthomen la pofe  
de m de los I lae continuen con lo de me  
a m de ligas el judicial Testa judicial



Mente conbenge en datta que se fenez con Nacabey  
En todos gratos Enstos y la cobra renca cum  
elido efeso de ello serdo el poder nece  
Conclausula de jurar y substituir de Neomen  
Ena y usho en la ciudad de Serena en Nud  
de l' mes de oze mill e setenta e un  
a del oze que toyo de ofe con lo fma  
de l' oze de si que na su dea y r y abne  
de seg y l' mes de oze de Serena =  
Domingo de Siluaff

Francisco  
de l' oze de si que na su dea y r y abne  
de seg y l' mes de oze de Serena =











De permissu et licentia...  
Misas de fundas = per las animas de  
misas de fundos...  
que unar de las sed ganadas...  
misas suyas...

De permissu et licentia...  
aventura de San...  
Peccata...  
todas se paguen...

Mando a las mandas...  
bradas a cada una...  
de de Berche...

Declaro que de un...  
que vive en...  
deacho mandado...

Declaro que de un...  
pasos...  
me he visto...

Declaro que de un...  
de San...  
donacata...  
de matias...  
muerto...  
de la...  
no se...  
sumo...  
tiempo...  
menio...  
cas...  
Cau...  
facant...  
de...  
Lo...  
que...





SEKLOVARTO, VEINTE  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCO VIENTI  
TAYNVEVE.

por quanto como se de here en la obra su  
La antecedente de sero por un q de la  
de hado hacata lina de ro (darm) Le d m m m  
E qu ad p u n a d a p a r a d m e a s q u a s i s e a  
La l g a a l u g a p o s t u m o o p o s t u m a d e s  
L u g o p a r a q u a n d o d i q u e d h a s o u s a n d o  
de la p o r t a d e p a d e d e l a q u i d e d e r e  
ch o m e e n z i d e l e n o n b r o p e r i n t a t o r e f f  
P o t a m e n t a r i o s d e u a d o r i s d e l d h o p o s t u  
m o o p o s t u m a a l o s t h o r a n t o n i o d e s a  
u r a g o d m a r i a n a d e l a f u e n t e d i n c o n  
m i s p a d r a l e d m a p a r a q u i l o c u d e n t a d  
m i n i t h i x s u a r e n e s i n o b l i g a z d e d e a  
f r a n c a s a u n q u e d e d e r e c h o d e l e q u i e r o  
q u e d e d e h u g o l e r e l e u o d e h a s q u e a s i r  
m i n o l u n t a d d e q u e d e n o n b r a m h a l p a  
d e l a m a s u a l t a n t e s m a q u a l a b e r e  
d e d e r e c h o

Mando se liden a hado hado catalina  
de ro darmi m m q u a t t r o m i l l d e a l e  
de l e l l o n p o r u n a u l e l u g o q u e d o f a  
M e z c a q u e p a r a d m o m a d a d o l i s e n c i a l  
d h o a l t a n o d e u a n t r a p o r m i p a d e d e l o  
d e a m a r i a n a d e l a f u e n t e m i m a d e d  
d e l o n e n p o r u i e n d e n p r e s e n d a d e m i  
d e p o d e l o n u d d e l o s t e l h o p a s e l a c a n  
d e r o m p a n a l e d e f e r i d o d e q u e d e d e f e r  
d e l a r o q u e q u a n d o m e c a s e c o n l a d e h a  
d o n a c a t a l i n a d e r o l a s o t o r q u e d e d e





Ueinte maraveis

322

SEKLO VARTO, VINTI  
MARAVIOIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE  
TA Y NVEVE.

Ytusa de Ricus de doctas fauade lauan  
gu mellaic... Caunquemi...  
Ma menci...  
Da...  
La...  
No...  
de...  
pa...  
pa...  
Legado...  
Ea...  
tri...  
Los...  
Cumplido...  
quis...  
A...  
No

Respeto de qu como...  
qui...  
a...  
Lo...  
p...  
u...  
I...  
a...  
s...  
sa...  
N...  
s...  
be...









































Veinte maravedis

32

DEL QUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
YSISCIENTOS Y CINQUEVEN  
TA Y NUEVE.

Sacore de la donia su. ma honra y men negro. Biuda del dicho an  
Coyage de este de me nes. q. de la ciudad. = digo que por muerte del  
dicho de este de me nes. mi guiso de que daron por su hijo  
y exideros de si mos. y de donia fra. non negro su mujer y  
mi ser mana. migel. y su ante de me nes. mis fr. bñ nos  
si que los q. de si non deato ni pongan tu ter de ser por lo nos  
y bñ nos. y por que con bñ nos que non ten si no para al  
guiso si los opre ten si nos que puedan tener y poder pe  
dir la hacienda o bñ nos de sus padres en la p. que si bñ nos  
perido y como les fuere de non. renuncia y a mi me sola como  
ha sido ser mana de bñ nos. la su sola de si mos por di  
por si mos peridos =

Suplico a v. m. que por y r. por bñ nos que o fizo por  
el dicho de me nes. ser de si no de si no y la mujer de  
su padre de me nes. mi fr. bñ nos. mabde si los me me la  
dha su sola. y mude si sola y a v. m. de esta forma de  
naria para representar los. bñ nos y contra los. y si si por  
por los. que es justa la qual pido =

Doña catalina  
madroñera

De la Informacion que ofrezco la qual se comexa que  
quiera no de a quience da Comision en forma y r. de los  
a calde m. en la ciudad de Badajoz a diez dias del mes de octubre del  
m. de mil e cinc. y noventa e tres = D. Fr. de la r.  
formacion para que se provea justicia =

34

Ante mi  
Juan de la Cruz



















Veinte maravedis



SEIKO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVEVE.

Jas lo mando y firmo  
*[Signature]*

*[Signature]*  
Justin diaz Pustard

En acep<sup>to</sup> Muram<sup>to</sup>  
*[Signature]*

En Merca d' hodia no difi' onedra  
a ladha dona catalina madre de  
don amonio de menses y madre de  
en super na la qual acepo e lo fi' do  
cargo de a l' urora y Curadora de las  
bienes de los d' os m' y q' o de menses  
y juro a Dios La la Cruz en fma de derecho de  
hacer lo bien y fielmente y todo cumplir  
con su obligon seguir sus p' sentos y causas y no  
dejarlos y de fentos y donde se convenga no  
baste se no para de q' grado de el m' a  
conciencia y de lo de badar y si por  
cu y a o mal a legar a alguno d' años e  
de menses de decrey en de ser por  
fuz y Diego Jasimer mo adn





Veinte maravedis

330

SELLO DE VARTO, VICINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCOVEN  
TAYNVEVE.

Personas bienes de los menores de Badajoz  
deudas de todo denral libro de quenzas non  
la darcata q se mande a por local cance  
de del vando de diezos y treses que se  
searsada e no de dpe instrum<sup>o</sup> sino de deado  
a q se ma torse q dio con q go go u fi  
don don Antonio 2a my del gda de goyo de  
caud de sidar pgo de Ma e qual q vale p  
Digo ofia a la q de casa madre non es sal  
men ofara q cum p lo de la pura de q  
merito de no do cum lira con la obligacion de  
de una dutora q curadora non de no el com  
fiador q p pagado ha q como hace de deuda de q se  
no de no propio si nque se ane ad ha q es cu p no  
de e mes m dora d liza q y obene fi de n la u  
de m tica de fi de p s oribus lo cum p q pa para  
por q de q ni ere se e se curado en la mesma q  
q a lo a fi cum p a ambos puntos de mancomunacion de  
Uno q cada uno de los Pors q Loreto de Ensolidun  
fendo como se en las le ter de la penrega se pnd  
pecep q mancomunidad de d i b i n Escurs q n ue e va  
q n e m de mar one e mesa non hablan ab l  
suspen fra q bienes abidos q poraba q m pod e











2

El dicho Don Juan de Meneses como en el demandado  
simo en la Torcañada para que se entregasen  
a dichos Meneses y su hijo como con fe no lo es el Rey  
Don Juan de Meneses Letra de su obediencia y como su tutora  
Curadora — de los dichos Reales de a ocho o qual  
quiera cosa o parte de los otorgue su carta o cartas de pago de  
los y finiquitos con las fuerzas necesarias fee de pago  
y entrega o Renunciación de las letras de esta sujeción  
de cección de la no numerada pecunia que balsa m  
comoci y o las otorgase y a do de Inr<sup>o</sup> fuese (en continen  
da de juicio) e de las Justicias que conge y en  
sean pida y haga e ejecuciónes Prisioneros de  
enbargos de enbargos Ventas trances y Remate  
de bienes y home la Posesión y amparo de los  
ellos continue con pres<sup>o</sup> de quales y p<sup>o</sup> ed<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
y a rre la r<sup>o</sup> informaciones y probam<sup>o</sup> y  
todo genero de prueba y a rre que la d<sup>o</sup> baco franco  
y en ga cumplido efecto que para ello y lo ane p<sup>o</sup>  
de Pen<sup>o</sup> de do y el poder que es neces<sup>o</sup> con libre  
y f<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> y clausula de jurar y sostener y de  
de bazon e inform<sup>o</sup> que es f<sup>o</sup> en la ciudad  
de Llerena en m<sup>o</sup> de dias del mes de octubre de mill  
y cinc<sup>o</sup> y nueve años de la corte y de los Reys  
Don Alonso Lo firmos yendo Per<sup>o</sup> de Aguilargal  
de se y donc no de balda de ago de p<sup>o</sup> de  
Pacul<sup>o</sup> de ella =

Jo<sup>o</sup> de acatujina  
madroñero

Justicia y Justicia







Indica para la memoria que se  
debe de tener

de tener de tener de tener  
de tener de tener de tener

de tener de tener de tener  
de tener de tener de tener

















Dieinte manuctis



SELLO QVARTO VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVIENT  
Y NVEVE.

*Handwritten text in cursive script, including names like 'Don Juan de...' and 'Don...'.*

*Handwritten signature or name, possibly 'Jeromey'.*





















Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVEVE.

Languanos Elacarta Merencomodo Qd de banno q  
 mercader M de tragudad Qigo Q por qnanto M de M de ramesa pres  
 Mtero Vecario della Comocapellan de la capellanía Q fundaron  
 fernandosanchez de Valenzia Q bonzalde mena ptes ntero q  
 con nro de la Perlado e clerico. dio cruzenro M de ramesa  
 tres pedazos de viñas Junto al lugar de la casa de al hno de la sala mo  
 yegrilla Linde con bria de M de la casa de ramesa de la bodega  
 con el mismo lugar Linde con bodega de la casa de M de ramesa  
 mender de ale xandre por ciento y veinte de ramesa en cada un  
 Durante la redencion pagados a M de ramesa de marzo y de mayo  
 de ramesa de permitad con las condic y enuales y demas q son de la  
 y escritura Q se otorgo ante xpo de la casa de ramesa de la casa de ramesa  
 desta ciudad En ella a diez y ocho de setiembre de dho año  
 Por el con nro de ramesa Q ami fauorotorgo dho manuelle  
 mender de ale xandre y simulo en uedido en ramesa nro  
 bodega con la carga de ramesa y de ramesa de ramesa de  
 Qnando se reconocio asi y Por Verdaderos dueños y señores del  
 la casa de ramesa y de ramesa ptes qnanto M de ramesa  
 me obligo pagar dho ciento y veinte de ramesa y mientras q  
 de ramesa de ramesa y de ramesa y en la forma de ramesa de ramesa  
 y de ramesa y de ramesa y de ramesa y de ramesa y de ramesa  
 Q todo con nro mismo Q lo e aqui por nro con nro  
 corporado y al cumplido paga y ramesa a demas de la  
 y potestas p obligo mpeni y habidos y por auer de ramesa  
 de ramesa de ramesa y de ramesa y de ramesa y de ramesa











✠

El Sr. D. Juan de Dios

DE LA  
ORDEN DE  
S. JUAN DE  
S. JUAN DE  
S. JUAN DE



Jacose  
Code de  
Mait  
rac  
ello lo  
cubra  
mion  
107 h  
Andru

















SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCO VIENTI  
TAYNVEVE.

Todo lo que se ha con puesto las deudas me de  
ochoscientos y setenta y dos reales Dique se  
deuda de su misma forma y a de mas de ello  
se ha de dar y haber en el de plaza si se  
mando que el bernega y de plaza lo que que  
los dichos ochoscientos y setenta y dos reales  
cabren del dicho a donso y a sea en el  
de no de los años en que en el intermedio de  
quien sea a ser en el dicho de plaza si se  
y en la que se en plaza de los años de  
de su cobro en que sus herederos de la que  
por que en el es en el cantidad

Declaro que lo bendi y nascas de morada de  
dena e mora y de en la que de la que  
pantar en que de que de que de que  
a donso y a sea de los años que de que  
y en la que de que de que de que  
ducador de que de que de que de que  
que de que de que de que de que  
cada una de que de que de que de que  
de que de que de que de que de que  
a que de que de que de que de que  
de que de que de que de que de que  
de que de que de que de que de que  
de que de que de que de que de que











Mos señores de Andarrese le conecien y suplen  
 Item uero et que no de so si jam fuerit  
 forcoso sed diga lo que procedere de  
 Ormía Ama y la de mi y m<sup>o</sup> muerit  
 Mas hijos y di funtar sie el uso y houbie  
 muerio orruire des pue de mi falleo m<sup>o</sup> de  
 Nro que el de dize que no uiniere a es  
 Se epecur esta la uita como e mella adicione

El Alcaide de Andarrese y de su  
 balor de fero y nos enales de  
 das de gado y de otros y otros de  
 deca y a fero y de gado y otros de  
 Labra de m<sup>o</sup> muerit y de otros de  
 Si hazan fe de la bol<sup>o</sup> de Andarrese  
 que balye y m<sup>o</sup> muerit y de otros de  
 meordia y m<sup>o</sup> muerit y de otros de

Mano y m<sup>o</sup> muerit y de otros de  
 No se y de m<sup>o</sup> muerit y de otros de  
 de m<sup>o</sup> muerit y de otros de  
 de m<sup>o</sup> muerit y de otros de  
 de m<sup>o</sup> muerit y de otros de  
 de m<sup>o</sup> muerit y de otros de  
 de m<sup>o</sup> muerit y de otros de  
 de m<sup>o</sup> muerit y de otros de  
 de m<sup>o</sup> muerit y de otros de

Y en es mi voluntad que todas las cosas que  
 de m<sup>o</sup> muerit y de otros de  
 nos las de cuerpo y de m<sup>o</sup> muerit y de otros de  
 de m<sup>o</sup> muerit y de otros de  
 de m<sup>o</sup> muerit y de otros de







Veinte maravedis



SELOO VARTO, VEINTIE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINOVEN  
TAYNVEVE.

*[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]*

*[Handwritten signature in cursive script, possibly 'Miguel...']*

*[Handwritten signature in cursive script, possibly 'Domingo...']*















Entregado a su Excmo. Sr. D. Juan de Laff  
de la Real Audiencia de Badajoz en la Real Audiencia  
de Sevilla en virtud de una Real Cedula de  
Carrade pago de finiquito de finiquito de  
una libranza de finiquito de finiquito de  
finiquito de finiquito de finiquito de  
finiquito de finiquito de finiquito de  
finiquito de finiquito de finiquito de  
finiquito de finiquito de finiquito de

Ante mi  
Juan de Bustamante





Para pobres de solemnidad dos mrs

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y NVEVE.

Valya... de... de los...

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. It begins with 'En la villa de...' and contains several lines of text, including names and titles.

- Primera con una armadura de... 0060
- Camadeta Blasensu barandilla... 0040
- Mra Berpadel... 0044
- Mra... 0088
- ... 0232



Unco. Curoto. Lo. ad. en. in. co. du.	0232
Do. alon. r. ad. al. Manas. en. en. ch. d.	0055
m. de. lana. en. d. r. g. To. cho. d.	0018
Do. car. ni. s. en. s. de. en. b. r. de. b. i. en. z. p. ca.	0066
Le. ro. en. r. s. Du. ca. de. s.	
Do. s. ca. ni. s. as. de. m. u. s. f. Las. dos. Blan.	
car. La. o. tra. la. Gra. da. de. s. i. ca. ne.	0099
gra. de. m. u. b. e. d. u. t.	
Do. s. to. a. l. las. con. s. t. a. d. a. s. Lau. r. a.	
con. q. u. i. n. t. a. s. To. ta. l. la. na. en. r. o. d. o. d. u.	0030
Do. s. ta. b. la. s. de. m. a. n. t. e. s. u. m. d. i. a.	
en. o. en. q. u. i. n. z. e. d. u.	0015
Do. s. s. e. n. t. e. s. M. i. r. a. s. m. u. b. a. i. en. d. o. d. u. t.	0022
Un. co. s. m. en. co. r. a. d. o. b. a. n. t. e. a. d. o. en.	0050
cin. g. a. s.	
Un. b. u. b. o. de. s. l. a. n. con. s. u. a. p. u.	0100
La. r. i. o. en. o. i. e. n. d. u. a. l. u.	
Un. a. b. a. q. u. i. r. a. de. J. e. p. u. r. a. de. l.	
ma. r. t. a. s. en. q. u. e. Du. ca. de. s.	0044
Un. m. a. r. t. o. de. a. n. a. s. co. t. e. t. t. a. r. d. o.	0033
en. r. o. d. o. d. u. t.	0044
Do. s. m. a. r. t. o. g. e. a. r. en. q. u. e. d. u. t.	
de. l. a. b. o. r. a. t. o. r. i. o. s. en. a. s. i. e. n. t. e. s. de. p. a. s. a.	0006
en. r. o. d. o. d. u. t.	0006
Un. q. u. a. d. a. m. e. r. i. s. en. r. o. d. o. d. u. t.	0022
Un. a. a. n. t. e. r. a. en. d. o. d. u. t.	0009
Un. c. o. s. t. a. l. en. r. o. d. o. d. u. t.	
Un. b. e. l. a. de. r. u. n. t. a. b. l. e. s. Du. r.	
en. t. e. p. e. q. u. e. r. o. s. en. r. o. d. o. d. u. t.	0030
Un. a. s. a. de. r. u. n. a. s. a. s. t. e. n. = un. c. a. s. o.	
Un. a. l. t. o. de. s. Du. n. a. d. u. a. n. a. d. e. r. a.	
de. l. a. b. o. r. a. t. o. r. i. o. s. en. r. o. d. o. d. u. t.	0038
Un. q. u. a. d. a. s. de. r. a. r. n. e. s. t. r. u. c. t. u. r. a. s.	0013
Un. a. s. t. e. r. a. z. a. s. un. c. a. n. d. i. d. u. n.	0011
en. r. o. d. o. d. u. t.	
Un. q. u. a. d. r. o. p. e. q. u. e. r. o. s. de. m. u. s. f.	
en. r. o. d. o. d. u. t.	0006
Un. i. t. o. s. de. l. a. n. d. a. n. en. r. o. d. o. d. u. t.	0945







Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. It appears to be a formal or legal document, possibly a petition or a record of a meeting. The script is dense and fills most of the page. There are some faint markings and a small red mark near the top left corner.

Amemy  
Justindia Justam  
Q. J.





Para los papeles de oficio de los mrs

34

EL  
L.  
N

DEL QUARTO AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y NUEVE.

De Bagasello de cap. mar. de 23 de 25 de 25 de 25

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*















Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVEVE.

TE  
L.  
EN

*[Faint handwritten text, likely a legal document or record, covering most of the page.]*

259

*[Handwritten signature or name.]*





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten initials or signature at the bottom right of the page.]*







SEELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
YSIENCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVVEVE.

*[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. Some legible words include: "Mediante", "milla", "de", "que", "se", "hizo", "en", "la", "ciudad", "de", "Badajoz", "a", "veinte", "maravedis", "del", "año", "de", "mil", "ysien", "cientos", "y", "cinqv", "enta", "y", "nove", "ve", "nove".]*



Figura de Amos y Ure na  
de la Mesa

Procurador  
de la Real Audiencia de Badajoz

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





Veinte maravedis

341

SEKLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVISIVS.

*[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading. It appears to contain names, titles, and possibly a list of items or conditions.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'A. de Medina', written in a cursive hand.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...', written in a cursive hand.]*





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of the page containing dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.











Veinte maravedis



SEKLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVE  
Y NVEVE.

*rodrigo na nca f...  
de f...  
A. de Medina*

*Thomy  
Antony...*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*















Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. It appears to be a list or a series of entries, possibly related to a legal or administrative record. The script is dense and somewhat difficult to decipher due to its cursive nature and the fading of the ink. The text is organized into several lines, with some words appearing to be in a different language or dialect than the surrounding text. The overall appearance is that of an old, well-used manuscript.







AVEDIS  
NOV  
33





70



Yo el Rey, el Grande, Rey de las  
Islas y de su Reynado. Sello Segundo:  
ixvij. n. is. para el año M. L. xxxvij.

*[Faint, illegible handwritten text or scribbles]*



32:

El Rey don Alonso el Sexto por su real cedula  
de 15 de mayo de 1500 mandó que se  
hiciera un libro de las cosas que se  
hicieron en el Reyno de Castilla  
desde el Rey don Alonso el Primero  
hasta el Rey don Alonso el Sexto  
y que se llamara Libro de las cosas  
que se hicieron en el Reyno de Castilla  
y que se guardara en la Real Chancaria  
de la qual cosa se hizo un libro  
que se llama Libro de las cosas  
que se hicieron en el Reyno de Castilla  
y que se guardara en la Real Chancaria



De  
ya  
trá  
rege





Para del pacho de oficio dos mis

356 346

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y NVEVE.

*Yo el Sr. D. Juan de Dios...*

*Yo el Sr. D. Juan de Dios...*

De dicho pacho...  
Legto ante el p...  
ronio de nandez...  
La del dicho señor don fern...  
da que llaman de las ad...  
ta Camino de cantalgallo...  
Solo tenerte censo a ne...  
obligado. Obligarse de guardar...  
siguientes  
Primera mente con condi...  
Contar desde el día de...  
de te presenten año de mill seis...  
de quenta...



















*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





352

342

Pira del pache de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y NVEVE.

Vagazero Juan de la Cruz Nov. 2 de 1659

*[Faint handwritten text, likely a petition or request, mentioning 'Cargos de ...' and 'de ...']*

Doce libras de Consuenciones	
de lana Inducientes	0200
Quatro saunas de henzo	
En dos piezas de la ley	0200
Una colcha de Colles Indice	
Quedas	0100













Para del pacho de oficio dos mrs

SEELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y NVEVE.

*Valga por sello de la Diputación de Badajoz el día 2 de Mayo de 1659*

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Handwritten signature and text]*  
Antonio Bustamante





nte marauesis



Sello de la Diputación de Badajoz  
MARAVI ARTO, VEINTE  
Y SEISCHE, AÑO DE MIL  
TAYNVEV.

Sacose  
nº 909 a  
relafha  
huellos  
cero

*[Faint handwritten text, likely a petition or official document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]*











Handwritten text in cursive script, likely a list or account, starting with "Año de..." and "en el mes de...".

Handwritten signature and text, including the name "Antonio" and "Antonio de...".

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Para del pacho de otros tres mis



SELOOVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Yo el Rey de España el día 2 de Mayo de 1659

Main body of handwritten text in cursive script, containing legal or administrative details.

Vertical handwritten text on the left margin.

Small handwritten mark or number on the right margin.









SEJLO QVARTO, VIENTE  
MARAVIENTOS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVEVE.

26

*[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]*



de la ...  
de la ...  
de la ...  
de la ...  
de la ...  
de la ...  
de la ...

igualde  
de ...

de ...  
de ...  
de ...





Para el pago de los tercios de las

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y NUEVE.

Salga por sello quarto de a. de m. de noventa y seis

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a list of names and amounts.]*

*[Large handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.]*



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Handwritten notes or numbers in the right margin, including the number '3'.





Para el pago de oficio de 58 mrs

SEILOS CUARTO, AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y NUEVE.

Salga las 1/2 de 1000 mrs en 6 de 1659

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or account entry.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Rodrigo...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Jerome...']*



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



Faint, illegible text in the lower right quadrant of the page, possibly a signature or a date.





Para despachos de oficio de mis

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
CVENIA Y NVEVE.

Alca. Por guarda a Comend. de ... del 6 de 1659

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]*





















Para del pacho de oficio de oficio

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y NVEVE.

*Alcajil de la Real Audiencia de Badajoz en 6 de 1659*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





SIELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y NVEVE.

Nra Cuidad de Badajoz a diez y seis de Mayo de 1699

*Laore de dia  
Cinco de mayo  
1699*

Don Juan de Dios de la Cruz, Abad y Prior del Convento de San Juan de los Rios de Badajoz, y Don Juan de Dios de la Cruz, Prior del Convento de San Juan de los Rios de Badajoz, y Don Juan de Dios de la Cruz, Prior del Convento de San Juan de los Rios de Badajoz.

Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz, Abad y Prior del Convento de San Juan de los Rios de Badajoz, y Don Juan de Dios de la Cruz, Prior del Convento de San Juan de los Rios de Badajoz, y Don Juan de Dios de la Cruz, Prior del Convento de San Juan de los Rios de Badajoz.

Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz, Abad y Prior del Convento de San Juan de los Rios de Badajoz, y Don Juan de Dios de la Cruz, Prior del Convento de San Juan de los Rios de Badajoz, y Don Juan de Dios de la Cruz, Prior del Convento de San Juan de los Rios de Badajoz.

Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz, Abad y Prior del Convento de San Juan de los Rios de Badajoz, y Don Juan de Dios de la Cruz, Prior del Convento de San Juan de los Rios de Badajoz, y Don Juan de Dios de la Cruz, Prior del Convento de San Juan de los Rios de Badajoz.

Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz, Abad y Prior del Convento de San Juan de los Rios de Badajoz, y Don Juan de Dios de la Cruz, Prior del Convento de San Juan de los Rios de Badajoz, y Don Juan de Dios de la Cruz, Prior del Convento de San Juan de los Rios de Badajoz.

Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz, Abad y Prior del Convento de San Juan de los Rios de Badajoz, y Don Juan de Dios de la Cruz, Prior del Convento de San Juan de los Rios de Badajoz, y Don Juan de Dios de la Cruz, Prior del Convento de San Juan de los Rios de Badajoz.

Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz, Abad y Prior del Convento de San Juan de los Rios de Badajoz, y Don Juan de Dios de la Cruz, Prior del Convento de San Juan de los Rios de Badajoz, y Don Juan de Dios de la Cruz, Prior del Convento de San Juan de los Rios de Badajoz.

Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz, Abad y Prior del Convento de San Juan de los Rios de Badajoz, y Don Juan de Dios de la Cruz, Prior del Convento de San Juan de los Rios de Badajoz, y Don Juan de Dios de la Cruz, Prior del Convento de San Juan de los Rios de Badajoz.



















*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]*





Para pobres de solemnidad dos mis

SEMLIOVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, starting with 'Comones' and mentioning 'Donna Maria' and 'Donna'.











¶

Para pobres de solemnidad dos mis



SIELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y NVIEVE.





























Eleinte maravedis

328

SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVEVE.

*[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or record, written in a cursive script. The text is partially obscured by the seal and the header information.]*











Nova Juzgada Pen<sup>o</sup> todos derechos de ser de  
Misfabi y Lagencia En fma que es fecha en la villa  
de Guadalcara a 10 dias del mes de Diciembre de  
1712 mill e 200 e 200 años de los reynos de  
Castilla y Leon Lo firmaron los señores Miguel  
Pérez de la Sosa de bygalcarror y el  
canciller desta villa

Don Pedro de  
Padilla

Armeny  
Antonio de B. tam





SELLO QVARTO, VICINTE  
MARAVIEHS. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE  
TA Y NVEVE.

*[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal document or record, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]*













Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVVEVE.

















Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVEVE.





Teinte mafarens

SEMLLO VARNQ. VIENTTA  
MARAVLDIS. ANO DE MHO  
X SEISCIENTOS Y CINQVIER  
TA Y NVEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the majority of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar, written in a cursive hand.]*











38

prebitero. Como gueno se o de o gado. Duce  
 Juaello. Li san. toro. gan. Quac. de. p. y. q. m.  
 C. Risco. de. de. mo. m. de. Ban. de. las. on. C. m.  
 forma. de. la. C. sacra. a. q. m. D. m. de. p. e. n. a. c. c. e. n. d. o.  
 Derrigor. D. m. de. p. e. n. a. c. c. e. n. d. o. C. m. de. p. e. n. a. c. c. e. n. d. o.  
 de. Segura. D. m. de. p. e. n. a. c. c. e. n. d. o. C. m. de. p. e. n. a. c. c. e. n. d. o.  
 C. m. de. p. e. n. a. c. c. e. n. d. o. C. m. de. p. e. n. a. c. c. e. n. d. o.

D. m. de. p. e. n. a. c. c. e. n. d. o.  
 D. m. de. p. e. n. a. c. c. e. n. d. o.  
 D. m. de. p. e. n. a. c. c. e. n. d. o.  
 D. m. de. p. e. n. a. c. c. e. n. d. o.  
 D. m. de. p. e. n. a. c. c. e. n. d. o.  
 D. m. de. p. e. n. a. c. c. e. n. d. o.  
 D. m. de. p. e. n. a. c. c. e. n. d. o.

D. m. de. p. e. n. a. c. c. e. n. d. o.  
 D. m. de. p. e. n. a. c. c. e. n. d. o.  
 D. m. de. p. e. n. a. c. c. e. n. d. o.  
 D. m. de. p. e. n. a. c. c. e. n. d. o.  
 D. m. de. p. e. n. a. c. c. e. n. d. o.  
 D. m. de. p. e. n. a. c. c. e. n. d. o.  
 D. m. de. p. e. n. a. c. c. e. n. d. o.

D. m. de. p. e. n. a. c. c. e. n. d. o.  
 D. m. de. p. e. n. a. c. c. e. n. d. o.





Veinte maraveris



SIELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVEVE.





Teinte maravéis

SEKLO VARTO, VIENTIC  
MARAVÉIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCO VIE  
TA Y NUEVE.

*[Faint handwritten text in Spanish, likely a petition or official document, starting with 'Yo el Grande de Dios...']*







388  
En las Mtes de San Sedijan p[er]...  
me. I se p[er]guere, limona

Y den sedija en p[er] las animas de mis pa  
dres de las mis mis mis mis mis de cada  
en la parte de lugar de San Sebastian de  
de. ni sedijan a N[ost]ro S[en]or de mi guarda de  
Misas rezadas

Y den sedijana la Cruz de la gran...  
Paroquias rezadas una a la de i rezadas  
donde a las Mares benditas. Por misas rezadas  
de. ni por las personas a quien fue  
a que misa. Todos pasen de misa  
de. ni. Cumplase sedijan de misas  
rezadas

de. ni sedijan a las benditas misas  
Por cada noche. Misas rezadas  
Mas rezadas seis misas rezadas a la discrecion  
de mi nuera señora de las Angustias

Y den sedijan otras onces de misas  
rezadas por don Intencion en la parte  
de lugar de San Sebastian de que se  
de. ni de que pague la limosna al Coenbrada  
Mando a las mandas foros de la  
Coenbrada cada un año de cada con que se  
de. ni de los de misa

Y quiero que miso luntad demandar como  
de. ni a maná zambana misa vien de se  
de. ni de unavez de se miso de que se  
de. ni de en su poder car de se de se de se





















Veinte maravedis

DEL QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCO  
Y NUEVE.

Yo declaro que mede de Pedro y otros capataces  
de la villa de Santa Teodoro de su nombre  
de la villa de Santa Teodoro de su nombre  
de la villa de Santa Teodoro de su nombre

Yo declaro que mede de Pedro y otros capataces  
de la villa de Santa Teodoro de su nombre  
de la villa de Santa Teodoro de su nombre  
de la villa de Santa Teodoro de su nombre

Yo declaro que mede de Pedro y otros capataces  
de la villa de Santa Teodoro de su nombre  
de la villa de Santa Teodoro de su nombre  
de la villa de Santa Teodoro de su nombre

Yo declaro que mede de Pedro y otros capataces  
de la villa de Santa Teodoro de su nombre  
de la villa de Santa Teodoro de su nombre  
de la villa de Santa Teodoro de su nombre

Yo declaro que mede de Pedro y otros capataces  
de la villa de Santa Teodoro de su nombre  
de la villa de Santa Teodoro de su nombre  
de la villa de Santa Teodoro de su nombre

Yo declaro que mede de Pedro y otros capataces  
de la villa de Santa Teodoro de su nombre  
de la villa de Santa Teodoro de su nombre  
de la villa de Santa Teodoro de su nombre

Yo declaro que mede de Pedro y otros capataces  
de la villa de Santa Teodoro de su nombre  
de la villa de Santa Teodoro de su nombre  
de la villa de Santa Teodoro de su nombre

Yo declaro que mede de Pedro y otros capataces  
de la villa de Santa Teodoro de su nombre  
de la villa de Santa Teodoro de su nombre  
de la villa de Santa Teodoro de su nombre

















En la villa de Ciudad Real el mes de diciembre  
de mill e quatrocientos e ochenta e quatro  
año me que yo el dicho don Juan Diego  
desti go. e yo Juan de Albornoz e yo  
de Barrios e yo Juan de Aguirre e yo

Antonio de

Antony  
Juan de Aguirre  
Juan de Barrios  
Juan de Albornoz

















¶  
Hoye marauebis

SIELLO QVARTO, VEINTE  
MARAUEBIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN  
TA Y NVEVE.





10326 R

Veinte maravedis

DEL QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVEN  
TA Y NUEVE.

*[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]*











Yo el Rey en su Real Consejo de las Indias  
Yo el Rey en su Real Consejo de las Indias  
Yo el Rey en su Real Consejo de las Indias  
Yo el Rey en su Real Consejo de las Indias  
Yo el Rey en su Real Consejo de las Indias  
Yo el Rey en su Real Consejo de las Indias  
Yo el Rey en su Real Consejo de las Indias  
Yo el Rey en su Real Consejo de las Indias  
Yo el Rey en su Real Consejo de las Indias  
Yo el Rey en su Real Consejo de las Indias

Quedando como queda el testamento  
Yo el Rey en su Real Consejo de las Indias  
Yo el Rey en su Real Consejo de las Indias  
Yo el Rey en su Real Consejo de las Indias  
Yo el Rey en su Real Consejo de las Indias  
Yo el Rey en su Real Consejo de las Indias  
Yo el Rey en su Real Consejo de las Indias  
Yo el Rey en su Real Consejo de las Indias  
Yo el Rey en su Real Consejo de las Indias  
Yo el Rey en su Real Consejo de las Indias

Yo el Rey en su Real Consejo de las Indias

Yo el Rey en su Real Consejo de las Indias































